



TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintiséis (26) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2017-00823-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: TEODORO RIAÑO MARTÍNEZ Y OTROS.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR – EDURBE S.A. - EDURRBE.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN

FOLIOS: 271-435.

La anterior contestación - excepciones de la demanda presentada por la parte demandada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR – EDURBE S.A. - EDURRBE; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Hoy, Veintiséis (26) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: Veintinueve (29) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

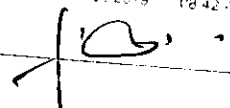
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de marzo de 2014

Doctor:
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE EDURBE
DES. U.T.
REMITENTE: JULIO MUNERA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUATIVO: 00190355-48
No. FOLIOS: 185 -- No. CUADERNOS: 1
RECEPCION: 13/03/2019 11:18:42 AM
FECHA Y HORA: 13/03/2019 11:18:42 AM
FIRMA: 

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	13001-23-33-000-2017-00823-00
Demandante:	Teodoro Riaño Martínez y Otros.
Demandado:	Distrito de Cartagena de Indias - Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar - EDURBE S.A. y Otros
Asunto:	Contestación Demanda, notificada a Edurbe el día 19 de diciembre de 2019.

HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.288.684 de Turbaco - Bolívar, abogado de profesión con Tarjeta Profesional No. 148.530 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado especial de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR - EDURBE S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT No. 890.481.123-1, representada legalmente por el Dr. **BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.594.675 de Santa Catalina - Bolívar, tal como se muestra en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual se anexa a la presente, comparezco ante usted, muy respetuosamente, con el fin de presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, NOTIFICADA A EDURBE EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019**, del Medio de Control de Reparación Directa referenciado al inicio del presente escrito, y con base en el poder conferido y aportado con este escrito, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

A. TEMPORALIDAD:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial de contestación de la demanda en referencia, toda vez que la demanda fue notificada por correo electrónico - buzón de notificaciones de **EDURBE S.A.**, el diecinueve (19) de diciembre de 2018, por el cual estoy dentro del término legal, (Hasta el 29/03/2019) es decir, dentro de los 30 días de plazo que comienzan a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, termino el cual comienza a correr de acuerdo con los artículos 199 y 200 del mismo Código. Por lo anterior, el presente escrito de contestación se ingresa al expediente dentro del término legal.

B. DE LA NATURALEZA JURIDICA, OBJETO SOCIAL, MISION Y VISION DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR - EDURBE S.A.

I. NATURALEZA JURIDICA

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar -EDURBE S.A., es una Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Distrital, constituida el 24 de Diciembre de 1981, mediante Escritura Número 2069 de la Notaria 2da de Cartagena, su capital es netamente público y sus socios son: El Municipio

de Cartagena D. T. y C, con el 84,21% de sus acciones, el Departamento de Bolívar, el 12.65% y los treinta y un (31) municipios del Departamento de Bolívar el 3.14%.

La última reforma a sus estatutos es la realizada mediante escritura N° 1516 del 29 de diciembre del 2003

II. OBJETO SOCIAL:

EDURBE S.A. tiene como objeto impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad con énfasis en el Distrito de Cartagena, Ejecutar el proyecto integrado de recuperación sanitaria de Cartagena el cual comprende las obras de limpia, canalización y angostamiento de los caños, así como el terraplenado y urbanización de las orillas de conformidad con la Ley 62 de 1937, Decreto Ley 07 de 1984, Ley 768 del 2002 en concordancia con el Acuerdo Reglamentario 002 de 2003, expedido por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias. EDURBE S.A. es Promotora, gerente, ejecutora y Consultora de Proyectos de obras civiles, hidráulicas y ambientales, y presta de servicios de Interventorías entre otros.

III. MISION

Somos una empresa comprometida con el desarrollo urbano de Bolívar, el Distrito de Cartagena de Indias y la Nación, a través del saneamiento básico de los cuerpos de agua del Distrito de Cartagena y la creación de nuevos modelos de desarrollo urbanístico integrales que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en general.

IV. VISION

EDURBE S.A. se visiona como una empresa líder en la realización de proyectos de alto impacto socioeconómico y ambiental, reconocida por su servicio integral y la calidad de su gestión, con una participación determinante en la Materialización de los Planes de Desarrollo de sus asociados.

Para el año 2030 EDURBE S.A., será reconocida a nivel nacional por la calidad de su gestión, como una empresa productiva generadora de recursos y de proyectos de infraestructura que contribuyan de manera eficiente al desarrollo sostenible de la región caribe.

C. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 049, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2003, ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A. Y CONSORCIOS VÍAS DEL CABRERO NIT. 806.014.619-3

De los hechos narrados en la presente demanda, se desprende que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, se hace en virtud del contrato de concesión No. 049 del 27 de agosto de 2003, del cual debemos hacer las siguientes precisiones:

1. De la naturaleza, partes y características de los contratos de concesiones.

- a. El contrato de concesión es de amplia utilización en el sector público y en algunos sectores del sector privado, donde por su naturaleza resulta ser la mejor opción para explotar o gestionar un determinado proyecto.
- b. Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., **así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas,

valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

c. De aquí se desprende, que hay dos (2) partes en el contrato de concesión:

- **Concedente.** La persona, entidad o empresa dueña, propietaria del producto, servicio, marca, patente, etc.

Este autoriza al concesionario para el uso o explotación de la cosa concedida. Esta autorización es la que le permite al concesionario actuar por cuenta propia, y debe constar por escrito en el contrato, pues se constituye como única prueba para demostrar su derecho a explotar la cosa concedida. Así mismo le entrega en la forma, plazos y condiciones al concesionario los bienes y mercancías según lo pactado en el contrato.

- ❖ **Concesionario.** La persona, entidad o empresa que explota por su cuenta el producto, servicio, marca, patente, etc.

Este explota la cosa concedida o la actividad a nombre y por cuenta propia. Esta resulta ser la obligación esencial del concesionario puesto que es el objeto mismo del contrato de concesión y se debe cumplir en las condiciones pactadas.

- d. La responsabilidad ante terceros es exclusiva del concesionario, debido a que este, por la naturaleza del contrato de concesión, actúa a nombre y cuenta propia, lo que supone que deberá asumir cualquier consecuencia o reclamo de terceros.

2. Del Contrato de Concesión 049, de fecha 27 de agosto de 2003, entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A. y Consorcios Vías del Cabrero

Partiendo de la explicación anterior tenemos que en el contrato de Concesión 049 de 2003, el concedente es mi representada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**; y el concesionario **CONSORCIOS VÍAS DEL CABRERO**.

Ahora bien, el presente litigio parte de la concepción de lo solicitado por el actor cuyo fin es la de declarar administrativamente y patrimonialmente responsable al **DISTRITO DE CARTAGENA**, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.** y el **CONSORCIOS VÍAS DEL CABRERO**, por el daño antijurídico causado al ocupar un área del predio identificado con la Matricula inmobiliaria No. 060-62954, de propiedad de los señores Teodoro Riaño Martínez y María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez, con ocasión de una obra pública inconclusa, y que precisamente fue la contratada a través del Contrato de Concesión 049/2003.

De la naturaleza, las partes y características generales del contrato de concesión; y del objeto contractual del Convenio de Concesión 049/2003, se infiere las obligaciones de cada uno de las partes y que dan cuenta que mi representada **EDURBE S.A.** no tiene nada que ver con las pretensiones de la presente acción; ya que la esencia del contrato mencionado señalaba como objeto, en su cláusula primera: *"El CONCESIONARIO se obliga, a ejecutar por sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DEL LAGO DEL CABRERO (AVDA 3ª) CALLE 44, 46, 46A, 46B Y CRA 4 ENTRE CALLE 46B Y 47, DEL BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LAGO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRÁULICO DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL PROYECTO URBANÍSTICO DEL CABRERO", el cual incluye: financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños, adquisición de predios, construcción de las obras viales, montaje e instalación de redes de iluminación, acueducto, alcantarillado y Drenajes pluviales; Implementación del Plan de Manejo Ambiental; Financiación de la Interventoría y Auditoría Ambiental; facturación y recaudo de la contribución por valorización; pagos de los costos de preinversión y gerencia del proyecto, demás señalados en el pliego de condiciones de la licitación".* Es decir, quien tenía la obligación de adquirir los predios, era el Concesionario **CONSORCIOS VÍAS DEL CABRERO**, y no la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, como mal lo señala el apoderado del accionante.

La misma Clausula primera más adelante dice:

"C.- PARA LA ETAPA DE PROGRAMACIÓN. - Inicia a partir de la fecha de la firma del "Acta de Iniciación de la Etapa de Programación" y tendrá un plazo de cuatro (4) meses. En esta etapa, el CONCESIONARIO deberá:

(...)

5º- Adquirir los predios afectados por las obras a ejecutar y pagar su precio de compra o las indemnizaciones que su expropiación genere. En caso que el tramite se prolongue, como puede ocurrir al efectuar el cruce de cuentas entre las contribuciones de valorización a pagar y el valor de los predios, podrá concluirse esta actividad en la etapa de construcción.

(...)

9º..... EL CONCESIONARIO, adelantara las adquisiciones y entrega de los predios con base a los listados suministrados por EDURBE S.A., en un término máximo de cuatro (4) meses.

En la Cláusula Tercera, a su turno, se establece:

"**CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos tributarios el contrato tendrá un valor indeterminado. No obstante, el valor real de las inversiones estará constituido por la suma de los valores de los siguientes ítems: obras, Implementación del plan de manejo, Utilidades, imprevistos, impuestos y gravámenes, en todo caso el concedente no reconocerá ningún mayor valor a la inversión presentada por el concesionario en la propuesta para lograr el alcance básico, a excepción de la adquisición de predios que se modificará de conformidad con el valor de los mismos.

(...)

12. Costos de adquisición de predios **\$470.390.000,00**

(...) "

En la Cláusula quinta del contrato, así mismo, se señala:

"**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES: 1) DEL CONCESIONARIO.** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a.) Financiar la inversión requerida por el proyecto en todas sus etapas.

(...)

f.) Gestionar la adquisición de predios por negociación directa y preparar los actos administrativos para expropiación administrativa en caso que no se logre la compra voluntaria, y pagar a tras del fideicomiso su costo"

La Cláusula decimo cuarta del contrato, dice:

"**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - PREDIOS.** El CONCESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones necesarias para la adquisición de los predios y mejoras, de acuerdo con los diseños, fichas prediales y los avalúos que le suministrará EDURBE S.A., o que el mismo elaborará si propone modificaciones del proyecto que sean aceptables para EDURBE S.A. y la normatividad vigente, en especial la Ley 105 de 1993. El costo de los predios, será pagado, a los propietarios o poseedores por el FIDEICOMISO, con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, previa las compensaciones a que haya lugar con la contribución de valorización que a su vez adeude el contribuyente, en un término máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro, siempre que se encuentre debidamente registrada la escritura publica a nombre del Distrito. La obtención de los predios se hará en lo posible, durante la etapa de programación, de tal forma que se encuentren disponibles para la construcción de las obras sin que se obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuera necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EDURBE S.A. prestará el apoyo legal necesario para que el CONCESIONARIO efectué las gestiones y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo que realizará el CONCESIONARIO con cargo a los recursos asignados.

La gestión para la adquisición de predios por parte del CONCESIONARIO consistirá en: Verificar las áreas de los terrenos de la zona afectada y las mejoras que se necesitan adquirir, de conformidad con los diseños y fichas prediales suministradas por EDURBE S.A. Obtener revisión de avalúos, si fuera el caso. Apoyar la etapa del proceso administrativo de notificación personal a los propietarios. Gestionar la negociación para la adquisición de predios con los propietarios o poseedores. Efectuar los estudios de títulos de los predios que se vayan adquirir. Elaboración de las promesas y minutas de compraventa a nombre de EDURBE S.A., bajo su supervisión, en donde se estipule que se adquieren para la construcción de las obras, que se entregan al Distrito de Cartagena. Formalizar las escrituras ante Notaria y realizar la gestión de inscripción de las mismas en la oficina de Registro e instrumentos públicos. Hacer entrega a EDURBE S.A. de la primera copia de la escritura debidamente registrada, con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado en forma tal que aparezca la tradición hecha a nombre del Distrito de Cartagena de Indias. Gestionar la entrega y recibo de los inmuebles a favor de EDURBE S.A. En los casos en que sea necesario de adelantar procesos de expropiación, entregar a EDURBE S.A los documentos necesarios para la presentación de la demanda. Efectuar las diligencias necesarias para la ocupación temporal de los predios necesarios para la ejecución de las obras, de manera que se encuentren disponibles de acuerdo al programa de trabajo y cronograma de actividades aprobado por EDURBE S.A."

La Cláusula Vigésima Sexta del contrato, señala:

"CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REVERSIÓN. A la expiración del plazo de la etapa de construcción, se producirá la entrega a EDURBE S.A. de todos los bienes y elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales pasarán a ser propiedad del DISTRITO, de quien EDURBE S.A. se las transferirá sin que por ello deba efectuar compensación alguna a favor del CONCESIONARIO. Entre los bienes afectados a la concesión del proyecto, se incluyen: Los predios para el derecho de Via, la obra civil: calzadas, separaciones, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, estructuras varias y señales".

Del contrato de concesión No. 049 de 2003 **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR - EDURBE S.A. y EL CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**, se realizaron 5 modificatorios. De las cláusulas antes mencionadas (1ª, 3ª, 5ª, 14ª y 26ª), y que tiene que ver con la adquisición de los predios, fueron muy pocas las reformas que se realizaron en dichos contratos modificatorios. Solo se realizó de esas estipulaciones la siguiente reforma, en el modificadorio No. 01, con respecto al costo de la adquisición de predios:

❖ **Modificadorio No. 01.** Modifica la clausula tercera, la cual quedo de la siguiente manera:

"CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, SUMAS A PAGAR POR EDURBE S.A. AL CONCESIONARIO Y APORPIACION PRESUPUESTAL. Para los efectos tributarios el contrato tendrá un valor indeterminado. No obstante, el valor real de las inversiones estará constituido por la suma de los valores de los siguientes ítems: obras, Implementación del plan de manejo, Utilidades, imprevistos, impuestos y gravámenes, en todo caso el EDURBE S.A. no reconocerá ningún mayor valor a la inversión presentada por el concesionario en la propuesta para lograr el alcance básico:
(...)

12. **Costos de adquisición de predios**

\$632.964.901,58

(...) "

Es decir, este modificadorio elimina la expresión **"a excepción de la adquisición de predios que se modificará de conformidad con el valor de los mismos"**, y se coloca un mayor valor al costo de adquisición de predios que pasa de \$470.390.000,00 a \$632.964.901,58

❖ **Modificadorio No. 02, No. 03, No.4 y No.05.** Prácticamente modifican plazos de ejecución de obras y no lo concerniente a la compra y adquisición de predios. No voy a hacer alusión a los mismos.

Es decir, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR - EDURBE S.A.**, nunca tuvo la función u obligación de realizar la Gestión para la adquisición de predios, mucho menos para realizar la expropiación administrativa de bienes inmuebles afectados por la OBRA 91910- CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TERCERA DEL BARRIO EL CABRERO PROYECTO EJE DE DESARROLLO NÚMERO UNO Y 1111- OBRA DEL PLAN VIAL.

Tal como se señaló anteriormente en el presente acápite era el CESIONARIO “**CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**”, quien tenía la obligación contractual de adquirir los bienes del proyecto, entre otras funciones las de:

- ✓ Verificar las áreas de los terrenos de la zona afectada y las mejoras que se necesitan adquirir, de conformidad con los diseños y fichas prediales suministradas por EDURBE S.A.
- ✓ Obtener revisión de avalúos, si fuera el caso.
- ✓ Apoyar la etapa del proceso administrativo de notificación personal a los propietarios.
- ✓ Gestionar la negociación para la adquisición de predios con los propietarios o poseedores.
- ✓ Efectuar los estudios de títulos de los predios que se vayan adquirir.
- ✓ Elaboración de las promesas y minutas de compraventa a nombre de EDURBE S.A., bajo su supervisión, en donde se estipule que se adquieren para la construcción de las obras, que se entregan al Distrito de Cartagena.
- ✓ Formalizar las escrituras ante Notaría y realizar la gestión de inscripción de las mismas en la oficina de Registro e instrumentos públicos.
- ✓ Hacer entrega a EDURBE S.A. de la primera copia de la escritura debidamente registrada, con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado en forma tal que aparezca la tradición hecha a nombre del Distrito de Cartagena de Indias.
- ✓ Gestionar la entrega y recibo de los inmuebles a favor de EDURBE S.A. En los casos en que sea necesario de adelantar procesos de expropiación, entregar a EDURBE S.A los documentos necesarios para la presentación de la demanda.
- ✓ Efectuar las diligencias necesarias para la ocupación temporal de los predios necesarios para la ejecución de las obras, de manera que se encuentren disponibles de acuerdo al programa de trabajo y cronograma de actividades aprobado por EDURBE S.A.

Tanto es así que por mandato expreso del contrato el CESIONARIO “**CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**” debía financiar la inversión requerida por el proyecto en todas sus etapas. Incluso se tenía pactado un valor para la adquisición de predios, que según contrato modificadorio No. 01, fue de \$632.964.901,58.

D. DE LA PROBLEMÁTICA DEL PREDIO DE SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO – TITULARIDAD DE PREDIOS SOBREPUESTOS CON LOS INMUEBLES DE GABRIEL RODRÍGUEZ PAREJA Y NUBELLY CHAVEZ SERNA

En las pretensiones de la demanda el actor solicita declarar administrativamente y patrimonialmente responsable al **DISTRITO DE CARTAGENA**, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.** y el **CONSORCIOS VÍAS DEL CABRERO**, por el daño antijuridico causado al ocupar un área del predio identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 060-62954, de propiedad de los señores Teodoro Riaño Martínez y María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez; a lo cual es un imposible, teniendo en cuenta que el demandante solicita sumas dinerarias por afectaciones de bienes de los señores **GABRIEL RODRÍGUEZ PAREJA Y NUBELLY CHAVEZ SERNA**, ya que pretende la titularidad de estos predios, los cuales se encuentran sobrepuestos sobre el predio identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 060-62954.

La problemática puede ser resumida de la siguiente manera: los señores Teodoro Riaño Martínez y María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez, dicen ser dueños de un solo área de terreno que incluye los bienes de los señores Gabriel Rodríguez Pareja y Nubelly Chavez Serna, por lo cual las pretensiones del libelo demandatorio no se ajusta a la realidad.

Como primera medida debemos hacer alusión, cuáles son los predios que son materia de esta dificultad:

Referencia Catastral	Folio de Matrícula	Propietario	Área del Terreno
----------------------	--------------------	-------------	------------------

Nota: Datos suministrados vía internet en consulta en el "Portal de Liquidación y pago del impuesto predial-IPU".

Teniendo en cuenta que en el contrato 049 de 2003, era el CESIONARIO “**CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**”, quien tenía la obligación contractual de adquirir los bienes del proyecto, quisiera traer al debate litigioso, lo señalado por el gerente de la Concesión, en esta problemática de sobreposición de predios, y que da las explicaciones del porque no se pudo llegar a un acuerdo en su momento con los hoy demandantes. En el oficio CVC-802-08, se señala lo siguiente:

CONSORCIO
VIAS DEL
CABRERO
Nº. 1.806-014-619-3

Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de Junio de 2008

EDURBE S.A. **CVC-802-08**

No: 00970 Fecha: 10-06-08
Asunto: PROYECTO
CONSTRUCCION
Pase: B. G.

08:00 / 11:00 AM

Doctor
RAFAEL TONO LEMAITRE
Gerente
EDURBE S.A.
Ciudad

REF: Proyecto construcción Avenida Tercera del Lago del Cabrero

En el mes de Abril del 2.007 fue remitida por Edurbe S. A. la Oferta de Compra (Resolución No. 0631 del 25 de Agosto de 2006) expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en la cual se referencian los predios identificados con folios No. 060-66783, 060-62954 y 060-102539. Así mismo nos informan que las personas que figuran en el acto administrativo como titulares se les desconoce la dirección o domicilio, citándolos para notificación personal por aviso de prensa y notificados por Edicto.

Dentro de los treinta días siguientes, no fue posible ubicar a las personas que figuran en el acto administrativo como propietarios SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA y NUBELYS CHAVEZ para gestionar la compra de estos predios. En el mes de Agosto de 2007, nos contacta el Dr. TEODORO RIAÑO, abogado de profesión, quien manifiesta ser uno de los herederos de la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO (fallecida) y no solo dueño y poseedor del área de afectación señalada en la oferta de compra a nombre de SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, sino del área de afectación señalada en la misma a nombre de GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA y NUBELYS CHAVEZ, refiriéndose a la problemática hoy conocida como titularidad de predios sobrepuestos.

Para fundamentar la apreciación anteriormente señalada, el señor TEODORO RIAÑO nos aporta en el mes de septiembre copia del registro de defunción de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, copia de la Escritura de propiedad de la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, copia de la acción de tutela contra la Oficina de Instrumentos Públicos, copia de la Inspección Judicial e informe del perito oficial del I. G. A. C. (24 de Diciembre de 1.992) ordenado por el Juzgado Primero Penal Municipal que conoce de la acción de tutela, copia de la Resolución No. 0312 del 13 de Mayo de 2.005 expedida por la JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS quien ordena el lanzamiento por ocupación de hecho entre ellos del Sr. TEODORO RIAÑO solicitado por la Señora NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, copia de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho donde el Sr. TEODORO RIAÑO hace oposición (de fecha 24 de Mayo de 2.006), y copia de la Resolución No. 471 del 8 de Junio de 2.007 expedida por la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por medio de la cual se resuelve una oposición que deja sin efecto la orden de lanzamiento por ocupación de hecho, a favor del Señor TEODORO RIAÑO y

1

Los Alpes Transversal 54 No. 31A-43 Tels.: 6611242 - 6612773 - 6657784 Cel: 312 6231184 - 312 6231185



EDURBE

NIT 890.481.123-1

CONSORCIO
VIAS DEL
CABERO
NIT. 806-014-619-3

otros, dejando en libertad a las partes para que diriman su controversia ante la justicia ordinaria.

El señor TEODORO RIANO manifestó que ha iniciado el proceso de sucesión de SUSANA MARTINEZ DE RIANO en el que se ha incluido la totalidad del inmueble señalado en la Escritura Pública No. 1743 del 30-07-1986 de la Notaría 2 de Cartagena, debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos a folio No. 060-6295-1 y la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobrepuestos 060-102530 y 060-66783, al respecto no tenemos información alguna.

Igualmente para el mes de septiembre de 2.007, nos contacta la Señora NUBELLY CHAVEZ, manifestando ser igualmente la propietaria de un predio que se encuentra sobrepuesto en parte del predio del Señor TEODORO RIANO, con folio No. 060-102530.

Respecto al Señor GABRIEL RODRIGUEZ PAREDA, no hemos tenido contacto alguno.

Frete a esta situación en la que se evidencia un problema de titularidad y conflicto entre particulares, se expuso esta situación en comité del mes de Septiembre con participación de EDURBE S.A., INTERVENTORIA, DIMAR Y CONSORCIO, y se acordó que el CONSORCIO presentaría un informe para el análisis de EDURBE S.A. Informe que fue presentado a EDURBE S.A. y a la Interventoría por este Consorcio el día 3 de Octubre de 2.007 (CVC-408-07), junto con todos los documentos relacionados en el presente escrito.

EDURBE S.A. delega en el abogado Dr. WALTER NAVARRO, el estudio del caso y la solución para efectos de que el DISTRITO pueda obtener el área de afectación y entregarla al CONSORCIO.

El Dr. WALTER NAVARRO prepara un acto administrativo de expropiación, sin pronunciarse sobre la situación sui generis de estos predios.

En comité del mes de enero con participación de EDURBE S.A., INTERVENTORIA Y CONSORCIO, manifestamos que al ser un caso complejo donde un predio que presenta escritura de propiedad y folio de matrícula inmobiliaria se encuentra sobrepuesto en dos predios que igualmente presentan escritura de propiedad y folio de matrícula inmobiliaria, dificultando establecer a quien se le efectúa el pago y ¿qué folio de matrícula inmobiliaria se expropiaría? Esta situación no está enmarcada en el procedimiento que establece la Ley 388 de 1.997, por cuanto la definición del derecho sobre la propiedad del área en conflicto entre particulares es decisión judicial. Por lo tanto la decisión y preparación de las actuaciones respectivas está exclusivamente en cabeza de la Alcaldesa de Cartagena.

Eduarbe S.A. manifestó que se contrataría un Abogado especializado quien iniciara las acciones pertinentes para la expropiación.

Tenemos entendido que se contactó a la Dra. CARMEN PEREZ FANG, para iniciar los procesos pertinentes de expropiación.

2

Los Alpes Transversal 54 No. 31A-43 Tels.: 6611242 - 6612773 - 6657784 Cel: 312 6231184 - 312 6231185

CONSORCIO
VIAS DEL
CABERO
NIT. 806-014-619-3

Queremos dejar claro como lo expresamos desde el mes de enero que se requería por parte de la Alcaldesa Mayor de Cartagena, el conocimiento de este caso particular por cuanto la decisión es exclusiva de ella como representante legal y primera autoridad del Distrito, máxime cuando se ha ventilado esta problemática en dependencias de la Alcaldía (Asesor del Despacho del Alcalde).

Cuando se alude a contratos de concesión se habla de actividades que el estado por constitución o por ley tiene reservadas para sí que las debe ejecutar no se trata de que el estado se deshaga de su función, la función sigue siendo estatal.

La determinación de la Titularidad en la adquisición de predios está en cabeza de la entidad concedente, para el caso en concreto no solo es preparar un acto administrativo de expropiación en el caso de que no se logre la compra voluntaria (procedimiento Ley 388 de 1.997), como obligación de gestión establecida para el CONCESSIONARIO la cual se hubiese preparado hace mucho tiempo de no existir la problemática, la forma como se oferta la compra que efectúa el Distrito puede estar vulnerando derechos constitucionales fundamentales a los particulares, como el de igualdad, de propiedad, etc.; esta oferta no hace mención a la problemática de estos predios y la decisión del pago como precio de la compra o indemnización se hace difícil ante esta situación, podría ocasionar perjuicios a quien se le vulnera un derecho fundamental que solo serían reparables mediante una indemnización en detrimento del Distrito.

En relación al conocimiento del documento anexo al Oficio No. 0954 de EDURBE S.A., expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena C.J. PRIP No. 159 de recibido el 28 de Mayo de 2.008, nos referimos al respecto:

1. Se manifiesta que la inscripción de la escritura Pública No. 1743 del 30 de Julio de 1.988 de la Notaría 2 de Cartagena se registró por requerimiento judicial de parte del Juzgado Primero Penal Municipal, ordenado mediante Oficio No. 276 del 31 de Diciembre de 1.992, que anteriormente se había inadmitido la inscripción de la escritura por que se aumentaba considerablemente la cabida del Inmueble sin que se anexara el correspondiente certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
2. Manifiesta igualmente que no reposa archivo documento público que diga que las áreas de estos inmuebles se sobrepone en los 600 M2.
3. En el numeral 3 mencionan que el registro inmobiliario es jurídico, su función es la de inscribir los títulos válidos y perfectos, mientras que el aspecto físico de los mismos es de competencia del I.G.A.C. quien debe certificar sobre la situación catastral de los inmuebles, con el objeto de que los interesados inicien las actuaciones que correspondan, a efectos de aclarar la verdadera situación jurídica y física de los inmuebles en cuestión.
4. En el numeral 4 se expresa: Cada inmueble debe identificarse con un folio de matrícula, como lo ordena el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.370, es decir no existe legalmente doble inmatriculación de fincas.
En caso de doble inmatriculación se verificará si todos los aspectos, linderos, medidas, área, dirección, tradición, son iguales, en ese evento se unificarán las matrículas para que quede la más antigua o completa mediante actuación administrativa. (Suprayado mío).

3

Los Alpes Transversal 54 No. 31A-43 Tels.: 6611242 - 6612773 - 6657784 Cel: 312 6231184 - 312 6231185



EDURBE

NIT 890.481.123-1

275

CONSORCIO
VIAS DEL
CABRERO
NIT. 806-014-619-3

5. Numeral 6: Registralmente tiene 3 inmuebles identificados con los folios No. 060-62954, 060-66783 y 060-102530 que son diferentes e independientes y cuyos propietarios son SUSANA MARTINEZ DE RIANO, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA Y NUBELIS CHAVES DE SERNA, respectivamente.
6. Numeral 7: En el registro se inscriben los documentos válidos y perfectos, cuyas tradiciones se ajustan a los títulos inscritos y es competencia de la justicia ordinaria establecer si ha existido fraude, error o delito en el otorgamiento de los documentos públicos y mientras no se declare judicialmente la invalidez (tacha de falsedad) registralmente tienen valor; pues están revestidos de la presunción legal de veracidad, legitimidad y autenticidad. Art. 252 del Código de procedimiento Civil.

El Decreto 1250 de 1.970 art. 5 determina que cada inmueble debe identificarse con un folio de matrícula, no puede existir doble inmatriculación, pues este es precisamente el caso en cuestión, en la acción de tutela que fue iniciada por uno de los propietarios ante el Juzgado Penal Municipal quien ordena inspección judicial con la participación del topógrafo oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual mide un primer lote que corresponde al que adquiere inicialmente la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIANO de 12 x 25 Mts y un segundo lote que ocupa un área de 600 M2. Así mismo determina:

Refiriéndose al primer lote: "... Catastralmente el lote de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIANO se halla inscrito en la Oficina de Catastro del Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI" bajo la referencia catastral 01-02-0612-0032-000 con un área de 294 M2."

"El segundo lote medido no se encuentra inscrito catastralmente y en el supuesto que se hallare inscrito, estaría ocupado por los predios 01-02-0612-0029-000, inscrito a nombre de RODRIGUEZ PAREJA GABRIEL, sin matrícula inmobiliaria ocupando un área de 194 M2, ocupado también por el predio 01-02-0612-0033-000 inscrito a nombre de PAREJA VELEZ JOSE ANTONIO, ocupando un área de 204 M2, con la matrícula inmobiliaria No. 060-74073..."

La Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, manifiesta que registralmente tiene 3 inmuebles que son diferentes e independientes, lo que en la realidad es muy diferente si se trata de las mismas áreas de terreno y no son independientes, lo que se entiende del escrito es que La Oficina de Instrumentos Públicos de manera oficiosa no verifica los linderos, medidas, área, dirección, tradición, para determinar si son iguales, y realizar las actuaciones administrativas respectivas, por cuanto considera que todos los documentos son válidos y perfectos y por no ser de su competencia el aspecto físico de los mismos y que igualmente es competencia de la justicia ordinaria establecer si ha existido fraude, error o delito en el otorgamiento de los documentos públicos y mientras no se declare judicialmente la invalidez (tacha de falsedad) registralmente tienen valor; pues están revestidos de la presunción legal de veracidad, legitimidad y autenticidad. Art. 252 del Código de procedimiento Civil.

Lo que no entendemos es en que momento procesal la Oficina de Instrumentos Públicos da aplicación a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.970, (Cada inmueble debe identificarse con un folio de matrícula, no existe legalmente doble inmatriculación de inmuebles), por competencia y procedimiento esa Oficina, para

Los Alpes Transversal 54 No. 31A-43 Tels.: 6611242 - 6612773 - 6657784 Cel: 312 6231184 - 312 6231185

CONSORCIO
VIAS DEL
CABRERO
NIT. 806-014-619-3

Inscribir un documento donde aumenta considerablemente la cabida del inmueble revisa el soporte que debe ir anexo a la escritura "Certificado del Instituto geográfico Agustín Codazzi que lo justifique o resolución del catastro" debe exigirse como prueba.

El pronunciamiento del I.G.A.C., frente al aumento de área realizado mediante informe presentado por el Topógrafo Oficial de dicha Institución, ordenado por el Juzgado Penal donde se adelantó la tutela que obliga el registro de la Escritura Pública No. 1743 del 30 de Julio de 1.986 de la Notaría 2 de Cartagena, que aumenta un área sobre otros inmuebles identificados con diferentes folios de matrícula, que lo está facultando al propietario de un predio adquirir el derecho de dominio sobre otros predios registrados, establece que en el área de 600 M2 (que aumenta al predio de la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIANO) no está inscrito en el catastro, es contradictoria y cuestionable esa apertura debido a que la función del catastro no está basada en supuestos si no en hechos, como es la posesión de predios ya inscritos sobre esa área de terreno verificada en Inspección Judicial y cartas catastrales para esa fecha con referencias No. 01-02-0612-0029-000, inscrito a nombre de RODRIGUEZ PAREJA GABRIEL, matrícula inmobiliaria No. 060-66783 y 01-02-0612-0033-000 inscrito a nombre de PAREJA VELEZ JOSE ANTONIO hoy NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, matrícula inmobiliaria No. 060-74073.

El Juez Penal Municipal no toma en cuenta lo anteriormente señalado, ni la Oficina de Instrumentos Públicos solicita aclaración al respecto, como si no fuera de la función de quien administra justicia y de quien administra la inscripción de la propiedad.

En las acciones de tutela se encuentran las instancias de revisar, de controvertir, y de solicitar no acceder a la tutela cuando se evidencia la existencia de documentos públicos revestidos de la presunción legal que generan un conflicto entre particulares al existir mecanismos idóneos judiciales competentes por agotar, impugnación del fallo de tutela, apelación, solicitud a la Corte Constitucional para revisión.

Seguimos sin entender la función estatal de la Oficina de Instrumentos Públicos: ¿Es solo admitir cualquier documento que se presente al considerarse presuntamente legal, sin dar la menor importancia por que según su competencia no está la de verificar si esos documentos se refieren a un mismo predio? ¿No entendemos en que momento procesal o para que casos de doble inmatriculación se verificaría los aspectos, linderos, medidas, área, dirección, tradición, son iguales, en ese evento se unificarían las matrículas para que quede la más antigua o completa mediante actuación administrativa. No es este caso particular? ¿No debió pronunciarse la Oficina de Instrumentos Públicos en este sentido frente a la acción de tutela demandada por el propietario que hoy en día ostenta un título en el que adquiere el derecho a la propiedad sobre igualmente propiedades de otros particulares?

Así mismo, da a entender en su escrito la Oficina de Instrumentos Públicos que no es de su resorte verificar si los títulos que se presentan para registro corresponde a una misma área de terreno y puede inscribir documentos generando folios de matrícula inmobiliaria de predios superpuestos, eso contraviene lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.970 (estatuto del registro de Instrumentos Públicos) por que una vez registrada por orden de Juzgado la Escritura No. 1743 del 30 de Julio de 1.986 de la Notaría 2 de Cartagena a folio No. 060-62954, con fecha 31 de Diciembre de 1.992 predio distinto al inicialmente registrado, se registra posteriormente la Escritura

Los Alpes Transversal 54 No. 31A-43 Tels.: 6611242 - 6612773 - 6657784 Cel: 312 6231184 - 312 6231185



EDURBE

NIT 890.481.123-1

CONSORCIO
VIAS DEL
CABRERO
NIT: 806-014-619-5

Pública No. 3054 del 28 de Noviembre de 1.994, con fecha 19 de Diciembre de 1.994, al predio sobrepuesto con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-102530.

Como conclusión al oficio que se analiza, los documentos que se inscribieron o se siguen inscribiendo sin objeción en la Oficina de Instrumentos Públicos contradicen la realidad, por cuanto los documentos que se encuentran registrados en dicha entidad han generando doble registro sobre las mismas áreas de terreno, violando lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.970, ello conforme a lo señalado en el informe expedido por funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la acción de Tutela, eximiéndose de responsabilidad por no existir en su archivo documento

público que lo certifique (¿que son las escrituras públicas?, ¿documentos que reposan en la acción de tutela?), desconociendo pruebas que se encontraban a disposición en el Juzgado Penal que evidencia un doble registro donde se adelantó la tutela citada.

Esta situación que no debió ser permitida por antes del Estado existiendo normas y leyes claras de competencia y responsabilidad, hacen la situación de estos predios algo sui generis, remitiendo sin responsabilidad alguna hasta tanto no se declare judicialmente la invalidez de títulos inscritos la competencia a la Justicia Ordinaria quien deberá pronunciarse si ha existido fraude, error o delito para que se declare judicialmente.

La expropiación constituye un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización, cuando éstos se requieran para atender o satisfacer necesidades de "utilidad pública e interés social", reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de los poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa).

La adquisición de un bien por la vía de la expropiación supone la intervención de la administración quien debe determinar el sujeto pasivo de la expropiación, lo cual ante esta situación se hace difícil al existir tres particulares que se encuentran en el mismo derecho de igualdad al poseer títulos de propiedad y folios de matrícula inmobiliaria registrados sobre una misma área de terreno.

La situación de estos predios, repercuten igualmente sobre el acto administrativo de la Resolución de Riegue No. 151 del 18 de Agosto de 2.006 expedida por EDURBE S.A., por cuanto hace imposible el cobro de la contribución de valorización. A quien se le cobra? Quien debe pagar los intereses de financiación y moratorios que se adeudan a la fecha y los que se van generando día a día? A quien se le inicia el cobro judicial? El Juez que conozca de los procesos judiciales que inmueble va a embargar, secuestrar y dado el caso rematar?. Esta connotación para precisar que mientras persista la situación sui generis de estos predios no se pueda hacer el cobro de la contribución por valorización ocasionando un error en el riego.

Los Alpes Transversal 54 No. 31A-43 Tels: 661242 - 6612505 Cel: 315 - 7342171

CONSORCIO
VIAS DEL
CABRERO
NIT: 806-014-619-5

REFERENCIA	MATRICULA	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUCION INICIAL	CONTRIBUCION A LA FECHA
010206120032000	060-62954	SUSANA MARTINEZ DE RIANO	\$9.036.357,00	\$11.268.380,00
010206120033000	060-102530	NUBELLY CHAVEZ SERNA	\$ 6.792.636,00	\$ 7.900.353,00
010206120029000	060-66783	GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA MARTINEZ DE RIANO	\$ 3.105.608,00	\$ 3.872.708,00

Por lo anterior, me permito solicitar a Usted muy respetuosamente, dar inicio al proceso pertinente que el DISTRITO DE CARTAGENA determina, con el fin de hacer entrega del área de afectación requerida para la construcción de la calle 4 entre la carrera 46 B y 47, como obligación por parte del CONCEDENTE.

Anexos: Todos y cada uno de los documentos enunciados en el presente escrito.

Atentamente,


ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ
Gerente

C.C. -Dr. Luis Narváez R.
Representante Legal Interventoría
Unión Temporal Eje 1
C.C. Archivo

Los Alpes Transversal 54 No. 31A-43 Tels: 661242 - 6612505 Cel: 315 - 7342171

Siendo, así las cosas, es claro que el hoy demandante Sr. Teodoro Riaño Martínez, Conocía y se había configurado como parte desde el mes de agosto de 2007, tal como lo señala el Gerente del Consorcio Vías del Cabrero, en el párrafo segundo del oficio antecedente. Existen aquí una serie de situaciones que usted debe valorar Honorable Magistrado, tales como:

1. Si el hoy demandante Sr. Teodoro Riaño Martínez, Conocía y se había configurado como parte desde el mes de agosto de 2007, del proceso de expropiación, tenía dos (2) años para presentar la demanda de reparación directa, es decir hasta el mes de agosto de 2009, lo cual no lo hizo, nos encontraríamos frente al fenómeno de la **CADUCIDAD DE LA ACCION**.
2. Si el hoy demandante Sr. Teodoro Riaño Martínez, Conocía y se había configurado como parte desde el mes de agosto de 2007, del proceso de expropiación, comprendía de toda la problemática, la cual consistía y consiste en que los señores Teodoro Riaño Martínez y María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez, dicen ser dueños de un solo área de terreno que incluye los bienes de los señores Gabriel Rodríguez Pareja y Nubelly Chavez Serna, y no adelanto las acciones necesarias ante la Justicia Ordinaria Civil, estaríamos en presencia de la figura de Exoneración por **CAUSA IMPUTABLE AL HOY DEMANDANTE**.

E. DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE TIENEN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE VELAR POR LA PROTECCIÓN Y GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y CONSTRUIR LAS OBRAS QUE DEMANDE EL PROGRESO Y NECESIDADES LOCALES

La CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TERCERA DEL BARRIO EL CABRERO PROYECTO EJE DE DESARROLLO NÚMERO UNO Y 1111- OBRA DEL PLAN VIAL, es una obra que demandaba el progreso y necesidades de la ciudadanía Cartagenera, por consiguiente, quien tenía y tiene la obligación de velar por la construcción, puesta en marcha y mantenimiento, es el Distrito de Cartagena a través de la Alcaldía Mayor.

Por ser el Estado el representante legítimo de la sociedad política, tiene a su cargo la obligación constitucional y legal de brindar efectiva protección a los bienes de uso público, los cuales forman parte del espacio público, de conformidad con el artículo 82 superior, de allí que las calles, andenes, puentes peatonales, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles, etc. constituyen espacio público, respecto del cual, el Estado tiene la obligación de resguardar y preservar su cabal funcionamiento y uso común¹.

En orden a resolver los problemas jurídicos expuestos, se tiene que de conformidad por lo estatuido por el artículo 328 de la Constitución Política, el distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tiene un régimen político, fiscal y administrativo especial, que se encuentra instituido en la Ley 768 de 2012², y que dispone en su artículo segundo lo siguiente:

***"Artículo 2º. Régimen aplicable.** Los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial autorizado por la propia Carta Política, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

¹ Al respecto los artículos 1º y 2º del decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", señalan:

***"Artículo 1º.-** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.*

***Artículo 2º.-** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes".*

² Ley 768 de del 31 de julio de 2002, "Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"



EDURBE

NIT 890.481.123-1

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales previstas en la C.P. y la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios”.

De conformidad con esto último, además de las atribuciones específicas del Distrito de Cartagena de Indias, también le son aplicables las funciones generales atribuibles a los Municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, que establece que corresponde al municipio entre otras funciones:

“ARTICULO 3°. FUNCIONES: *Corresponde al municipio:*

- 1) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
- 2) Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*
- 3) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
- 4) Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.*
- 5) Solucionar las necesidades Insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley.*
- 6) Velar por el adecuado manejo (de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.*
- 7) Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.*
- 8) Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, un subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.*
- 9) Las demás que le señale la Constitución y la ley”.*

En efecto, ha de reiterarse que la Constitución Política en su artículo 82, le impone al Estado la obligación de velar por la protección del espacio público, a través de las autoridades nacionales y locales competentes, de la siguiente manera:

“ARTICULO 82. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Las entidades publicas participaran en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común, por ser espacios en los que se logran concretar y disfrutar los derechos colectivos.

Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la citada Carta consagra como una de las atribuciones del representante legal del municipio, la de dirigir la acción administrativa del respectivo ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Igualmente y en el mismo sentido, el numeral 2° del citado artículo, establece que el alcalde es la primera autoridad de policía del respectivo municipio, y en la noción de policía están implícitos, entre otros, el concepto de seguridad pública, goce del espacio público y construcción de obras que demande el progreso y necesidades locales. Además, el mismo artículo constitucional enuncia dentro de las atribuciones de los alcaldes la de cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales y las expedidas por el Concejo Municipal correspondiente.

En relación con dichas facultades de las autoridades administrativas locales, la Corte Constitucional en sentencia Sentencia No. T-203/93, ha dicho:

“La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención entre los que tienen a su cargo las autoridades. En los distritos y municipios, es tarea de los concejos reglamentar



EDURBE

NIT 890.481.123-1

277

*los usos del suelo dentro de los límites que fije la ley (artículo 313, numeral 7 de la Constitución) y **es de competencia de los alcaldes la de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre el particular y dirigir la acción administrativa local** (artículo 315, numerales 1 y 3 de la Carta Política)". (subrayado y negrita fuera del texto)*

Así las cosas no cabe duda, que al Distrito de Cartagena de Indias, al igual que los demás municipios y Distritos, como entidad fundamental de la división político – administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demande el progreso local, ordenando a su vez el desarrollo de su territorio y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, de allí que tal ente, sea el competente para la conservación, protección, habilitación, construcción, reconstrucción, mantenimiento y pavimentación de uso público destinados a la movilidad, tale como calles, andenes, peatonales y obras complementarias , como las que se ponen en consideración en este proceso.

Para el caso de marras, la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. expidió las Resoluciones:

- No. 0631 del 25 de agosto de 2006, *"por medio de la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias"*, en la que aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.
- No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, *"por medio del cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2006"*; en la cual se modifica el área requerida pasando de 50 m2 a 43.33 m2, y por consiguiente el valor de \$12.000.000,00 pasa a \$10.399.200,00

En la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Alcaldía de Cartagena D. T. y C., aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.

❖ **Notificación Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006.**

En dicho acto administrativo el Distrito de Cartagena se apoya en EDURBE S.A. para realizar las respectivas notificaciones. EDURBE S.A. con base en esta obligación, realiza las siguientes gestiones de notificación:

- A través de Oficio No. 0331 del 18 de marzo de 2007 cita a la Sra. Martínez de Riaño para notificarla de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006. En el expediente y pruebas anexadas por el actor se encuentra guía de la Empresa Deprisa Avianca No. 151573184, donde se le envía a la ciudadana tal citatorio.
- Publica Edicto No. 003, fijado el 30 de marzo de 2007 y desfijado el 16 de abril de 2007.

❖ **Notificación Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008.**

Ahora bien, en la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, expedida por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., se señala en cuanto a la notificación de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006, lo siguiente:

"Que la resolución No. 631 de 25 de agosto de 2006, aquí mencionada, fue notificada en legal forma de manera personal a los propietarios de los inmuebles objeto de expropiación, según lo estipula la Ley 388 de 1997.

Que no pudiendo efectuarse la notificación personal de la anterior resolución, de conformidad con el artículo 44 del código contencioso administrativo, con respecto a algunos propietarios de los Inmuebles



EDURBE

NIT 890.481.123-1

objeto de la oferta de compra, y con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 45 del C.C.A, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE, procedió a realizar la notificación subsidiaria por edicto, para lo cual se fijó dicha decisión en un lugar visible, en sus instalaciones, por el termino de diez (10) días hábiles"

De la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, EDURBE S.A. realiza las siguientes gestiones de notificación:

1. A través de Oficio No. 1940 del 04 de diciembre de 2008 cita a la Sra. Martínez de Riaño para notificarla de la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008.
2. Publica Edicto No. S/N, fijado el 17 de diciembre de 2008 y desfijado el 8 de enero de 2008.
3. No obstante, a lo anterior, publica en el diario Universal de la Ciudad de Cartagena edicto emplazatorio por dos (2) días.

❖ **Notificación Resolución No. 0151 del 18 de agosto de 2006.**

Así mismo, EDURBE S.A. expide la Resolución No. 151 de 2006, "Por la cual se distribuye y asigna la contribución por valorización correspondiente a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto vial del barrio el Cabrero y se dictan otras disposiciones relacionadas con dicha contribución". De la misma, se realizan las siguientes gestiones de notificación:

1. La hoy demandante, María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez identificada con cedula de ciudadanía No. 45.429.413 de Cartagena, se notifica personalmente de la Resolución No. 151 de 2006, el día 12 de septiembre de 2006 de acuerdo al acta de notificación de esa fecha.
2. Publica Edicto No. 002, fijado el 21 de marzo de 2007 y desfijado el 3 de abril de 2007.

Es decir, que mi representada cumplió con la obligación asignada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, como apoyo de las Notificaciones de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008. Igualmente, se da la notificación en legal forma de la Resolución No. 151 de 18 de agosto de 2006, expedida por EDURBE S.A. Y en la que se da cuenta que dichos actos administrativos fueron notificados en legal forma. Tanto es así que:

- a. Hoy una de las demandantes, María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez identificada con cedula de ciudadanía No. 45.429.413 de Cartagena, se notifica personalmente de la Resolución No. 151 de 2006, el día 12 de septiembre de 2006, de acuerdo al acta de notificación de esa fecha. Es decir, era conocedora de todo el proceso de construcción de la obra, su expropiación y su pago de contribución por valorización.
- b. Igualmente sucede, con el hoy demandante Teodoro Riaño Martínez, quien conocía y se había configurado como parte en el proceso de expropiación administrativa desde el mes de agosto de 2007, según lo expresado por el Gerente del Consorcio, y lo plasmado en párrafos precedentes. Es decir, tenía conocimiento del proceso el proceso de construcción de la obra, su expropiación y el pago de contribución por valorización.

Los hoy demandantes tenían dos (2) años para presentar la demanda de reparación directa, es decir hasta el mes de agosto de 2009, lo cual no lo hicieron, y por ello nos encontraríamos frente al fenómeno de la CADUCIDAD DE LA ACCION.

Así mismo, se deja de presente que es el Distrito de Cartagena, quien tenía y/o tiene la obligación legal y constitucional de realizar bajo su manto de funciones los procesos de expropiación de la referida obra de interés general, no era mi representada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR - EDURBE S.A.**

F. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Para efectos de abordar el supuesto fáctico en el que se fundamenta la presente acción popular, procederemos a abordar cada uno de los párrafos contenidos en el capítulo titulado como "hechos", así:

AL PRIMERO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente.

AL SEGUNDO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente.

AL TERCERO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente.

AL CUARTO: No nos consta lo de la ilegalidad, me atengo a lo probado dentro del expediente.

Lo que si es cierto, fue que la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. expidió las Resoluciones:

- No. 0631 del 25 de agosto de 2006, *"por medio de la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias"*, en la que aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.
- No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, *"por medio del cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2006"*; en la cual se modifica el área requerida pasando de 50 m2 a 43.33 m2, y por consiguiente el valor de \$12.000.000,00 pasa a \$10.399.200,00

Desde aquí es claro, que quien tenía la potestad de realizar la respectiva afectación de bienes inmuebles para la construcción del proyecto y posterior expropiación administrativa era **ALCALDÍA DE CARTAGENA D. T. Y C.**, y no mi representada **EDURBE S.A.**

AL QUINTO: Es Cierto, que entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.** y **EL CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO** se celebró contrato de concesión No. 049 de 2003, al cual se le realizaron cinco (5) modificatorios.

Tal como se señaló anteriormente en el presente acápite era el CESIONARIO "**CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**" quien tenía la obligación contractual de adquirir los bienes del proyecto.

AL SEXTO: No me consta lo señalado por el actor cuando establece *"como un todo indivisible"*. Los supuestos facticos deberán ser acreditados por los accionantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, aun así, no se encuentra soporte de tal afirmación.

Lo que es cierto que el contrato modificatorio No. 01, señala en su cláusula primera "OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión y en el marco del denominada EJE No. 1 de Desarrollo, el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª O AVENIDA SOLEDAD ROMÁN DE NÚÑEZ DEL BARRIO EL CABRERO (CARRERA 3ª) CALLE 44, 46, 46B Y 47 DEL BARRIO EL CABRERO Y EL DRAGADO DEL BARRIO EL CABRERO".

AL SEPTIMO: Con el fin de hacer claridad a este hecho, cabe señalar que el "Alcance Físico", del que hace alusión el actor, corresponde al parágrafo primero el contrato Modificatorio No. 01 del 22 de marzo de 2007, lo cual establece lo dicho por el demandante.

No me consta que dicha obra no ha sido terminada, me atengo a lo probado en el expediente.

AL OCTAVO: No nos consta lo de la ilegalidad, me atengo a lo probado dentro del expediente.

Lo que si es cierto, fue que la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. expidió las Resoluciones:

- No. 0631 del 25 de agosto de 2006, *"por medio de la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias"*, en la que aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.
- No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, *"por medio del cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2006"*; en la cual se modifica el área requerida pasando de 50 m2 a 43.33 m2, y por consiguiente el valor de \$12.000.000,00 pasa a \$10.399.200,00

AL NOVENO: Es cierto, tal como lo señale en los hechos No. 04 y 08, en la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Alcaldía de Cartagena D. T. y C., aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.

Edurbe a través de Oficio No. 0331 del 18 de marzo de 2007 cita a la Sra. Martínez de Riaño para notificarla de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006. En el expediente y pruebas anexadas por el actor se encuentra guía de la Empresa Deprisa Avianca No. 151573184, donde se le envía a la ciudadana tal citatorio.

Ahora bien, en la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, expedida por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., se señala en cuanto a la notificación de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006, lo siguiente:

"Que la resolución No. 631 de 25 de agosto de 2006, aquí mencionada, fue notificada en legal forma de manera personal a los propietarios de los inmuebles objeto de expropiación, según lo estipula la Ley 388 de 1997.

Que no pudiendo efectuarse la notificación personal de la anterior resolución, de conformidad con el artículo 44 del código contencioso administrativo, con respecto a algunos propietarios de los Inmuebles objeto de la oferta de compra, y con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 45 del C.C.A, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE, procedió a realizar la notificación subsidiaria por edicto, para lo cual se fijó dicha decisión en un lugar visible, en sus instalaciones, por el termino de diez (10) días hábiles"

Es decir, que mi representada cumplió con lo asignado por la Alcaldía Mayor de Cartagena, como apoyo de la Notificación de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006. Así mismo, se deja de presente que es el Distrito de Cartagena era quien tenía o tiene la obligación legal y constitucional de realizar bajo su manto de funciones los procesos de expropiación de la referida obra de interés general, no era EDURBE S.A.

AL DECIMO: Tal como se señala en la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, expedida por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, realizo lo pertinente a la notificación personal.

Aquí hago la salvedad, que el Secretario General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, mediante oficio No. 000635 del 01 de agosto de 2017, le da respuesta al hoy accionante Sr. Teodoro Riaño Martínez, sobre este punto, escrito este que reposa en el presente expediente.

El actor al hacer uso del derecho de petición, insistentemente solicitó a **EDURBE S.A.** la constancia de notificación de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006, a lo cual el Secretario General contestó:

"En oportunidad anterior, se le dio respuesta a su solicitud y se anexo, tratando de prestarle la mayor colaboración posible, copia del documento donde consta el Envío de la notificación de la Resolución No. 0631 de agosto de 2006.

A EDURBE S.A., no le es posible suministrar más información al respecto, toda vez que se trata de actos administrativos emanados de otra autoridad, en este caso el Distrito de Cartagena, por lo cual cualquier detalle adicional que usted pretenda obtener, debe ser solicitado ante la Alcaldía, donde seguramente le podrán suministrar información al respecto, al igual que copias de los documentos por usted requeridos.

La información resultante de la expedición de actos administrativos, como es el caso de los que usted hace referencia en su amable escrito, son del resorte de la entidad de donde emanan, no es procedente que usted insista en obtener información de una entidad diferente a aquella que fue titular de la expedición de las respectivas resoluciones, es ante ella ante quien debe dirigir sus peticiones y es ella la que está en el deber de dar respuestas a sus inquietudes.

EDURBE S.A., está obligada a responder las veces que usted lo requiera, y es conocedor de su insistencia con un número plural de derechos de petición sobre un mismo asunto, pero la única respuesta posible a esa misma solicitud, es que debe dirigirse ante la entidad creadora del acto administrativo, por cuanto es ella la única llamada a darle razón del acto y sus consecuencias, para que usted, si se encuentra dentro del marco legal para atacar acorde con los parámetros señalados por las normas contenciosas administrativas y los términos de caducidad y prescripción de las acciones, pueda hacer uso de su legítimo derecho si considera la eventual existencia de alguna vulneración de derechos".

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto, tal como lo señale en los hechos No. 04 y 08, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., expide la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, "por medio del cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2006"; en la cual se modifica el área requerida pasando de 50 m² a 43.33 m², y por consiguiente el valor de \$12.000.000,00 pasa a \$10.399.200,00

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente. Aquí se reitera lo señalado en el hecho 10°, con respecto a la información resultante de la expedición de actos administrativos, son del resorte de la entidad de donde emanan, no es procedente que se insista en obtener información de una entidad diferente a aquella que fue titular de la expedición de las respectivas resoluciones, es ante ella ante quien se deben dirigir las peticiones y es ella la que está en el deber de dar respuestas a sus inquietudes.

Adicionalmente, señala el actor Sr. TEODORO RODRIGUEZ RIAÑO en el presente hecho que antes de ser emitida la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, presento a las accionadas con anterioridad a su expedición acta de defunción de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO y manifestó ser herederos. Siendo así las cosas es claro que el Sr. TEODORO RODRIGUEZ RIAÑO, era conocedor del proceso que se venía realizando de identificar los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, y de declarar las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa. Siendo conocedor de tal proceso administrativo adelantado por el DISTRITO DE CARTAGENA, tenía la posibilidad desde ese mismo momento de interponer una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los Actos Administrativos (Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008) dentro de los cuatro (4) meses que se notificó en legal forma y/o por conducta concluyente; o en su defecto en los dos (2) años siguientes una acción de Reparación Directa, encaso de buscar una contraprestación indemnizatoria. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que estaríamos incurso en el fenómeno jurídico de **CADUCIDAD DE LA ACCION.**

AL DECIMO TERCERO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente. No es un hecho imputable a mi representada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR - EDURBE S.A.**, sino al **DISTRITO DE CARTAGENA**, quien fue quien expidió el acto administrativo.

El actor siendo conocedor de tal proceso administrativo adelantado por el DISTRITO DE CARTAGENA, ya que se notificó en legal forma y/o por conducta concluyente, tal como se señala en el hecho anterior, tenía la posibilidad desde ese mismo momento de interponer una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra dicho Acto Administrativo (Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008) dentro de los cuatro (4) meses. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que estaríamos incurrido en el fenómeno jurídico de **CADUCIDAD DE LA ACCION.**

AL DECIMO CUARTO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente.

Hay que hacer claridad, y quiero que el Honorable Magistrado, revise esa situación, ya que el actor no demuestra dentro del expediente lo señalado en el presente hecho.

Al hacer un estudio de los predios se tiene que en la carrera 4ª en donde se encuentra el predio en cuestión, existen los siguientes inmuebles:

Referencia Catastral	Folio de Matricula	Propietario	Área del Terreno
01-02-0612-00290-00	060-66783	Gabriel Rodríguez Pareja	194 m2
01-02-0612-00330-00	060-102530	Nubelly Chavez Serna	160 m2
01-02-0612-00320-00	060-62954	Susana Martínez Riaño	294 m2

Nota: Datos suministrados vía internet en consulta en el "Portal de Liquidación y pago del impuesto predial- IPU".

Es posible que el actor se encuentre incluyendo todos esos predios en el presente litigio, sin tener legitimación en la causa por activa de los otros propietarios. En su momento, la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., cuando expidió la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, en la parte considerativa señaló:

"Que revisada la Resolución No. 0631 de agosto 25 de 2006, se encontraron errores en cuanto a las áreas adquirir de propiedad de los señores NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, SUSANA MARTINEZ RIAÑO, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA...como también la inconsistencia de la inclusión de algunos folios de matricula inmobiliaria y nombre de los propietarios, por lo que se hace necesaria su modificación en este punto.

Que se hace necesario exponer cuales fueron los errores a corregir así:

En cuanto a los predios de propiedad de NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, SUSANA MARTINEZ RIAÑO, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA, encontramos que el señor TEODORO RIAÑO MARTINEZ, presentó acta de defunción de su señora madre SUSANA MARTINEZ RIAÑO, quien manifestó ser heredero de la misma, manifestando ser dueño y poseedor con los demás herederos de las áreas de afectación señaladas en la misma oferta como de propiedad de GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA y de NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, existiendo una superposición de predios.

Se oficio a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos sobre esta situación y esta oficina respondió que registralmente hay 3 inmuebles identificados con los folios No. 060-62954, 060-66783 y 060-102530 que son diferentes e independientes y cuyos propietarios son NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, SUSANA MARTINEZ RIAÑO, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA

Así lo dio a conocer en su momento el gerente de EDURBE S.A., mediante oficio No. 0048 del 27 de enero de 2016 con destino a la Procuraduría Provincial de Cartagena, en el cual se señala:

"...De la lectura de tales actos administrativos, se colige un conflicto por la propiedad de tres personas diferentes que incluyen a quien dice representar el quejoso (los herederos de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO (Q.E.P.D.) y otros dos particulares de nombres GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA Y NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, y la subsistencia de una presunta superposición de predios, asunto que generaría dificultad para el establecimiento de la legitimación en la causa"

Considero pertinente y conducente, que el actor de la presente acción de Reparación Directa debió en su momento y si tenía el ánimo y posesión de ser el dueño de todos esos lotes, iniciar un proceso de reivindicación de bien inmueble. Toda el área que pretende el actor que sea restituida indemnizatoriamente con los perjuicios tasados en el actual proceso, abarca no solo lo que

corresponde a los herederos de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO (Q.E.P.D.), sino también cubriría superficie de los señores NUBELLY CHAVEZ DE SERNA y GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA

AL DECIMO QUINTO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente.

Reitero lo dicho en el anterior hecho, Es posible que el actor se encuentre incluyendo otros predios en el presente litigio, sin tener legitimación en la causa por activa de los otros propietarios. Así lo dio a conocer en su momento el gerente de EDURBE S.A., mediante oficio No. 0048 del 278 de enero de 2016 con destino a la Procuraduría Provincial de Cartagena, en el cual se señala:

"...De la lectura de tales actos administrativos, se colige un conflicto por la propiedad de tres personas diferentes que incluyen a quien dice representar el quejoso (los herederos de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO (Q.E.P.D.) y otros dos particulares de nombres GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA Y NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, y la subsistencia de una presunta superposición de predios, asunto que generaría dificultad para el establecimiento de la legitimación en la causa"

AL DECIMO SEXTO: Me atengo a lo probado en el expediente.

Es un hecho notorio que la 3ª Avenida del barrio el Cabrero se termino hasta donde se pudo ejecutar. Pretende el actor señalar que no ha culminado la obra porque no se ha unido la misma con la Avenida Santander, pero las obras que incluyeron el predio que es materia del litigio se encuentran terminadas desde hace mas de 5 años. Por consiguiente, ya que es un hecho notorio y que el actor dentro de los dos (2) años siguientes pudo interponer la acción de Reparación Directa, en caso de buscar una contraprestación indemnizatoria, y no la presento, es evidente que estaríamos incurso en el fenómeno jurídico de **CADUCIDAD DE LA ACCION.**

AL DECIMO SEPTIMO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente.

Lo que es evidente, fue que la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. expidió las Resoluciones:

- No. 0631 del 25 de agosto de 2006, "por medio de la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias", en la que aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.
- No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, "por medio del cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2006"; en la cual se modifica el área requerida pasando de 50 m2 a 43.33 m2, y por consiguiente el valor de \$12.000.000,00 pasa a \$10.399.200,00

Es decir, mi representada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, no puede ser llamada a responder por la expedición de actos administrativos no emanados por ella.

AL DECIMO OCTAVO: No nos consta, me atengo a lo probado dentro del expediente.

AL DECIMO NOVENO: Edurbe a través de Oficio No. 0331 del 18 de marzo de 2007 cita a la Sra. Martínez de Riaño para notificarla de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006. En el expediente y pruebas anexadas por el actor se encuentra guía de la Empresa Deprisa Avianca No. 151573184, donde se le envía a la ciudadana tal citatorio.

Así mismo reitero lo señalado en el hecho decimo, el actor al hacer uso del derecho de petición, insistentemente solicito a **EDURBE S.A.** la constancia de notificación de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006, a lo cual el Secretario General contestó:



EDURBE

NIT 890.481.123-1

"En oportunidad anterior, se le dio respuesta a su solicitud y se anexo, tratando de prestarle la mayor colaboración posible, copia del documento donde consta el Envío de la notificación de la Resolución No. 0631 de agosto de 2006.

A EDURBE S.A., no le es posible suministrar más información al respecto, toda vez que se trata de actos administrativos emanados de otra autoridad, en este caso el Distrito de Cartagena, por lo cual cualquier detalle adicional que usted pretenda obtener, debe ser solicitado ante la Alcaldía, donde seguramente le podrán suministrar información al respecto, al igual que copias de los documentos por usted requeridos.

La información resultante de la expedición de actos administrativos, como es el caso de los que usted hace referencia en su amable escrito, son del resorte de la entidad de donde emanan, no es procedente que usted insista en obtener información de una entidad diferente a aquella que fue titular de la expedición de las respectivas resoluciones, es ante ella ante quien debe dirigir sus peticiones y es ella la que está en el deber de dar respuestas a sus inquietudes.

EDURBE S.A., está obligada a responder las veces que usted lo requiera, y es conocedor de su insistencia con un número plural de derechos de petición sobre un mismo asunto, pero la única respuesta posible a esa misma solicitud, es que debe dirigirse ante la entidad creadora del acto administrativo, por cuanto es ella la única llamada a darle razón del acto y sus consecuencias, para que usted, si se encuentra dentro del marco legal para atacar acorde con los parámetros señalados por las normas contenciosas administrativas y los términos de caducidad y prescripción de las acciones, pueda hacer uso de su legítimo derecho si considera la eventual existencia de alguna vulneración de derechos".

AL VIGÉSIMO: Es cierto, la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, señala en su artículo cuarto:

"Agotado el procedimiento anterior, sin que se logre acuerdo con los propietarios de dichos inmuebles, désele trámite a través de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO S.A. EDURBE S.A., al proceso de expropiación respectiva"

No obstante lo anterior, se debe dejar claro y reiteramos lo establecido por el Secretario general de EDURBE S.A., mediante oficio No. 000547 del 13 de Julio de 2017, al dar respuesta de un derecho de petición promovido por el Sr. Teodoro Riaño Martínez, en el siguiente sentido:

"Acusamos recibo de las solicitudes impetradas por usted, recibidas en nuestras oficinas el pasado 29 de junio del año en curso, donde requiere de la entidad, el suministro de copias del proceso de expropiación administrativa contra la señora Susana Martínez Riaño.

Sobre el particular, con el mayor respeto, le informamos que. Edurbe no fue la entidad que adelanto el proceso de expropiación, ni expidió las resoluciones 0631 del 254 de agosto de 2006 y la 0922 del 27 de noviembre de 2008, sobre lo que es pertinente acotar que, Edurbe fue la entidad encargada de los procedimientos de notificación en el presente proceso, tal como lo demuestran las copias que anexamos al presente oficio"

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto. Tal como lo señale en el hecho Vigésimo.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es una apreciación subjetiva del actor, a la cual ya me he manifestado anteriormente.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto con respecto a mi representada. En el expediente reposa tal solicitud de fecha 5 de junio de 2017, la cual tenía radicado interno No. 0539 de EDURBE S.A.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto con respecto a mi representada. En el expediente reposa Oficio No. 000442 del 8 de junio de 2017, en el cual EDURBE S.A. le hace entrega al actor de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Reiteramos lo establecido por el secretario general de EDURBE S.A., mediante oficio No. 000547 del 13 de Julio de 2017, al dar respuesta de un derecho de petición promovido por el Sr. Teodoro Riaño Martínez, en el siguiente sentido:

"Acusamos recibo de las solicitudes impetradas por usted, recibidas en nuestras oficinas el pasado 29 de junio del año en curso, donde requiere de la entidad, el suministro de copias del proceso de expropiación administrativa contra la señora Susana Martínez Riaño.

Sobre el particular, con el mayor respeto, le informamos que. Edurbe no fue la entidad que adelanto el proceso de expropiación, ni expidió las resoluciones 0631 del 254 de agosto de 2006 y la 0922 del 27 de noviembre de 2008, sobre lo que es pertinente acotar que, Edurbe fue la entidad encargada de los procedimientos de notificación en el presente proceso, tal como lo demuestran las copias que anexamos al presente oficio"

AL VIGÉSIMO SEXTO: Se reitera lo establecido en el hecho decimo noveno, el actor al hacer uso del derecho de petición, insistentemente solicito a **EDURBE S.A.** la constancia de notificación de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006, a lo cual el Secretario General mediante oficio No. 000635 del 01 de agosto de 2017, contestó:

"En oportunidad anterior, se le dio respuesta a su solicitud y se anexo, tratando de prestarle la mayor colaboración posible, copia del documento donde consta el Envío de la notificación de la Resolución No. 0631 de agosto de 2006.

A EDURBE S.A., no le es posible suministrar más información al respecto, toda vez que se trata de actos administrativos emanados de otra autoridad, en este caso el Distrito de Cartagena, por lo cual cualquier detalle adicional que usted pretenda obtener, debe ser solicitado ante la Alcaldía, donde seguramente le podrán suministrar información al respecto, al igual que copias de los documentos por usted requeridos.

La información resultante de la expedición de actos administrativos, como es el caso de los que usted hace referencia en su amable escrito, son del resorte de la entidad de donde emanan, no es procedente que usted insista en obtener información de una entidad diferente a aquella que fue titular de la expedición de las respectivas resoluciones, es ante ella ante quien debe dirigir sus peticiones y es ella la que está en el deber de dar respuestas a sus inquietudes.

EDURBE S.A., está obligada a responder las veces que usted lo requiera, y es conocedor de su insistencia con un número plural de derechos de petición sobre un mismo asunto, pero la única respuesta posible a esa misma solicitud, es que debe dirigirse ante la entidad creadora del acto administrativo, por cuanto es ella la única llamada a darle razón del acto y sus consecuencias, para que usted, si se encuentra dentro del marco legal para atacar acorde con los parámetros señalados por las normas contenciosas administrativas y los términos de caducidad y prescripción de las acciones, pueda hacer uso de su legítimo derecho si considera la eventual existencia de alguna vulneración de derechos".

AL VIGÉSIMO SEPTIMO: No es un hecho imputable a mi representada EDURBE S.A. Me atengo a lo probado en el expediente.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: El actor no es claro en este hecho. Lo que es evidente, fue que la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. expidió las Resoluciones:

- No. 0631 del 25 de agosto de 2006, *"por medio de la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias"*, en la que aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.
- No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, *"por medio del cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2006"*; en la cual se modifica el área requerida pasando de 50 m2 a 43.33 m2, y por consiguiente el valor de \$12.000.000,00 pasa a \$10.399.200,00

AL VIGÉSIMO NOVENO: Me atengo a lo probado dentro del expediente.

AL TRIGÉSIMO: Me atengo a lo probado dentro del expediente.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho imputable a mi representada EDURBE S.A. Me atengo a lo probado en el expediente.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: Me atengo a lo probado dentro del expediente. Los supuestos facticos deberán ser acreditados por los accionantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, aun así, no se encuentra soporte de tal afirmación.



EDURBE

NIT 890.481.123-1

G. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Existe oposición a todas y cada una de las pretensiones, como quiera que mi representada la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, de acuerdo a su naturaleza, objeto social, misión y visión, nunca tuvo la función u obligación de realizar la Gestión para la adquisición de predios, mucho menos para realizar la expropiación administrativa de bienes inmuebles afectados por la OBRA 91910- CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TERCERA DEL BARRIO EL CABRERO PROYECTO EJE DE DESARROLLO NÚMERO UNO Y 1111- OBRA DEL PLAN VIAL.

El CESIONARIO “**CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**”, según el contrato 049 de 2003, era quien tenía la obligación contractual de adquirir los bienes del proyecto, entre otras funciones las de:

- ✓ Verificar las áreas de los terrenos de la zona afectada y las mejoras que se necesitan adquirir, de conformidad con los diseños y fichas prediales suministradas por EDURBE S.A.
- ✓ Obtener revisión de avalúos, si fuera el caso.
- ✓ Apoyar la etapa del proceso administrativo de notificación personal a los propietarios.
- ✓ Gestionar la negociación para la adquisición de predios con los propietarios o poseedores.
- ✓ Efectuar los estudios de títulos de los predios que se vayan adquirir.
- ✓ Elaboración de las promesas y minutas de compraventa a nombre de EDURBE S.A., bajo su supervisión, en donde se estipule que se adquieren para la construcción de las obras, que se entregan al Distrito de Cartagena.
- ✓ Formalizar las escrituras ante Notaría y realizar la gestión de inscripción de las mismas en la oficina de Registro e instrumentos públicos.
- ✓ Hacer entrega a EDURBE S.A. de la primera copia de la escritura debidamente registrada, con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado en forma tal que aparezca la tradición hecha a nombre del Distrito de Cartagena de Indias.
- ✓ Gestionar la entrega y recibo de los inmuebles a favor de EDURBE S.A. En los casos en que sea necesario de adelantar procesos de expropiación, entregar a EDURBE S.A los documentos necesarios para la presentación de la demanda.
- ✓ Efectuar las diligencias necesarias para la ocupación temporal de los predios necesarios para la ejecución de las obras, de manera que se encuentren disponibles de acuerdo al programa de trabajo y cronograma de actividades aprobado por EDURBE S.A.

Así mismo, se deja de presente que es el **DISTRITO DE CARTAGENA** quien tenía o tiene la obligación legal y constitucional de realizar los procesos de expropiación de la referida obra de interés general, no era EDURBE S.A.; y por eso expidió las Resoluciones:

- No. 0631 del 25 de agosto de 2006, *“por medio de la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias”*, en la que aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.
- No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, *“por medio del cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2006”*; en la cual se modifica el área requerida pasando de 50 m2 a 43.33 m2, y por consiguiente el valor de \$12.000.000,00 pasa a \$10.399.200,00

Teniendo en cuenta que a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, no tenía deber, ni obligación de adquirir los bienes del proyecto, mucho menos la obligación legal y constitucional de realizar los procesos de expropiación de la referida obra de interés general, se deberá declarar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, correspondiente a mi representada.

De igual forma, desde ya considero que las pretensiones nos están llamadas a prosperar para ninguno de los sujetos demandados, teniendo en cuenta que como se explico en párrafos precedentes, y se va explicar en el acápite de excepciones, se estaría configurando el fenómeno jurídico de la Caducidad para impetrar la presente acción.

H. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA APELACION

Las pretensiones de la acción de Reparación Directa de la referencia deben ser rechazadas, en relación a mi representada, teniendo en cuenta que **EDURBE S.A.**, no es responsable de la función u obligación de realizar la Gestión para la adquisición de predios, mucho menos para realizar la expropiación administrativa de bienes inmuebles afectados por la OBRA 91910- CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TERCERA DEL BARRIO EL CABRERO PROYECTO EJE DE DESARROLLO NÚMERO UNO Y 1111- OBRA DEL PLAN VIAL.

Con base en lo dicho en los párrafos precedentes es claro que existen varios motivos para señalar que las pretensiones de la presente acción de Reparación Directa no son imputables a **EDURBE S.A.** En ese sentido, consideramos que, dentro del presente asunto, se configuran las siguientes Excepciones:

EXCEPCIONES

1. CADUCIDAD DE LA ACCION.

Con el fin de hacer un estudio, juicioso y detallado de cada uno de los hechos que rodean la presente demanda, enfocaré la presente excepción de caducidad desde 2 ópticas: **a)** una primera parte con respecto a la expedición de las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.; y **b)** una segunda parte con lo que el actor llama la demanda de índole indemnizatorio de reparación directa. Tanto en la primera como en la segunda se encuentra inmerso el fenómeno de Caducidad de la acción.

Como cuestión previa, hay que tener presente que los literales “d” e “i” del numeral 2 del artículo 164, del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, señala:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

El artículo 3º del Decreto 1716 de 2009.

“Artículo 3º. Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o

b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, o

c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

La improbabación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción”.

A. CADUCIDAD PARA IMPETRAR CUALQUIER ACCIÓN CON RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES NO. 0631 DEL 25 DE AGOSTO DE 2006 Y NO. 0922 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDAS POR LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

El actor señala, que nunca fue notificado de las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., a lo cual hay que señalar:

1. En la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Alcaldía de Cartagena D. T. y C., aparece afectado el lote identificado con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y Folio de matrícula 060-62954 a nombre de Susana Martínez Riaño, en el cual se requiere como área 50 m2 con un precio indemnizatorio de \$12.000.000,00.
2. Edurbe a través de Oficio No. 0331 del 18 de marzo de 2007 cita a la Sra. Martínez de Riaño para notificarla de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006. En el expediente y pruebas anexadas por el actor se encuentra guía de la Empresa Deprisa Avianca No. 151573184, donde se le envía a la ciudadana tal citatorio.
3. Así mismo, se publica Edicto No. 003, fijado el 30 de marzo de 2007 y desfijado el 16 de abril de 2007.
4. Ahora bien, en la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, expedida por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., se señala en cuanto a la notificación de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006, lo siguiente:

“Que la resolución No. 631 de 25 de agosto de 2006, aquí mencionada, fue notificada en legal forma de manera personal a los propietarios de los inmuebles objeto de expropiación, según lo estipula la Ley 388 de 1997.

Que no pudiendo efectuarse la notificación personal de la anterior resolución, de conformidad con el artículo 44 del código contencioso administrativo, con respecto a algunos propietarios de los Inmuebles objeto de la oferta de compra, y con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 45 del C.C.A, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE, procedió a realizar la notificación subsidiaria por edicto, para lo cual se fijó dicha decisión en un lugar visible, en sus instalaciones, por el termino de diez (10) días hábiles”

5. Es decir, que mi representada cumplió con lo asignado por la Alcaldía Mayor de Cartagena, como apoyo de la Notificación de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006. No obstante, a lo anterior, el actor señala que nunca fue notificado.
6. Por otra parte, el actor en el hecho No. 12, dice: *“Que la Resolución 0922 del 21 de noviembre de 2008, de igual manera NO fue notificada a los herederos de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, máxime aun, si se tiene en cuenta que su hijo aquí demandante el señor TEODORO RODRIGUEZ RIAÑO, presento a las accionadas con anterioridad a la expedición de dicha resolución acta de defunción de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO y manifestó ser heredero del predio que de formas ilegal ocuparon las demandadas”.*
7. Es decir, desde antes de la expedición de la Resolución 0922 del 21 de noviembre de 2008, el señor TEODORO RODRIGUEZ RIAÑO, actor de la presente Acción de Repetición, se había hecho presente en el proceso de administrativo que identificaban los inmuebles afectados por la

construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa y se determina el carácter administrativo de dicha expropiación. Ya que se sobreentiende notificado en legal forma y/o por conducta concluyente.

8. Nuevamente, traigo a colación todos las situaciones jurídicas y de hecho que demuestra que los hoy demandantes, si fueron notificados en legal forma de todos los actos administrativos que contenían el proceso de identificación de los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; incluso tenían conocimiento sobre la contribución de valorización que tenían a su cargo. Miremos lo siguiente:

8.1. Notificación Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006.

En dicho acto administrativo el Distrito de Cartagena se apoya en EDURBE S.A. para realizar las respectivas notificaciones. EDURBE S.A. con base en esta obligación, realiza las siguientes gestiones de notificación:

- A través de Oficio No. 0331 del 18 de marzo de 2007 cita a la Sra. Martínez de Riaño para notificarla de la Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006. En el expediente y pruebas anexadas por el actor se encuentra guía de la Empresa Deprisa Avianca No. 151573184, donde se le envía a la ciudadana tal citatorio.
- Publica Edicto No. 003, fijado el 30 de marzo de 2007 y desfijado el 16 de abril de 2007.

8.2. Notificación Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008.

Ahora bien, en la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, expedida por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., se señala en cuanto a la notificación de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006, lo siguiente:

"Que la resolución No. 631 de 25 de agosto de 2006, aquí mencionada, fue notificada en legal forma de manera personal a los propietarios de los inmuebles objeto de expropiación, según lo estipula la Ley 388 de 1997.

Que no pudiendo efectuarse la notificación personal de la anterior resolución, de conformidad con el artículo 44 del código contencioso administrativo, con respecto a algunos propietarios de los Inmuebles objeto de la oferta de compra, y con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 45 del C.C.A, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE, procedió a realizar la notificación subsidiaria por edicto, para lo cual se fijó dicha decisión en un lugar visible, en sus instalaciones, por el termino de diez (10) días hábiles"

De la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, EDURBE S.A. realiza las siguientes gestiones de notificación:

- A través de Oficio No. 1940 del 04 de diciembre de 2008 cita a la Sra. Martínez de Riaño para notificarla de la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008.
- Publica Edicto No. S/N, fijado el 17 de diciembre de 2008 y desfijado el 8 de enero de 2008.
- No obstante, a lo anterior, publica en el diario Universal de la Ciudad de Cartagena edicto emplazatorio por dos (2) días.

8.3. Notificación Resolución No. 0151 del 18 de agosto de 2006.

Así mismo, EDURBE S.A. expide la Resolución No. 151 de 2006, "Por la cual se distribuye y asigna la contribución por valorización correspondiente a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto vial del barrio el Cabrero y se dictan otras disposiciones relacionadas con dicha contribución". De la misma, se realizan las siguientes gestiones de notificación:



EDURBE

NIT 890.481.123-1

- La hoy demandante, María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez identificada con cedula de ciudadanía No. 45.429.413 de Cartagena, se notifica personalmente de la Resolución No. 151 de 2006, el día 12 de septiembre de 2006 de acuerdo al acta de notificación de esa fecha.
 - Publica Edicto No. 002, fijado el 21 de marzo de 2007 y desfijado el 3 de abril de 2007.
- 8.4. Es decir, que mi representada cumplió con la obligación asignada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, como apoyo de las Notificaciones de la Resolución No. 631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008. Igualmente, se da la notificación en legal forma de la Resolución No. 151 de 18 de agosto de 2006, expedida por EDURBE S.A. Y en la que se da cuenta que dichos actos administrativos fueron notificados en legal forma. Tanto es así que:
- Hoy una de las demandantes, María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez identificada con cedula de ciudadanía No. 45.429.413 de Cartagena, se notifica personalmente de la Resolución No. 151 de 2006, el día 12 de septiembre de 2006, de acuerdo al acta de notificación de esa fecha. Es decir, era conocedora de todo el proceso de construcción de la obra, su expropiación y su pago de contribución por valorización.
 - Igualmente sucede, con el hoy demandante Teodoro Riaño Martínez, quien conocía y se había configurado como parte en el proceso de expropiación administrativa desde el mes de agosto de 2007, según lo expresado por el Gerente del Consorcio, y lo plasmado en párrafos precedentes. Es decir, tenía conocimiento del proceso el proceso de construcción de la obra, su expropiación y el pago de contribución por valorización.
- 8.5. **Los hoy demandantes tenían dos (2) años para presentar la demanda de reparación directa, es decir hasta el mes de agosto de 2009, lo cual no lo hicieron, y por ello nos encontraríamos frente al fenómeno de la CADUCIDAD DE LA ACCION.**
9. El señor TEODORO RODRIGUEZ RIAÑO, actor de la presente Acción, si no estaba de acuerdo con la resuelto en las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., tenía la posibilidad de impetrar la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, establecida en el anterior Código Contencioso Administrativo, que igualmente los señalado por el CPACA, la demanda debería presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.
10. En beneficio de la discusión, y que tal vez el actor niegue que se notificó por en legal forma y/o conducta concluyente. Tal como lo señaló el demandante en su escrito de demanda en los hechos 23 y 24, en el cual señala que solicito copia de los actos administrativos en cuestión el día 5 de junio de 2017 y que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR - EDURBE S.A.** el día 8 de junio de 2017, le entrego las copias de las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.
11. Igualmente, el actor en uso de la Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho establecido en el literal "d" del numeral 2 del artículo 164, del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, debió presentar la demanda dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.
12. Actualmente las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., gozan de presunción de legalidad, se encuentran en firme y ejecutoriadas.
13. Si el actor pretende interponer una acción contra estos actos administrativos, que era lo que en derecho se podría interponer, se estaría presentando el fenómeno jurídico de la **CADUCIDAD**. Por eso opto por presentar una Acción de Reparación Directa.

B. CADUCIDAD PARA IMPETRAR LA DEMANDA DE ÍNDOLE INDEMNIZATORIO DE REPARACIÓN DIRECTA

Igualmente sucede con la presente acción de reparación directa, en la cual el actor muy a pesar que se presentó como heredero de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO³, antes de la expedición de la Resolución 0922 del 21 de noviembre de 2008, solo hasta el 14 de julio del año 2017 (tal como lo manifiesta el tribunal administrativo de Bolívar en el auto de admisión de demanda) presenta solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad establecido en la norma. Es decir, tuvo conocimiento de los actos administrativos expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y que conllevaban a identificar los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del Barrio el Cabrero, Proyecto eje de desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública, se declararon las condiciones de urgencia que justificaban su adquisición por la vía de expropiación administrativa y se determinaba el carácter administrativo de dicha expropiación. Ya que se sobreentiende notificado en legal forma y/o por conducta concluyente.

Por otra parte, es un hecho notorio que la 3ª Avenida del barrio el Cabrero se terminó hasta donde se pudo ejecutar. Pretende el actor señalar que no ha culminado la obra porque no se ha unido la misma con la Avenida Santander, pero las obras que incluyeron el predio que es materia del litigio se encuentran terminadas desde hace más de 5 años. Por consiguiente, ya que es un hecho claro y evidente, el actor dentro de los dos (2) años siguientes pudo interponer la acción de Reparación Directa, en caso de buscar una contraprestación indemnizatoria, y no la presento, es evidente que estaríamos incurso en el fenómeno jurídico de **CADUCIDAD DE LA ACCION**.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones de la acción de Reparación Directa de la referencia deben ser rechazadas, en relación a mi representada, teniendo en cuenta que **EDURBE S.A.**, no es responsable de la función u obligación de realizar la Gestión para la adquisición de predios, mucho menos para realizar la expropiación administrativa de bienes inmuebles afectados por la OBRA 91910- CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TERCERA DEL BARRIO EL CABRERO PROYECTO EJE DE DESARROLLO NÚMERO UNO Y 1111- OBRA DEL PLAN VIAL.

Con base en lo dicho en los párrafos precedentes es claro que existen varios motivos para señalar que las pretensiones de la presente acción de Reparación Directa no son imputables a **EDURBE S.A.**

De igual manera, es importante destacar que, La **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, no tiene nada que ver con la expedición de las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. **EDURBE** no puede entrar a revocar, anular o modificar un acto administrativo que no fue expedido ni por su gerente, ni por ningún funcionario adscrito a su planta de personal.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha señalado:

*“En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la **legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado.** Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la*

³ El actor en el hecho No. 12, dice: “Que la Resolución 0922 del 21 de noviembre de 2008, de igual manera NO fue notificada a los herederos de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, máxime aún, si se tiene en cuenta que su hijo aquí demandante el señor TEODORO RODRIGUEZ RIAÑO, presento a las accionadas con anterioridad a la expedición de dicha resolución acto de defunción de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO y manifestó ser heredero del predio que de formas ilegal ocuparon las demandadas”.



EDURBE

NIT 890.481.123-1

*causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.**"⁴ (Subrayas, Negritas y Cursivas nuestras)*

En ese mismo sentido, en jurisprudencia más reciente el Honorable Consejo de Estado, reitera la necesidad de verificar la existencia de la legitimidad en la causa por pasiva para proceder a resolver el fondo de una *Litis*, exponiendo lo siguiente:

*"De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa "por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, **es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho**". La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante. En consecuencia, **si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda.**"⁵ (Subrayas, Negritas y Cursivas nuestras)*

Así las cosas, se aprecia con claridad que no existe ninguna identidad o relación, entre las pretensiones invocadas dentro de la acción que nos ocupa, y mi representada, por lo cual, deberá ser declarada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, explicada con anterioridad.

3. **INEXISTENCIA DE LITISCONSORCIO NECESARIO**

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas frente a mi representada, teniendo en cuenta que no debió ser vinculada la sociedad **EDURBE S.A.**, debido a que los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios de la misma, no guardan relación con el actuar y las competencias de mi representada.

Es necesario reiterar que, la fuente de los supuestos perjuicios y violaciones expuestos en la presente acción popular, se derivan de expedición de las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., que acorde con lo expuesto por el accionante, son de responsabilidad directa del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y no por mi representada.

Con el fin de ilustrar, la improcedencia de la vinculación de mi poderdante, conviene traer a colación lo expuesto por el Doctor Hernán López Blanco, de la siguiente manera:

*"Existen múltiples casos en que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, **por ser requisito necesario para adelantar válidamente el proceso dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate.**"⁶. (Cursivas y negritas fuera del texto)*

⁴ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsunción "A", Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Bogotá, D.C., Veinticinco (25) De Marzo De Dos Mil Diez (2010)

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 11 de mayo de 2011, Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio

⁶ López Blanco, Hernán. Procedimiento Civil, Parte General, página 305-306.

Como se observa de la definición anterior, resulta necesario que el sujeto procesal vinculado ostente una *"unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate"* lo cual no existe dentro del presente asunto, toda vez que tanto el derecho sustancial pretendido, como el fundamento fáctico en que se soportan las pretensiones, no guardan relación con mi representada, y por ende, deberá ser desvinculada, dentro del proceso.

Igualmente, es necesario destacar que el presente asunto versa sobre obligaciones que deben tener otras entidades como el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y/o CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**, lo cual es un extremo fáctico y jurídico totalmente ajeno a la órbita Actual de competencias de mi representada.

En virtud, de las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente se sirva ordenar la desvinculación de mi representada.

4. HECHO IMPUTABLE A UN TERCERO

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas frente a mi representada, teniendo en cuenta que no debió ser vinculada la sociedad **EDURBE S.A.**, debido a que los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios de la misma, no guardan relación con el actuar y las competencias de mi representada.

Es necesario reiterar que, la fuente de los supuestos perjuicios y violaciones expuestos en la presente acción popular, se derivan de expedición de las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., que acorde con lo expuesto por el accionante, son de responsabilidad directa del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y no por mi representada.

De esa manera, mal procedería una condena contra mi representada, teniendo en cuenta que la supuesta trasgresión de los derechos es imputable a Otra entidad pública diferente a **EDURBE S.A.** y otros sujetos, y por ende, no puede ser condenada mi representada, por actos en los cuales no ha tenido injerencia ni participación.

5. CARENCIA DE OBJETO FRENTE A EDURBE S.A.

Las pretensiones esbozadas en contra de mi representada deben ser rechazadas, debido a que el presente proceso carece de objeto frente a la sociedad **EDURBE S.A.**, teniendo en cuenta que la supuesta imputación de perjuicios que alegan los actores es atribuible al **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y/o CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**, y además, porque la vinculación de mi representada carece de fundamentos jurídicos que permitan su procedencia, debido a que el asunto no tiene relación con la órbita de su competencia, quien siempre ha actuado de conformidad a su objeto social, al ordenamiento jurídico y al marco legal de sus funciones.

Se advierte claramente que, en el caso concreto, la función del juez frente a la sociedad **EDURBE S.A.**, carecería de objeto, debido a que no le es dable al operador judicial satisfacer o desarrollar la finalidad de esta acción de Reparación Directa conduciendo sus órdenes contra mi representada, porque no existe violación de derechos, pues no depende de **EDURBE S.A.**, conforme con lo expuesto en acápites anteriores.

I. PETICION ESPECIAL DE VINCULACION
--

En atención a que los hechos y pretensiones solicitadas por el actor, cuyo fin es la de declarar administrativamente y patrimonialmente responsable al **DISTRITO DE CARTAGENA**, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.** y el **CONSORCIOS VÍAS DEL CABRERO**, por el daño antijurídico causado al ocupar un área del predio identificado con la Matricula inmobiliaria No. 060-62954, con ocasión de una obra pública inconclusa, y que precisamente fue la

contratada a través del Convenio de Concesión 049/2003, y que este bien se encuentra sobrepuesto en inmuebles que aparentemente son de los señores **GABRIEL RODRÍGUEZ PAREJA Y NUBELLY CHAVEZ SERNA**, solicito a usted Honorable Magistrado, vincular a estas personas para que depongan sobre los hechos y pretensiones de esta demanda. Igualmente puedan ejercer su derecho a la defensa.

El bien identificado con Matricula inmobiliaria No. 060-62954, de propiedad de los señores Teodoro Riaño Martínez y María Guadalupe del Niño Jesús Riaño Martínez, se encuentran sobrepuesto en los siguientes bienes:

Referencia Catastral	Folio de Matricula	Propietario	Área del Terreno	Dirección del inmueble
01-02-0612-00290-00	060-66783	Gabriel Rodríguez Pareja	194 m2	Carrera 4 No. 46C - 25
01-02-0612-00330-00	060-102530	Nubelly Chavez Serna	160 m2	Carrera 46 C 3-93

En los archivos de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**, aparece registrada las siguientes direcciones de notificaciones de las personas a las cuales se solicita su vinculación:

- Nubelly Chavez Serna, puede ser notificada en la Calle 35 A No. 98-05, del barrio San José de los Campanos, de la ciudad de Cartagena.
- Gabriel Rodríguez Pareja, No tenemos dirección conocida. Por lo que se puede solicitar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena (de acuerdo al Folio de Matricula) para que nos faciliten la dirección de quien aparece como señor y dueño, y/o a la oficina Agustín Codazzi para que suministre la misma información (de acuerdo a la Referencia catastral).

J. SOLICITUD

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas frente a mi representada, teniendo en cuenta que no debió ser vinculada la sociedad **EDURBE S.A.**, debido a que los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios de la misma, no guardan relación con el actuar y las competencias de mi representada.

Es necesario reiterar que, la fuente de los supuestos perjuicios y violaciones expuestos en la presente acción popular, se derivan de expedición de las Resoluciones No. 0631 del 25 de agosto de 2006 y No. 0922 del 21 de noviembre de 2008, emitidas por la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., que acorde con lo expuesto por el accionante, son de responsabilidad directa del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y no por mi representada.

Sería imposible por **EDURBE S.A.**, entra a anular, revocar o modificar un acto administrativo que no fue expedido por ella. Por consiguiente, señor juez solicito sea **DESVINCULADA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**

De esa manera, mal procedería una condena contra mi representada, teniendo en cuenta que la supuesta trasgresión de los Derechos es imputable a Otra entidad pública diferente a **EDURBE S.A.** y otros sujetos, y por ende, no puede ser condenada mi representada, por actos en los cuales no ha tenido injerencia ni participación.

K. PRUEBAS Y ANEXOS

a. DOCUMENTALES:

Téngase como anexos y pruebas documentales las siguientes:

- Poder para actuar

- Certificado de Existencia y Representación legal de EDURBE S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Copia Acuerdo 075-2017 por medio del cual se designa en propiedad al gerente de Edurbe, así como su documento de identidad.
- Contrato de concesión No. 049 del 2003, y sus modificatorios.
- Constancia de notificación Resolución No. 0151 del 18 de agosto de 2006.
- Constancia de notificación Resolución No. 0631 del 25 de agosto de 2006.
- Constancia de notificación Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2008.
- Oficio CVC-802 del 9 de junio de 2008, expedido por el Consorcio vías del Cabrero, y demás documentos que dan constancia de la problemática de sobreposición de predios antes mencionada.

b. TESTIMONIALES:

Solicito que se llame a Declaración Jurada, en relación con los hechos de esta demanda, a las siguientes personas:

- **ALFREDO BENITO MOHUTON ESPINOZA**, identificado con C.C. No. 73.103.523, quien puede ser notificado en Edurbe S.A. barrio Manga, 3ra Avenida, #21 62, de la ciudad de Cartagena. Teléfono No. 317-4327679.
- **JAIRO ALEJANDRO BERAESTEGUI SEGOVIA**, identificado con C.C. No. 9.093.009, quien puede ser notificado en Edurbe S.A. barrio Manga, 3ra Avenida, #21 62, de la ciudad de Cartagena. Teléfono No. 310-4007547.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL:

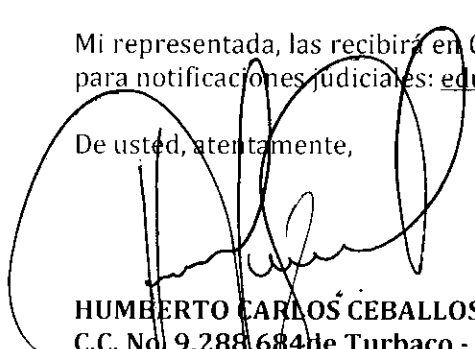
Teniendo en cuenta que el bien identificado con Matricula inmobiliaria No. 060-62954, de propiedad de los señores **TEODORO RIAÑO MARTÍNEZ** y **MARÍA GUADALUPE DEL NIÑO JESÚS RIAÑO MARTÍNEZ**, se encuentran sobrepuesto sobre los inmuebles de los señores **GABRIEL RODRÍGUEZ PAREJA Y NUBELLY CHAVEZ SERNA**, solicito a usted Honorable Magistrado practicar inspección judicial a dichos predios con el fin de que sea usted directamente quien conozca de la problemática planteada en párrafos precedentes.

d. NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Cartagena, Barrio Crespo, Avenida de las Américas No. 71 A - 119, y correo electrónico: hceballosfernandez@hotmail.com

Mi representada, las recibirá en Cartagena, en el barrio Manga, 3ra Avenida, #21 62, y en el correo para notificaciones judiciales: edurbe@costa.net.co

De usted, atentamente,


HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ
C.C. No. 9.288.684 de Turbaco - Bolívar
T.P. No. 148.530 del C. S. de la J.



NIT 890.481.123-1

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00823-00
DEMANDANTE: TEODORO RIAÑO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA, EDURBE S.A Y CONSORCIO VIAS DEL CABRERO

ASUNTO: Otorgamiento de poder.

BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.594.675 expedida en Santa Catalina Bolívar, actuando en mi calidad de Gerente y Representante legal nombrado mediante acuerdo No. 75 de fecha 17 de noviembre de 2017 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A., por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNÁNDEZ**, mayor y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.288.684 expedida en Cartagena, y Tarjeta profesional de abogado No. 48530 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la entidad en el proceso de la referencia.

En tales condiciones, confiero señor juez, al Dr. **HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNÁNDEZ**, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato, y en especial, la de contestar, presentar excepciones, solicitar caución, interponer recursos, pedir y presentar pruebas, y en general, para que actúe en derecho de conformidad al poder conferido en la defensa de los intereses de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A.

Atentamente,

Blm.
BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS
Gerente

Acepto:

[Firma]
HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNÁNDEZ
C.C. No. 9.288.684 de Cartagena
T.P. No. 48530 del C.S.J.



Blm.





Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena

N³

524409



Diligencia de Presentación Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS

Identificado con C.C. **73594675**

Cartagena:2019-03-12 14:41



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





**EDURBE S.A.
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.
NIT 890.481.123-1**

**ACUERDO No. 075-2017
17 de noviembre de 2017**

Por el cual se designa en propiedad al Gerente Titular de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A., en uso de sus atribuciones legales y administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 072 de fecha 25 de septiembre de 2017 se encargó de las funciones de gerente de EDURBE S.A. al secretario general de la entidad, doctor Bernardo Pardo Ramos, al concedérsele al gerente titular una licencia no remunerada por el término de 20 días calendario, contados a partir del 3 de octubre de 2017.

Que mediante el Acuerdo No. 074 de fecha 21 de octubre de 2017, la Junta Directiva prorrogó dicho encargo al remover de su cargo al gerente titular.

Que se haos necesario designar en propiedad al gerente y representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.

Que el Presidente Suplente de la Junta Directiva EDURBE S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, contenidos en la escritura pública No. 1897 de fecha 7 de diciembre de 2016, específicamente lo señalado en los artículos 33 y 35, presentó a consideración de la Junta Directiva la terna conformada por los profesionales ROBERTO PARRA PATERNINA, PATRICIA LUCIA MARTELO GÓMEZ y BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS, con el fin de elegir en propiedad el Gerente Titular de la entidad, de acuerdo con los requisitos exigidos por los estatutos sociales y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la misma.

Que la Junta Directiva después de analizar las hojas de vida de los candidatos y proceder conforme a sus funciones,

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO: Designar en propiedad a partir de la fecha, por el periodo de cuatro (4) años, reelegible indefinidamente y removable por la Junta Directiva en cualquier tiempo a iniciativa del Alcalde Mayor de Cartagena, en el cargo de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., "EDURBE S.A.", Código 050 Grado 24 al abogado **BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.594.675 de Santa Catalina, con la asignación mensual actual establecida para el cargo de Gerente.



EDURBE S.A.
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.
NIT 890.481.123-1

ACUERDO No. 075-2017
17 de noviembre de 2017

Por el cual se designa en propiedad el Gerente Titular de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A."

PARÁGRAFO: El doctor **BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS**, previo el lleno de los requisitos legales, deberá posesionarse ante el Alcalde Mayor de Cartagena, Presidente de la Junta Directiva de EDURBE S.A.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., e los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.


JOHNY ORDOSGOITIA OSORIO
Presidente Suplente


JULIA ANGULO ARRIETA
Secretaría Ad Hoc de Junta



EDURBE S.A.
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.
 NIT 890.481.123-1

DILIGENCIA DE POSESIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se deja constancia que estando reunida la Junta Directiva de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE S.A., compareció el doctor BERNARDD ENRIQUE PARDO RAMOS, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE en propiedad, para el cual fue nombrado mediante Acuerdo No. 075 de Junta Directiva de EDURBE S.A. de fecha 17 de noviembre de 2017.

El posesionado se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.594.675 de Santa Catalina Bolívar.

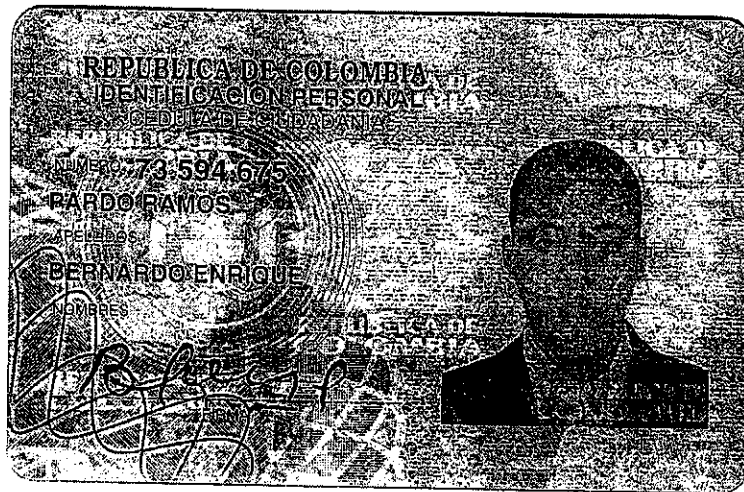
Adicionalmente se deja constancia que el posesionado ha prestado juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben como Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. (EDURBE S.A.)

Para constancia se firma la presente.


JOHNY DE JESÚS ORDÓÑEZ GOÑÍA OSORIO
 Presidente Suplente de la Junta Directiva


JULIA ANGULO ARRIETA
 Secretaria Ad Hoc de Junta


BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS
 El Posesionado.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/01/29 - 4:22:26 PM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0005937894

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lJTabgdkkhiilikj

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA .

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR
S.A. EDURBE S.A.
SIGLA: EDURBE S.A.
MATRICULA: 09-23070-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 890481123-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-023070-04
Fecha de matrícula: 08/01/1982
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 26/02/2018
Activo total: \$192.787.030.220
Grupo NIIF: 6 - Entidades del gobierno bajo el régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 2 de la resolución 533 del 2015, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Avenida 3 21 62



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lJTabgdkkhiilikj

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6605689
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: edurbe@costa.net.co

Dirección para notificación judicial: Avenida 3 21 62
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6606093
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: edurbe@costa.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4390: Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Actividad secundaria:
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Otras actividades:
6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 2069 del 24 de Dic/bre de 1981, otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Enero de 1982 bajo el No. 9 del libro respectivo, fue constituida la sociedad comercial de responsabilidad limitada, regida por las normas de las empresas industriales y comerciales del estado, denominada:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR LIMITADA

Que por Escritura Publica Nro. 721 del 18 de Marzo de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio el 28 de Marzo de 1988 bajo el No. 557 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se TRANSFORMO AL TIPO SOCIAL DE LAS ANONIMAS, regida



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1jTabgdkkhiilikj

por las normas de las empresas industriales y comerciales del estado, denominada:

'EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A' 'EDURBE S.A'

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,250	7/25/1983	1a. de Cartagena.	1,347	12/02/1983
225	2/ 8/1985	1a. de Cartagena.	252	02/27/1985
1,583	7/ 2/1986	1a. de Cartagena.	1,031	07/07/1986
3,142	11/18/1987	1a. de Cartagena.	152	02/04/1988
2,775	9/26/1989	1a. de Cartagena.	1,612	10/10/1989
43	10/24/1990	4a. de Cartagena.	3,904	10/20/1990
1,067	11/20/1991	4a. de Cartagena.	6,656	12/13/1991
350	3/11/1993	4a. de Cartagena.	10,426	04/23/1993
3,161	12/ 6/1994	4a. de Cartagena	14,709	12/20/1994
1,862	8/ 4/1995	4a. de Cartagena	16,519	08/17/1995
157	1/30/1996	4a. de Cartagena	17,684	02/02/1996
1,313	5/18/1996	4a. de Cartagena	18,763	06/14/1996
1,302	7/26/2000	4a. de Cartagena	30,605	08/17/2000
938	6/ 7/2001	4a. de Cartagena	33,032	06/14/2001
1,516	7/29/2003	01a. de Cartagena	38,941	08/05/2003

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTE (20) años, contados desde el 29 de Julio del año 2003.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Actividades que desarrolla. La compañía tiene por objeto: a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad con énfasis en Distrito de Cartagena y Municipio de la costa Atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. b) Ejecutar el proyecto integrado de recuperación sanitaria de Cartagena el cual comprende las obras de limpia, canalización y angostamiento de los caños, así como el terreplanado y urbanización de las orillas, de conformidad con la ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984, c) Manejar y administrar el Banco Inmobiliario de los Municipios del Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena que lo requieran, en forma independiente, sin que esto pertenezcan a la masa común de EDURBE. d) Promotora, gerente, ejecutora y consultora de los proyectos de infraestructura. e) Consultora, ejecutora, operadora y prestadora de servicios públicos. f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares. g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadoras de



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lJTabgdkkhiilikj

los proyectos de: obras civiles, hidraulicas, sanitrias y ambientales, explotacion de recursos naturales, edificacion y obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. h) Realizar construcciones, reconstrucciones o refacciones de edificios publicos. i) Celebrar toda clase de contratos estatales con las normas que lo rigen. j) Tomar dinero en mutuo, dar en garantias sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de credito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de EDURBE S.A; urbanizar terrenos en los lugares y segun sus proyectos de acuerdo a los planes determinados; Prestar servicios que guarden relacion con las actividades que realiza, celebrar convenios con Entidades destinadas a la prestacion de servicios publicos para el suministro, o recaudo de los mismos, cobrar gravámenes de valorizacion o cualquier otra tasa o contribucion y cumplir obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por EDURBE S.A, conforme a las reglas contenidas en la Ley 80 de 1993, o estatuto general de contratacion de la Administracion Publica y las normas que le adicionen, aclaren, reglamenten, modifiquen o subroguen. k) Adelantar gestion de los sistemas de informacion desde la asistencia tecnica en labores de operacion de centro de procesos de datos, mantenimiento de equipos, hasta el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, diseños de redes de comunicaciones y consultorias. i) Promocion, coordinacion y gestion, de actuaciones urbanisticas de caracter integral, es decir, de proyectos urbanos en sectores construidos o nuevos de la ciudad, que pueden ir desde acciones de mejoramiento de espacio publico o el impulso de proyectos estrategicos para la ciudad, hasta el desarrollo de proyectos de renovacion urbana que mejoren las condiciones socio economicas, urbanisticas y ambientales de sectores vitales para la ciudad. En este sentido. Desarrollara las siguientes acciones, entre otras: 1. Hacer efectivos los principios de prevalencia de interes general y funcion social y ecologica de la propiedad mediante la aplicacion de instrumentos de gestion urbana. 2. Realizar actividades propias del desarrollo territorial en la promocion y gestion de proyectos estrategicos para la ciudad, tales como: gestion de proyectos de renovacion urbana y provision de espacios publicos urbanos, de proyectos de urbanizacion y de construccion prioritarios en los terminos establecidos por el POT y proyectos a desarrollarse mediante la modalidad de Unidades de actuacion o mediante la aplicacion de instrumentos de reajuste de tierras, integracion inmobiliaria, entre otros previstos por la Ley 388 de 1997. 3. Definir y proponer procedimientos destinados a la elaboracion y gestion de planes parciales y unidades de actuacion urbanistica. 4. Promover ante el sector privado, inversionistas y comunidades, la implementacion de actuaciones urbanas integrales. 5. Apalancar mediante gestion publica o gestion mixta, procesos de transformacion o desarrollo de suelo urbano y de expansion. 6. Promover el desarrollo de practicas asociativas en la gestion del territorio de la ciudad. 7) Promover y apoyar el desarrollo de entidades gestoras, encargadas de formalizar y gestionar unidades de actuacion



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1jTabgdkkhiilikj

urbanística.

CAPITAL

EL CAPITAL SOCIAL ES

AUTORIZADO:	\$ 2,000,000,000
SUSCRITO :	\$ 1,541,900,000
PAGADO :	\$ 1,541,900,000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO ENRIQUE PARDO	C 73.594.675
GERENTE	RAMOS	
	DESIGNACION	

Por Acta No. 066 del 17 de Noviembre de 2017, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Febrero de 2018 bajo el número 138,244 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	AMIRA SALVADOR BATANCOURT	C 45.432.532
GERENTE SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 01 del 09 de Enero de 2004 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2012 bajo el número 86,101 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente, designado por la Junta Directiva de terna que enviara el Alcalde de Cartagena, para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible por ella en cualquier tiempo, a iniciativa del Alcalde de Cartagena. Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. Para ser nombrado Gerente se requiere tener un título universitario en Ingeniería o Administración de Empresas o Economía o Derecho o Arquitectura y con no menos de cinco (5) años de experiencia en gestión empresarial, y cumplir con los requisitos exigidos por la ley para Directores o Gerentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

En los casos de falta temporal del gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el gerente suplente. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación de la compañía, la gestión comercial y financiera, la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1jTabgdkkhiilikj

responsabilidad de la accion administrativa, la coordinacion y administracion general de la empresa, las cuales cumplira con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujecion a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Ademas de la funciones generales antes dichas, corresponde al gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva. 2) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan relacion directa con la existencia y funcionamiento de la compañía y no requieran de la autorizacion de la junta directiva; 3) Proferir las providencias que autoriza la ley 56 de 1981, 4) Hacer uso de la razon social, representar legalmente a la compañía y administrar sus negocios; 5) Enajenar y gravar, a cualquier titulo los bienes sociales conforme a los tramites establecidos por las leyes que rigen la sociedad; 6) Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que estos correspondan al giro ordinario de los negocios de la compañía; 7) Dar y recibir en mutuo; 8) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones determinadas que sean indispensables en cada caso; 9) Girar, endosar, avalar, otorgar, aceptar y suscribir toda clase de titulos valores; 10) Crear y suprimir cargos; 11) Nombrar y remover y fijar la remuneracion de los empleados de la compania; 12) Manejar los fondos sociales bajo su responsabilidad; 13) Recibir para la sociedad dinero o bienes provenientes de donaciones, auxilios, concesiones, asignaciones presupuestales o legales; 14) Ejecutar los actos y decisiones que para el desarrollo del objeto social le encomienden, ademas de los organos superiores de la compañía, el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal; 15) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideracion los balances de prueba y los demas estatutos financieros destinados a la administracion y suministrarle los informes que ella solicite en relacion con la sociedad y con sus actividades; 16) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestion, y las medidas cuya adopcion recomiende a la asamblea; 17) Los demas que le confiere estos estatutos y la ley. Los actos o decisiones del gerente cumplidos en ejercicio de las funciones asignadas por estos estatutos, por decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, o por autorizacion del gobierno nacional, departamental o municipal se denominara Resoluciones y se enumeraran en forma consecutiva con indicacion del dia, mes y año en que se expidan.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	YOLANDA WONG BALDIRIS DESIGNACION	C 45.760.403



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljTabgdkkhiilikj

Por Documento Privado de fecha 19 de Julio de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Julio de 2018, bajo el número 142,305 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL SIBILA MELISSA CARREÑO C 45.530.877
QUIROS
DESIGNACION

Por Acta No. 051 del 26 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,038 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL CARLOS ANDRES CARMONA SAN C 1.047.415.818
JUAN
DESIGNACION

Por Acta No. 051 del 26 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,038 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ C 92.556.944
DESIGNACION

Por Acta No. 051 del 26 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,038 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL LUIS EDUARDO CAVELIER C 9.148.364
OTOYA
DESIGNACION

Por Acta No. 051 del 26 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,038 del libro IX del Registro Mercantil.

Que por documento privado del 21 de Marzo de 2018 otorgado en Cartagena, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2018 bajo el número 138,987 del Libro IX del Registro Mercantil, el señor LUIS EDUARDO CAVELIER OTOYA, quien actúa como miembro principal de la Junta Directiva de esta sociedad, informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 19 de Febrero del año 2018, por el siguiente motivo: Motivos personales.

PRINCIPAL	JUAN CAMILO VELEZ ANGULO	C 73.577.179
	DESIGNACION	

PRINCIPAL	DUM EK JOSE TURBAY PAZ	C 73.547.859
	DESIGNACION	

SUPLENTE	MARTHA SEIDEL PERALTA	C 45.520.578
	DESIGNACION	

SUPLENTE	HORTENSIA MARGARITA BORGE FERNANDEZ DESIGNACION	C 45.494.987
----------	---	--------------

SUPLENTE	SIN ACEPTACION DESIGNACION
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

SUPLENTE	DIEGO RAUL GARCIA	C 73.132.861
	SEVERICHE	
	DESIGNACION	

Página: 8 de 11



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1jTabgdkkhiilikj

SUPLENTE XIMENA ROSA AVILAN DIAZ C 33.101.357
DESIGNACION

Por Acta No. 051 del 26 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,038 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE RAUL EDUARDO VARGAS VELEZ C 73.182.343
DESIGNACION

Por Acta No. 051 del 26 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,038 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MILTON JOSE PEREIRA BLANCO C 1.128.057.977
DESIGNACION

Por Acta No. 051 del 26 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,038 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORIA FISCAL PERSONA JURICA	DSA S.A.S. DESIGNACION	N 806.006.331-4

Por Acta número 32 del 29 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunion de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2008, bajo el numero 57,073, en el libro IX, del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SONIA MELISSA AMARIS SALAS C 1.143.336.893
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 11 de Mayo de 2018, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2018, bajo el número 141,090 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE ALVARO IGNACIO PUERTA C 73.006.150
GONZALEZ
DESIGNACION



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1jTabgdkkhiilikj

Por Documento Privado de fecha 11 de Mayo de 2018, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2018, bajo el número 141,090 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: EMPRESAS DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR-EDURBE-
Matrícula número: 09-023071-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/02/26
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Avenida 3 21 62
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

- 7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
- 8412: Actividades ejecutivas de la administración pública
- 4390: Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil
- 3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1jTabgdkkhiilikj

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Inteet V.

**DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 049, DE
FECHA 27 DE AGOSTO DE 2003, ENTRE LA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BOLÍVAR – EDURBE S.A. Y CONSORCIOS
VÍAS DEL CABRERO**



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

649703

CONTRATO No.

Entre los Suscritos, AMIRA SALVADOR BETANCOURT, con Cédula de Ciudadanía número 45.432.532, expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de Gerente (E) y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., Edurbe S.A., como consta en los Acuerdos de Junta Directiva Nos.029 de Octubre 029-002 y 030 de 28 de Noviembre de 2002, por una parte, que para los efectos del presente documento se denominara EDURBE S.A., y por la otra MENZEL AMIN BAJAIRE con Cédula de Ciudadanía número 9.076.304, expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación del Consorcio Vías del Cabrero, integrado por las sociedades CICON S.A., constituida mediante escritura pública número 6 del 10 de enero de 1979 de la Notaria Primera de Cartagena; E.J. PACHECO y CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública número 935 de noviembre 30 de 1992, de la Notaria Segunda de Montería, matriculada en el registro mercantil bajo el número 11.286 y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con Nit 806.035.019-6 y matrícula 133241 de la Cámara de Comercio de Cartagena constituida mediante escritura pública No 1354 de la Notaria Cuarta de Cartagena, de fecha Junio 2 de 1998 con domicilio en la ciudad de Cartagena debidamente autorizado, mediante Acuerdo Consorcial, de fecha 10 de Junio de 2000, que para los efectos del presente contrato se denominará "CONCESIONARIO", hemos acordado celebrar el contrato adjudicado por resolución No 110 del 17 de Julio de 2003, previa licitación No 01-2003, sujeto a las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga, a ejecutar por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DEL LAGO DEL CABRERO (AVDA 3ª)" CALLES 44, 46, 46A., 46B Y CRA. 4 ENTRE CALLES 46B Y 47, DEL BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LAGO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRÁULICO DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL PROYECTO URBANÍSTICO DEL CABRERO, el cual incluye: financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adquisición de predios; construcción de las obras viales; montaje e instalación de redes de iluminación, Acueducto, Alcantarillado y Drenajes pluviales; Implementación del Plan de Manejo Ambiental; Financiación de la Interventoría y Auditoría Ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización; pago de los costos de preinversión y gerencia de proyecto, y demás señaladas en el Pliego de condiciones de la Licitación.

PARAGRAFO PRIMERO: El alcance físico básico comprende: Construcción de la Vía de acceso al nuevo desarrollo urbano del Cabrero, Avenida del Lago del Cabrero, o 3ª. Avenida, desde el Parque Apolo K0+080 hasta la Avenida



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-00

306

Santander K1+583.35., con sus andenes peatonales, zonas verdes y ciclo vía. Las características de la vía se señalan en los planos que forman parte del Volumen II de los Pliegos de condiciones. Pavimentación de las Calles 44, 46, 46A, 46B y Carrera 4ª, entre calles 47 y 46B, de Marbella. Construcción de drenajes pluviales. Construcción de redes eléctricas de alumbrado público. Construcción de redes de acueducto y alcantarillado. Cruces mínimos. Arborización de las zonas verdes de la vía. Dragado de la Laguna del Cabrero. Relleno Hidráulico de las Manzanas 1 y 2 del Proyecto Urbanístico del Cabrero. Implementación del Plan de Manejo Ambiental. EDURBE S.A., podrá suprimir algunos de los ítem de construcción de redes de servicios públicos si las empresas de prestación de servicios asumen su construcción, lo que igualmente disminuirá el valor del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZOS. El contrato estará sometido a los siguientes plazos:

A.- PARA LA GARANTIA. El CONCESIONARIO se obliga a constituir la garantía única establecida en la cláusula Vigésima Primera del contrato y a entregarla a EDURBE S.A., para su aprobación, junto con los comprobantes de pago del impuesto de timbre y de publicación en la Gaceta Distrital, en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato. EDURBE S.A. dispondrá de tres días hábiles para solicitar modificaciones o aprobarla. En caso de ser necesario efectuar modificaciones, EL CONCESIONARIO dispondrá de un término de tres días hábiles para presentarlas y EDURBE S.A. tres días para su aprobación.

B.- PARA LA INICIACIÓN. A partir de la aprobación de la garantía, se tendrá un término máximo de ocho días hábiles para suscribir el acta de iniciación de la etapa de programación, con la cual se dará inicio al contrato.

C.- PARA LA ETAPA DE PROGRAMACIÓN. Inicia a partir de la fecha de la firma del "Acta de iniciación de la Etapa de Programación" y tendrá un plazo de cuatro (4) meses. En esta etapa, el CONCESIONARIO deberá:

1º.- Revisar los estudios y diseños, actualizar planos de construcción, ajustar el programa de obra y el cronograma de inversiones a las condiciones de su diseño definitivo.

2º.- Pagar los costos de preinversión al Concedente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y de constituido el fideicomiso.

3º.- Entregar a EDURBE S.A. la suma de ochenta y cuatro millones de pesos (\$84.000.000,00) M/L, correspondientes al valor de la gerencia del proyecto, a partir del inicio de la etapa de programación, suma que deberá pagar el Concesionario a EDURBE S.A. a través del fideicomiso, mes anticipado en cuotas iguales de \$7.000.000,00 de pesos durante los 12 meses que comprende la etapa



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

249.03

37
307

de construcción. Para lo cual el Concesionario imparte a la Fiducia orden irrevocable, para su pago.

4º. Pagar los costos de la Interventoría, quince días después de constituir el fideicomiso, equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor del contrato de Interventoría para lo cual dará una orden irrevocable a la fiducia para su cancelación. El setenta por ciento (70%) restante se pagará en cuotas mensuales durante la etapa de construcción.

5º.- Adquirir los predios afectados por las obras a ejecutar y pagar su precio de compra o las indemnizaciones que su expropiación genere. En caso que el trámite se prolongue, como puede ocurrir al efectuar el cruce de cuentas entre las contribuciones de valorización a pagar y el valor de los predios, podrá concluirse esta actividad en la etapa de construcción.

6º.- Efectuar las demoliciones de las construcciones adquiridas, ejecutar las adecuaciones necesarias y autorizar libremente el destino, uso, cesión o disposición final de los materiales de demolición y de desechos.

7º.- Actualizar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y obtener las modificaciones al mismo si fuere del caso.

8º.- Presentar el programa de obra y plan de inversiones.

9º.- Suscribir al comienzo y finalización de ésta etapa, con el CONCEDENTE, Actas de Iniciación y Finalización. EDURBE S.A. concluirá, en esta Etapa, el proceso de distribución y liquidación de la contribución de valorización, y efectuará las revisiones y aprobaciones correspondientes con sujeción a los siguientes plazos y términos: El CONCESIONARIO en este plazo deberá presentar simultáneamente a EDURBE S.A. para su aprobación, las modificaciones a los diseños del proyecto y el Estudio Ambiental y demás documentación, para la modificación y cesión de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. EDURBE S.A. tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para verificar que los estudios y diseños se ajusten a los requisitos exigidos. Cuando, se requiera complementarlos o adicionarlos, EDURBE S.A. en el plazo máximo de diez días antes mencionado indicará al CONCESIONARIO las complementaciones requeridas. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar las complementaciones necesarias, contados a partir de la comunicación que le dirija EDURBE S.A. Vencido este término y comprobadas las correcciones EDURBE S.A. presentará a CARDIQUE la solicitud de modificación y cesión a favor del CONCESIONARIO de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental en un termino máximo de cinco días hábiles. Se determinan, a partir de la presentación de la solicitud, treinta días como plazo para obtener la Licencia o Permiso Ambiental definitiva por parte de la autoridad competente. El CONCESIONARIO, adelantará las adquisiciones y entrega de los predios, con base



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

040-03

38
308

en los listados suministrados por EDURBE S.A., en un término máximo de cuatro (4) meses. El CONCESIONARIO igualmente concluirá el Cierre Financiero.

Al concluir este término y las actividades correspondientes las partes suscribirán "el Acta de Finalización de la Etapa de Programación".

10. Constituir el Fideicomiso para la administración de los recursos financieros de la concesión, lo cual será comprobado con la entrega a EDURBE S.A. de la copia del contrato correspondiente en el cual se indique la fecha de constitución.

D. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.- Se iniciará a partir de la fecha de suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción" previa finalización de la Etapa de Programación y se ejecutará en un plazo máximo de doce (12 meses) a partir de la fecha de iniciación de la misma. El plazo anterior no incluye las suspensiones y extensiones de plazos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. En esta etapa el CONCESIONARIO debe, entre otras obligaciones en particular:

1º.- Construir las obras objeto del proyecto con recursos propios o del crédito, y con los que se recauden por concepto de la contribución de valorización.

2º.- Facilitar el pago a los contribuyentes de la contribución de Valorización mediante el establecimiento del recaudo a través de agencias del sistema financiero ubicadas en el área de influencia del proyecto o en su cercanía.

3º.- Distribuir las facturas y recaudar los dineros generados por la contribución de valorización a través del fideicomiso que constituya el concesionario para el manejo de todos los recursos del proyecto.

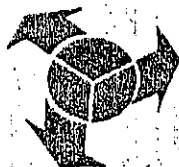
4º.- Disponer los recursos ofrecidos en el esquema financiero de la oferta, para cumplir el programa de obra y el cronograma de inversiones.

5º.- Suscribir al comienzo y finalización de ésta etapa, con el CONCEDENTE, actas de Iniciación y Finalización.

6º.- Pagar los costos de la Interventoría, a través del fideicomiso, equivalentes al setenta por ciento (70%) restante del valor del contrato de Interventoría, en cuotas mensuales durante esta etapa, para lo cual dará una orden irrevocable a la entidad fiduciaria para su cancelación.

7º.- Hacer entrega a EDURBE S.A. de la vía y demás instalaciones afectadas directamente al proyecto, en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido en el pliego de condiciones. Al concluir las actividades descritas y obtener la aceptación de EDURBE S.A. se suscribirá el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

E.- ETAPA DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN. La etapa de recuperación de la inversión es de 60 meses, ya que la misma se inicia con la etapa de construcción. Esta etapa incluye actividades como: facturación y recaudo de la contribución de



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049 - 03

39
308

valorización, cobro pre jurídico y judicial. En esta etapa el CONCESIONARIO debe:

1. Proveer los medios para el efectivo recaudo de la contribución de valorización decretada, liquidada y cedida por el CONCEDENTE.

2. Facilitar el pago a los contribuyentes mediante el establecimiento del recaudo a través de agencias del sistema financiero ubicadas en el área de influencia del proyecto o en su cercanía.

3. Distribuir las facturas y recaudar los dineros generados por la contribución de valorización.

4. Efectuar las transferencias de la contribución de Valorización que exceda el valor fijado como de recuperación de la inversión a EDURBE S. A., al final de esta etapa o antes si se logra la recuperación de la inversión en menos plazo.

5. Suscribir al comienzo y finalización de ésta Etapa, con el CONCEDENTE, actas de Iniciación y Finalización.

6. Continuar con la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento ambiental del CONTRATO. El plazo total para la ejecución de las tres etapas del contrato es de 66 meses, contados a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Programación. La vigencia total del contrato será de sesenta y sesenta y seis (66) meses contados a partir de su suscripción.

PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSIÓN. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por acuerdo de las partes, en forma total o parcial, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato o parte de él. El tiempo de suspensión total no se computará para el plazo extintivo del contrato. El tiempo de suspensión parcial del contrato, dará lugar a una ampliación por el término necesario para compensar el plazo en la etapa que corresponda, sin que se modifique la vigencia del contrato. El cobro de la contribución no se suspenderá. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento que la ocasiona. Si llegare a suspenderse temporalmente la ejecución del contrato en la etapa de construcción, se suspenderá por igual término la interventoría técnica ejercida sobre la construcción de las obras. En caso de suspensión total del contrato, los recaudos por concepto de valorización a la obra serán consignados en cuenta separada en el fideicomiso a nombre del EDURBE S.A. y si fuere del caso, servirán para cubrir los costos que pueda generar la suspensión.

PARAGRAFO SEGUNDO: EDURBE S.A. por el término de la suspensión hará reconocimientos al CONCESIONARIO así: Durante la Etapa de Construcción, reconocerá los costos administrativos debidamente aprobados por el



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

40
310

INTERVENTOR, y un porcentaje del importe del servicio de la deuda, que haya adquirido el CONCESIONARIO previamente a la ocurrencia de los hechos, cuyos vencimientos se den durante el periodo de suspensión. El porcentaje anterior equivaldrá al valor de los desembolsos destinados a la construcción suspendida con respecto a la totalidad de los desembolsos hechos por construcción de la obra total. Durante la Etapa de Programación no habrá reconocimientos. Dado el caso de que en un mismo instante se desarrollen las Etapas Programación, y Construcción, para efectos de aplicar cualquiera de las sanciones, compensaciones o demás pagos que tomen como referencia la etapa en que se encuentre el proyecto, se considerará que el contrato se encuentra en la etapa que más recientemente haya iniciado.

CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos tributarios el contrato tendrá un valor indeterminado. No obstante el valor real de las inversiones estará constituido por las sumas de los valores de los siguientes ítem: obras, Implementación del plan de manejo, utilidad, impuestos y gravámenes, en todo caso el Concedente no reconocerá ningún mayor valor a la inversión presentada por el Concesionario en la propuesta para lograr el alcance básico, a excepción de la adquisición de predios que se modificará de conformidad con el valor real de los mismos.

1. Valor Construcción vía y ciclo vía.	\$2.578.930.000,00
2. Valor Drenajes Pluviales	\$ 181.420.000,00
3. Valor Redes de Acueducto	\$ 26.110.000,00
4. Valor redes de Alcantarillado	\$ 180.200.000,00
5. Valor redes eléctricas	\$ 95.770.000,00
6. Valor Obras varias (Ítem 6.1, 6.2, 7)	\$ 50.340.000,00
7. Valor Obras de Dragado y Relleno de las Manzanas 1 y 2.	\$1.195.820.000,00
8. Valor Total Obras	\$ 4.308.600.000,00
9. Valor de Revisión de Estudios y Diseños	\$ 48'890.000,00
10. Interventoría, Auditoría Ambiental y Supervisión (9% de 8+9)	\$ 392.170.000,00
11. Costos de Preinversión:	\$ 143.800.000,00
12. Costos de adquisición de Predios	\$ 470'390.000,00
13. Costos de Gerencia de Proyecto :	\$ 84.000.000,00
14. Costos operativos y facturación y recaudos	\$ 1.012.790.000,00
Total	\$ 6.460.640.000,00

CLAUSULA CUARTA.- RECUPERACIÓN DE LA INVERSION. a) Para la ejecución de la obra de la Vía Avda. del Lago y las complementarias, el Concesionario recuperará su inversión mediante el pago de la contribución de valorización



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

41
311

distribuida, liquidada y cedida por el CONCEDENTE, hasta por el monto solicitado por el CONCESIONARIO en su propuesta, por el término de sesenta (60) meses. El contribuyente pagará un interés de financiación sobre saldos de capital del 2,5 % siempre que este no supere a la tasa máxima autorizada para los Bancos. El interés de mora se liquidará sobre las cuotas causadas y no pagadas si el plazo se encuentra vigente, a la tasa del uno y medio por ciento (1,5%) mensual durante el primer año de mora y del dos por ciento mensual (2%) de ahí en adelante. El contribuyente que se encuentre en mora, en seis (6) cuotas o más se le podrá hacer efectiva la totalidad de la contribución. El interés por mora se liquidará sobre el saldo insoluto de la contribución, si han expirado los plazos. El interés por mora se liquidará sobre saldo insoluto de la contribución y se cobrará en forma adicional al interés de financiación que corresponda, según la tasa de financiación determinada para el proyecto y por el tiempo que transcurra hasta la cancelación total de la deuda. No obstante el Concesionario podrá, suspender los procesos judiciales, cuando el contribuyente se ponga al día en las cuotas en mora. En caso de que nuevamente incurra en mora, se reiniciará el proceso. b) EDURBE S.A., pagará el dragado con tierras de las que se recuperen en las manzanas 1-3, 2 y 4 debidamente urbanizada de ser necesario. La escritura pública de dación pago se otorgará tan pronto se inicie el Dragado. El área a entregar a EL CONCESIONARIO inicialmente como dación en pago, será la que resulte de tomar el valor fijo contemplado en los costos del Proyecto, dividido por el valor del avalúo comercial que hizo parte del pliego de condiciones. Para este avalúo se tomará el metro cuadrado de terreno en la manzana en que se efectúe la dación en pago para el dragado.

El área adicional que resulte de un mayor volumen de Dragado se calculará tomando el valor adicional de dragado a precios de la oferta (2003), y dividir dicho resultado por el valor del avalúo comercial que hizo parte del pliego de condiciones. Para este avalúo se tomará el metro cuadrado de terreno en la manzana en que se efectúe la dación en pago para el dragado. La escritura de dación de pago se formalizará diez días después de finalizado el dragado. La recuperación de la inversión en el proyecto, y en general todos los costos relacionados en la propuesta, a excepción del dragado, se hará mediante la cesión de los derechos de recaudo de la contribución de valorización decretada y liquidada para este proyecto. La resolución liquidadora del riego, que hace parte integrante del contrato. EDURBE S.A., pagará la contribución de valorización que le corresponde, por los predios de su propiedad en el área, con tierras de las manzanas 1-3, 2 y 4 del Cabrero, en la cantidad que resulte de dividir el valor de la contribución por el avalúo comercial que hizo parte del pliego de condiciones;



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOUVAR S.A.

049 - 03

42
312

la escritura de dación en pago se otorgará dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que quede en firme la Resolución de rieque.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES: 1) DEL CONCESIONARIO. Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a). Financiar la inversión requerida por el proyecto, en todas sus etapas. b). Transferir a EDURBE S.A., los costos de la Interventoria como quedó pactado en la etapa de programación y de construcción, Cláusula Segunda del presente contrato. c). Entregar a EDURBE S.A. la suma de Ochenta y cuatro millones de pesos M/L (\$84.000.000,00), correspondientes al valor de la gerencia del proyecto. d). Constituir las garantías exigidas y pagar los impuestos que correspondan. e). Revisar y responder por el diseño definitivo del proyecto. f). Gestionar la adquisición de predios por negociación directa y preparar los actos administrativos para expropiación administrativa en caso de que no se logre la compra voluntaria, y pagar a través del fideicomiso su costo. g). Efectuar las demoliciones de las construcciones adquiridas. En caso de que los costos de la adquisición de los predios superen el valor presupuestado para su adquisición, Edurbe S.A., reconocerá el mayor valor y lo cancelará con tierra de la manzana 1-3, 2 y 4. De la misma manera si el valor es menor al presupuestado, la diferencia se compensará con el cruce de predios. h). Gestionar las actualizaciones del Plan de Manejo Ambiental si a ello hubiere lugar otorgada para el proyecto, aceptar la cesión de la misma; y cumplir las obligaciones derivadas de ella. i). Construir todas las obras objeto del contrato. j). Constituir un patrimonio autónomo para la administración, inversión y fuente pago de Los recursos con destinación exclusiva e irrevocable a la financiación del proyecto, de conformidad con las cláusulas del presente contrato y del pliego de condiciones. k). Facturar y recaudar la contribución de valorización distribuida, liquidada y cedida por el CONCEDENTE, para la financiación de este proyecto. l). Facilitar el pago de la contribución de valorización mediante el establecimiento del recaudo a través de agencias del sistema financiero ubicadas en el área de influencia del proyecto o en su cercanía. m). Sustentar y gestionar los cobros prejuridicos y jurídicos. n). Indemnizar los perjuicios que, en desarrollo o como consecuencia de la ejecución del contrato, el CONCESIONARIO cause a terceros. ñ). Revertir al CONCEDENTE los bienes objeto de la concesión, incluyendo las obras e instalaciones en estado de funcionamiento y calidad al culminar la ejecución de la obra. **PARÁGRAFO.** El CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049 - 03

indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual lo realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EDURBE S.A., adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causen tales actos.

2) DEL CONCEDENTE: Son obligaciones a cargo del CONCEDENTE entre otras las siguientes: a). Entregar los estudios, diseños y especificaciones para la construcción de la obra; b). Entregar el listado de los predios gravados con su reforma catastral, para la compra o pago de mejoras de los inmuebles afectados por el proyecto, intervenir con sus facultades legales los procesos de expropiación, dentro de los términos previstos en este contrato y en los pliegos de condiciones y ceder al CONCESIONARIO los materiales de la demolición de las construcciones; c). Ceder la contribución de valorización decretada y liquidada por EDURBE S.A.; d) Intervenir con sus facultades legales en los procesos de cobro de la contribución de valorización dentro de los términos establecidos en el contrato; e). EDURBE S.A. pagará la contribución de Valorización que le corresponde como propietaria de predios en el área de influencia del proyecto con predios de su propiedad de los ubicados en la zona; f). Cuando se presente error en el riego Edurbe S. A. lo pagará con los intereses de financiación y de mora correspondientes a la fecha desde que se hizo efectivo el riego hasta la fecha de pago o de liquidación del contrato, con predios de su propiedad; g) Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Departamento Administrativo de Valorización Distrital, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente contrato, el listado de los predios afectados por la contribución de valorización por la ejecución del proyecto.

CLAUSULA SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. La vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del contrato de concesión será ejercida por un INTERVENTOR, quien representará a EDURBE S.A. ante el CONCESIONARIO. En consecuencia, se entenderá que las instrucciones son dadas por EDURBE S.A. a través del INTERVENTOR. EDURBE S.A. proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y copia del Contrato de Interventoría. EL INTERVENTOR está autorizado para impartir instrucciones por escrito, al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de este, solicitarle la información que considere necesaria y el CONCESIONARIO está obligado a suministrársela dentro de los cinco (5) días calendario siguiente contado a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del INTERVENTOR asegurar el control técnico de la obra, la financiación del proyecto y las demás obligaciones derivadas del presente contrato. EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-031

#4
319

INTERVENTOR, serán expedidas por escrito. Las modificaciones al diseño que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por EDURBE S.A., a través del INTERVENTOR y serán perfeccionadas entre EDURBE S.A. y CONCESIONARIO mediante la suscripción de contratos adicionales, cuando a ello hubiere lugar. El INTERVENTOR efectuará vigilancia sobre el cumplimiento de la estructura financiera propuesta, con énfasis en la incorporación al Fideicomiso de los recursos provenientes de las diferentes fuentes, de tal manera que este último sea quien efectúe directamente los pagos que demande el proyecto y quien administre los recursos, garantizando así los pagos a que está obligado el CONCESIONARIO. De igual manera se ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental que se adopte para el proyecto y sus actividades accesorias.

PARAGRAFO PRIMERO: El INTERVENTOR de EDURBE S.A., ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONCESIONARIO se obliga a entregar al Interventor de EDURBE S. A. los estados financieros del fideicomiso mensualmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada mes. Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos y deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes.

PARAGRAFO TERCERO. Los costos de la Interventoría técnica, auditoria ambiental y Supervisión para la etapa de programación, diseño y ejecución de la obra pública ascienden al 9% del valor de la obra pública y se pagará de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, como está descrito en las etapas de programación y construcción. EDURBE S.A. ejercerá el control Financiero del Contrato durante toda su vigencia, para ello recibirá el 2% de los recursos reservados para la Interventoría, por la Fiduciaria. El cual se pagará como lo determine EDURBE S.A., y el Concesionario dará la orden irrevocable a la Fiduciaria para que se cumpla como está aquí dispuesto.

PARAGRAFO CUARTO. EL CONCESIONARIO ejercerá por su cuenta y riesgo, la vigilancia supervisión y verificación de la ejecución de las obligaciones, cumplimiento de las medidas, obras y acciones formuladas y establecidas en los planes de manejo ambiental a que haya lugar.

PARAGRAFO QUINTO. Cuando EL INTERVENTOR, ordene al CONCESIONARIO realizar alguna prueba que no estuviera contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revelara que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo del CONCESIONARIO.

está de



EDURBE

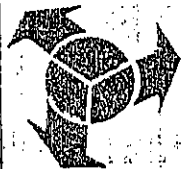
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

48
315

CLAUSULA SEPTIMA.- PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS. EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Etapas del contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en su propuesta, revisado y aprobado por EDURBE S.A. con anterioridad a la iniciación de cada una de ellas, así como a efectuar los aportes de capital, de crédito y los desembolsos de otras fuentes al FIDEICOMISO para que éste proceda, en los términos establecidos en este contrato, a pagar oportunamente la adquisición de predios, la Interventoria, y los demás costos objeto del proyecto. Antes de iniciar la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al INTERVENTOR para su aprobación los programas de ejecución detallados con fechas, ajustados al diseño definitivo aprobado, el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del Cronograma de Inversiones durante la Etapa de Construcción. El INTERVENTOR verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolsos definitivo. **PARAGRAFO.** Los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos: Cuando se presenten causas imputables a EDURBE S.A. 1. En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables al CONCESIONARIO. 2. Si se presentan obras complementarias. 3. Cuando los cambios en el proyecto lo mejoren. 4. Cuando medien razones de interés público. En general por cualquier otra causa que a juicio de EDURBE S.A. haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por EDURBE S.A., teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones y en la PROPUESTA presentada por el CONCESIONARIO, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso.

CLAUSULA OCTAVA.- PERSONAL. El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente del proyecto al personal directivo propuesto y al frente de las obras a los ingenieros matriculados presentados en su oferta, cuya no presencia continua le acarreará las sanciones o multas establecidas en el contrato. Igualmente debe disponer de todo el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato. El Gerente del proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el INTERVENTOR de EDURBE S.A. asuntos relativos a las obligaciones y los trabajos contratados, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción conjunta de actas. Todos los trabajadores indispensables para el



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

46
316

desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por el **CONCESIONARIO** o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan el ejercicio de las diferentes profesiones.

PARAGRAFO PRIMERO. Estarán a cargo del **CONCESIONARIO** los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el **CONCESIONARIO** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales, y convencionales si a ellas está sometido, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a **EDURBE S.A.**, y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO. El **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CLAUSULA NOVENA.- EQUIPO. El **CONCESIONARIO** se obliga a situar oportunamente en el lugar del proyecto el equipo ofrecido en el programa de utilización de equipos detallado en su oferta, siendo de su cuenta y riesgo el transporte de los mismos al sitio de las obras. La aceptación por parte de **EDURBE S.A.** de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al **CONCESIONARIO** de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

CLAUSULA DECIMA.- MATERIALES. El **CONCESIONARIO** a su costo deberá suministrar, los materiales, así como todos los demás elementos que se necesiten para la construcción del proyecto, hasta la terminación del objeto del contrato. Los materiales, deberán ser, como mínimo, de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones del pliego de condiciones y en la **PROPUESTA** del **CONCESIONARIO**, y de acuerdo con el diseño presentado a **EDURBE S.A.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN. El **CONCESIONARIO** deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades razonables para las pruebas de los equipos para la operación. Los funcionarios autorizados de **EDURBE S.A.**, el **INTERVENTOR** y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a los talleres y lugares en que se esté realizando



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049.03

47
317

trabajo para la ejecución del proyecto, y el Director del Proyecto, a través del INTERVENTOR, deberá proporcionar las facilidades y ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho acceso, de modo que no entorpezca la ejecución normal del proyecto y sin que se generen sobrecostos al CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIONES. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el previo consentimiento escrito de EDURBE S.A. El cesionario del contrato, deberá renunciar intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. El Concesionario podrá ceder total o parcialmente el presente contrato con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE garantes y entidades crediticias que participen en su financiación, para lo cual se deberá prestar las seguridades y garantías exigidas, a menos que la cesión se haga a una sociedad integrada por los miembros del consorcio concesionario, exigiéndose para ello que la sociedad que se constituya se inscriba en el Registro Único de Proponentes llevado por la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. El Concesionario del contrato deberá renunciar a la posibilidad de realizar reclamación diplomática.

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso que EL CONCESIONARIO se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con la(s) Entidad(es) Crediticia(s) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, más no con EDURBE S.A., o le sea caducado el contrato, el CONCESIONARIO podrá ceder el presente Contrato a las Entidades Crediticias que hayan participado en su financiación, o a las aseguradoras que lo estén garantizando, según sea el caso, siempre y cuando este procedimiento haya sido acordado entre el CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, con el propósito de que estas desarrollen los mecanismos pertinentes para ejecutar adecuadamente el Proyecto, y el contrato mismo de tal manera que se cumpla su finalidad. La cesión del contrato implica IPSO JURE, la cesión de todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO en el fideicomiso establecido para el manejo de los recursos del Proyecto, quedando a salvo los derechos económicos del CONCESIONARIO originados en reclamaciones formuladas con anterioridad a la cesión. Para efectos de lo descrito en el presente párrafo, se actuará así: La entidad Crediticia deberá notificar por escrito a EDURBE S.A., en un término no superior a 30 días calendario, el incumplimiento de EL CONCESIONARIO, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que EL CONCESIONARIO ha incumplido definitivamente los contratos de crédito.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049:03

48
318

En dicha notificación la entidad Crediticia manifestará su voluntad de sustituir al CONCESIONARIO y pondrá a consideración de EDURBE S.A. la información pertinente para garantizar que el potencial cesionario del contrato o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el CONCESIONARIO conforme a este contrato. EDURBE S.A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud presentada. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso que se presente cualquiera de las causales de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO que evidencie la inminente paralización del Contrato EDURBE S.A. podrá designar a las Entidades Crediticias, para que asuman la ejecución del Contrato, tal como se estipula en esta cláusula. Las Entidades Crediticias podrán optar por no ejercer tal opción. PARAGRAFO TERCERO. Ocurrida una cualquiera de las causales de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EDURBE S.A. les notificará el incumplimiento del CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia. Las Entidades Crediticias deberán manifestar su intención de asumir directamente o a través de un tercero la ejecución del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación hecha por EDURBE S.A. caso en el cual pondrá a consideración de EDURBE S.A. la información pertinente para garantizar que el potencial nuevo CONCESIONARIO, o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el CONCESIONARIO inicialmente conforme a lo previsto en este Contrato. En caso que ninguna de las alternativas anteriores ocurra o sea viable a juicio de EDURBE S.A., éste podrá declarar la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS. El CONCESIONARIO directamente o por intermedio del FIDEICOMISO constituido para el proyecto podrá sub-contratar las actividades para el desarrollo de la concesión con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. El CONCESIONARIO será el único responsable ante EDURBE S.A. por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra, de los bienes y servicios contratados. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de los subcontratos.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PREDIOS. EL CONCESIONARIO se obliga a adelantar la gestión necesaria para la adquisición de los predios y mejoras, de acuerdo con los diseños, fichas prediales y los avalúos que le suministrará



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049 - 03

49
319

EDURBE S.A., o que el mismo elabora si propone modificaciones del proyecto que sean aceptables para EDURBE S.A. y la normatividad vigente, en especial la Ley 105 de 1993. El costo de los predios, será pagado, a los propietarios o poseedores por el FIDEICOMISO, con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, previa las compensaciones a que haya lugar con la contribución de valorización que a su vez adeude el contribuyente, en un término máximo de tres (3) días hábiles a partir de recepción de la cuenta de cobro, siempre que se encuentre debidamente registrada la escritura pública a nombre del Distrito. La obtención de los predios se hará en lo posible, durante la Etapa de Programación, de tal forma que se encuentren disponibles para la construcción de las obras sin que se obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EDURBE S.A. prestará el apoyo legal necesario para que El CONCESIONARIO efectúe las gestiones y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo que realizará el CONCESIONARIO con cargo a los recursos asignados para adquisición de predios en el presente contrato.

La gestión para la adquisición de predios por parte del CONCESIONARIO consistirá en: Verificar las áreas de los terrenos de la zona afectada y las mejoras que se necesita adquirir, de conformidad con los diseños y fichas prediales suministrados por EDURBE S.A. Obtener revisión de avalúos, si fuere del caso. Apoyar la etapa del proceso administrativo de notificación personal a los propietarios. Gestionar la negociación para la adquisición de predios con los propietarios o poseedores. Efectuar los estudios de títulos de los predios que se vayan adquirir. Elaboración de las promesas y minutas de compraventa a nombre de EDURBE S.A., bajo su supervisión, en donde se estipule que se adquirieren para la construcción de las obras, que se entregaran al Distrito de Cartagena. Formalizar las escrituras ante Notaría y realizar la gestión de inscripción de las mismas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Hacer entrega a EDURBE S.A. de la primera copia de la escritura debidamente registrada, con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado en forma tal que aparezca la tradición hecha a nombre del Distrito de Cartagena de Indias. Gestionar la entrega y recibo de los inmuebles a favor de EDURBE S.A. En los casos en que sea necesario adelantar procesos de expropiación, entregar a EDURBE S.A. los documentos necesarios para la presentación de la demanda. Efectuar las diligencias necesarias para la ocupación temporal de los predios necesarios para la ejecución de las obras, de manera que se encuentren disponibles de acuerdo con el programa de trabajo y Cronograma de actividades aprobado por EDURBE S.A.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

80
320

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRÉSTAMO. Serán por cuenta y responsabilidad del **CONCESIONARIO**, los derechos de exploración y aprovechamiento de fuentes de materiales y zonas de préstamo que se requieran para la ejecución de las diferentes obras, así como el trámite y obtención de los correspondientes permisos y licencias que en cada caso requiera. El incumplimiento de las obligaciones y requerimientos, tanto durante el proceso previo a la obtención de dichos permisos, como los que surjan con ocasión del otorgamiento de los mismos; será de entera responsabilidad del **CONCESIONARIO**. Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de éstos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también responsabilidad del **CONCESIONARIO**, incluir los sobrecostos o desactualizaciones financieros que esta situación genere.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- FINANCIACIÓN Y ESQUEMA FINANCIERO. El **CONCESIONARIO**, en el término previsto para el efecto, deberá constituir el **FIDEICOMISO** en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituya un patrimonio autónomo, el cual servirá para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. El **CONCESIONARIO** deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del mismo. Será directamente el **FIDEICOMISO** quien efectúe los pagos por obras, bienes, créditos o servicios que se provean a la Concesión, igualmente el que distribuirá los dividendos que se produzcan por la operación del proyecto, conforme a los flujos de caja real una vez cancelados los pasivos externos del **FIDEICOMISO**.

PARAGRAFO PRIMERO. El **CONCESIONARIO** aportará al **FIDEICOMISO**, en la cantidad y oportunidad establecida en el Cronograma de desembolsos de la propuesta, los aportes de capital y los recursos de crédito ofrecidos. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos propuesto, que será auditado por el **INTERVENTOR**.

PARAGRAFO SEGUNDO. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, si a ello hubiese lugar, no exime al **CONCESIONARIO** de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

PARAGRAFO TERCERO: Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, el **CONCESIONARIO** o la Sociedad Fiduciaria que administra el **FIDEICOMISO**



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

321

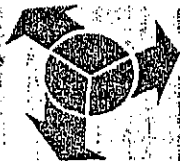
podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, bonos con o sin garantía, y otros que puedan desarrollarse en el futuro.

PARAGRAFO CUARTO: Para el momento de la suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Construcción, el **CONCESIONARIO** deberá demostrar que contará con los recursos necesarios para cubrir los costos de la obra que se prevé financiar a través de créditos o emisiones en el mercado de capitales, para lo cual deberá suministrar a **EDURBE S.A.** los Contratos de crédito firmados con las entidades prestamistas. En todo caso, los arreglos de crédito deben dejar a **EDURBE S.A.** sin responsabilidad crediticia con los acreedores. En el caso eventual que se pretenda obtener financiación del mercado de capitales, se debe suministrar a **EDURBE S.A.** alguna de las siguientes constancias: 1.- La certificación del "Lider de la Emisión" de que la totalidad de bonos ha sido colocada, o 2.- Un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores. La presentación de estos documentos será condición necesaria para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN FISCAL. La ejecución del presente contrato de concesión estará sujeta al Régimen Tributario vigente de la República de Colombia, para el momento de la presentación de la oferta.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INCREMENTO DE CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN. Durante la etapa de programación, una vez definidos los diseños finales del proyecto, se revisarán las cantidades de obra y definirán a partir de dicho momento como cantidades fijas. El costo adicional por un incremento de las cantidades de obra, para cumplir el alcance básico, una vez fijadas no se compensará. El valor de las obras se establece, a partir de la etapa de construcción, como un valor global fijo. **PARAGRAFO PRIMERO.- DRAGADOS.** Las cantidades de obra a ejecutar en los dragados son técnicamente imposibles de prefiar antes de la ejecución real de los mismos. Por esta razón, para los dragados se cancelarán las cantidades de obra realmente ejecutadas, bajo supervisión de la Interventoría, midiendo los volúmenes sobre las zonas de rellenos. Para ello se colocarán platinas metálicas de referencia sobre los sectores de relleno antes de iniciar los dragados, de tal manera que las mediciones de volúmenes ejecutados se efectúen tomando mediciones sobre dichas platinas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OBRAS COMPLEMENTARIAS. Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes,



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049 - 03

322

obras no incluidas dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para la buena operación del proyecto, EDURBE S.A. y el CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de esta OBRA COMPLEMENTARIA mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítem, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras. EDURBE S. A. compensará el precio de estas obras con terrenos de su propiedad en el momento en que estas finalicen. Si los ítem contemplados en las OBRAS COMPLEMENTARIAS corresponden a ítem establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, actualizado a la fecha de suscripción de las actas de recibo de obra. La actualización del precio unitario será efectuada con el aumento porcentual en el índice del precio al consumidor del DANE entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de suscripción del acta. Si la ejecución de la OBRA COMPLEMENTARIA, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre EDURBE S.A. y el CONCESIONARIO.

CLAUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA DE INGRESO POR VALORIZACIÓN. EDURBE S.A. es responsable de realizar, el censo de propietarios, en la zona de influencia del proyecto para la elaboración de la distribución y liquidación del rieque por valorización, entregar el acto administrativo en firme, y se compromete a ceder al CONCESIONARIO la cartera del rieque por valorización al finalizar la etapa de programación, de manera tal, que al iniciar la etapa de construcción, se pueda iniciar en forma simultánea la facturación y recaudo de acuerdo con el plan de pagos de la Contribución de Valorización anexo al contrato EDURBE S.A. se compromete a tener en firme la distribución y liquidación de la totalidad de los predios incluidos en la zona de influencia del proyecto al momento de iniciar la etapa de construcción, de manera tal que al iniciar esta etapa se pueda iniciar en forma simultánea la facturación y recaudo de acuerdo con el plan de pagos de la Contribución de Valorización anexo al contrato. EDURBE S. A. como responsable de la decretación, distribución y liquidación de la CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, garantizará y compensará al CONCESIONARIO por las disminuciones individuales de la contribución causadas por reducción en las liquidaciones efectuadas a los propietarios como resultado de deficiencias en la factorización, en las áreas o cabidas, inclusión indebida de predios en la zona de influencia del proyecto. Este balance se efectuará trimestralmente a partir de la iniciación del cobro y se compensará dentro de los treinta días siguientes a su reconocimiento por parte de EDURBE S.A. EDURBE S.A. garantiza al Concesionario la recuperación total de su inversión así: a) Al concluir la etapa de recuperación de la inversión, se hará un balance de los ingresos hasta esa fecha.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

C + 3 - 03

53
323

Se liquidará el valor de las obligaciones que se encuentren en proceso judicial con el fin de evaluar el saldo del valor de la inversión. b) El saldo de capital más intereses corrientes y de mora hasta la fecha del balance, se lo pagará Edurbe S.A. al Concesionario con tierra en el área del proyecto de las manzanas 1-3, 2 y 4 de conformidad con el avalúo comercial que hizo parte del pliego de condiciones para el metro cuadrado de terreno. c) Después de realizado el balance financiero del contrato El CONCESIONARIO cederá el cobro de cartera pendiente a Edurbe S.A., y simultáneamente se le otorgará la escritura de dación en pago. Los paz y salvo para levantar las medidas cautelares en instrumentos públicos por el pago por valorización, serán ordenados solamente por el CONCESIONARIO y tramitados ante el Departamento Administrativo de Valorización Distrital para su expedición, mientras no se haya realizado la cesión a EDURBE S.A., después del balance financiero al finalizar los sesenta meses. Por lo cual EDURBE S.A. se compromete a impartir la instrucción sobre los inmuebles afectados por el cobro por Valorización, a otras entidades como Instrumentos Públicos y Valorización Distrital. **COBRO DE CARTERA.** El CONCESIONARIO deberá impulsar y efectuar las acciones pertinentes del cobro prejurídico. EL CONCESIONARIO designará los encargados de iniciar los procesos del cobro judicial para hacer efectiva la contribución al concluir el sexto mes de mora de los propietarios. En el cobro judicial si el contribuyente solicita pagar el monto de las cuotas en mora, se podrá suspender la ejecución. Si el contribuyente nuevamente incurre en la mora en más de seis (6) cuotas se reiniciará el proceso hasta su terminación. Aquellas obligaciones que tengan más de seis (6) cuotas y no se encuentren en proceso judicial en el mes sesenta (60), por causas imputables a negligencia de EL CONCESIONARIO, EDURBE S.A., no la reconocerá porque constituyen una omisión en las obligaciones del CONCESIONARIO.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-GARANTÍA ÚNICA. El CONCESIONARIO se compromete a constituir la póliza de cumplimiento de sus obligaciones, dentro del término previsto en el contrato, con los amparos que se describen a continuación: a) **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%), con una vigencia del valor del contrato y un (1) año más. b) **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL.** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Programación, construcción y recuperación propiamente dicha y tres (3) años



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-05

54
329

más. c) **ESTABILIDAD DE OBRA.** El CONCESIONARIO, a la firma del Acta de recibo final de obra, al finalizar la Etapa de Construcción, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del costo real de las obras ejecutadas, durante la Etapa de Construcción, por un plazo de cinco (5) años. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades de terceros o de EDURBE S.A. en un monto de Cien Millones de pesos (\$100.000.000,00) por evento, vigente por el término de duración de la Etapa de Construcción y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el índice de precio al consumidor establecido por el DANE, a partir de la fecha de presentación de la propuesta. e) **POLIZA DE LA DIMAR.** El Concesionario se compromete a constituir la póliza de responsabilidad civil ante terceros y por contaminación marina según los requerimientos que fijará la DIMAR.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES. EDURBE S.A., suministra dentro de los documentos de la Licitación, los diseños de las obras a ejecutar como parte del contrato. EL CONCESIONARIO en la Etapa de Programación, revisará completamente estos diseños y el diseño definitivo de las obras es de la responsabilidad del CONCESIONARIO, quien cumplirá con las especificaciones que como mínimo sean solicitadas por EDURBE S.A. Durante la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño definitivo elaborado por el mismo y presentado a EDURBE S.A.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LOCALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS OBRAS. El CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas, con relación al diseño, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción de EDURBE S.A.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SEÑALIZACIÓN Y VALLAS DE INFORMACIÓN: EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días calendario de iniciada la ejecución del contrato, una (1) valla de 10m. x 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará EDURBE S.A. en las que se informe al público sobre las características del proyecto.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049.03

58
325

OK

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TRANSITO DURANTE LA CONSTRUCCION. El **CONCESIONARIO** se obliga a colaborar para el mantenimiento de la circulación de tránsito vehicular en el área de influencia del proyecto durante la Etapa de Construcción.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REVERSION. A la expiración del plazo de la Etapa de Construcción, se producirá la entrega a **EDURBE S.A.** de todos los bienes y elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales pasarán a ser propiedad del **DISTRITO** de quien **Eduarbe S.A.** se las transferirá sin que por ello deba efectuar compensación alguna a favor del **CONCESIONARIO**. Entre los bienes afectados a la concesión del proyecto, se incluyen: los predios para el Derecho de Vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, estructuras varias y señales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el tribunal competente, que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo primero de la Ley 95 de 1890. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta de **EDURBE S.A.**, siempre que **EL CONCESIONARIO** haya dado aviso a **EDURBE S.A.** y al **INTERVENTOR** representante de aquella sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que **EL CONCESIONARIO** actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el **INTERVENTOR** y **EL CONCESIONARIO**. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal de **EDURBE S.A.** y podrán ser canceladas con tierra o con el presupuesto de **EDURBE S.A.** Las cantidades de obra y los precios unitarios de las mayores cantidades de obra originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del **CONCESIONARIO** y el **INTERVENTOR**. El **CONCESIONARIO** deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable al **CONCESIONARIO**, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

86
376

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando surgieran discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato que puedan conducir a la parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EDURBE S.A., si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la interpretación, unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL. EDURBE S.A. procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL. Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con el CONCESIONARIO, EDURBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la modificación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CADUCIDAD. EDURBE S.A. podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

0743-03

87
327

CONCESIONARIO en las etapas de programación y construcción, que afecte la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EDURBE S.A., previo señalamiento al Contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO: Recibido o tomado el proyecto, EDURBE S.A. procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad del **CONCESIONARIO** a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización.

PARAGRAFO CUARTO: En caso que EDURBE S.A. declare la caducidad del contrato de concesión, según lo dispuesto en la presente cláusula, EDURBE S.A. podrá designar a las entidades Crediticias o a la aseguradora que garantiza el contrato, para que asuman la ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS. a) Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a partir del perfeccionamiento del contrato. Si el **CONCESIONARIO** incumple alguna de las obligaciones previstas desde el perfeccionamiento del contrato hasta la iniciación de la Etapa de Programación, deberá pagar a EDURBE S.A., a título de multa, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, establecido en la cláusula tercera, por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. b) Multa por mora en el cumplimiento de plazos durante la Etapa de Programación. Si el **CONCESIONARIO** no termina en los plazos fijados las actividades establecidas para la Etapa de Programación, o no atiende los requerimientos, dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EDURBE S.A., por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.01%) del valor total establecido como precio de la elaboración de estudios y diseños y de adquisición de predios, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. c) Multa por mora en el cumplimiento de plazos del contrato durante la Etapa de Construcción. Si el **CONCESIONARIO** no concluye las actividades determinadas para la Etapa de Construcción dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EDURBE S.A., por cada día calendario de atraso, el



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

38

equivalente al cero punto cinco por ciento al cero punto uno por ciento, cero punto cero uno (0.01%) del valor establecido como precio de construcción en el presente contrato, hasta un máximo de 60 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. d) Multa por ausencia de personal ofrecido. La no-permanencia del Director del Proyecto o de cualquiera de los profesionales incluidos en los organigramas ofrecidos en la propuesta, dará lugar a la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales por cada vez que se produzca la ausencia no justificada de dicho personal. Si hubiere lugar a la sustitución del Director del Proyecto o demás profesionales ofrecidos en la propuesta seleccionada, sin que medie plena justificación a juicio de EDURBE S.A., habrá lugar a la imposición de una multa de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales por cada vez que ocurra. e) Multas por incumplimiento de otras obligaciones contractuales durante cualquiera de las Etapas. Multa por falta o deficiente señalización del 0.01% Si durante cualquiera de las Etapas, el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones, distintas a los plazos, indicadas para cada etapa, deberá pagar a EDURBE S.A. una multa equivalente a los perjuicios que se causen por cada evento y al período de infracción. Los porcentajes establecidos en esta cláusula constituyen el tope máximo aplicable, pero el monto de las multas podrá ser graduable por EDURBE S.A. conforme a la mayor o menor incidencia del incumplimiento del CONCESIONARIO en la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO autoriza a EDURBE S.A. para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, en primera instancia, de cualquier suma que le adeude por alguna compensación a su favor, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad del contrato durante la Etapa de Programación, se hará acreedor a una multa a título de pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor establecido como precio de elaboración de estudios y diseños y adquisición de predios, en el presente contrato. Durante la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como Precio de Construcción en el contrato.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ S.A.

049-03

39
329

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: A.- Caducado el contrato en cualquier Etapa EDURBE S.A. conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los recursos del proyecto continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. B.- En caso de terminación del contrato durante la etapa de recuperación de la inversión, por fuerza mayor o caso fortuito y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, EDURBE S.A., se compromete con el CONCESIONARIO a pagar el saldo de las acreencias, y el costo financiero de acuerdo a las condiciones y parámetros de la ingeniería financiera vigente al momento de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas antes de los términos señalados anteriormente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN. Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre EDURBE S.A. y el CONCESIONARIO, dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato. Para tal efecto las partes dispondrán la realización de un balance financiero del proyecto para establecer el déficit o superávit de ingresos del periodo de aforo final y un inventario físico de los bienes afectados al mismo, los cuales revertirán a EDURBE S.A., sin costo alguno, libre de todo gravamen.

PARAGRAFO PRIMERO: La etapa de construcción se liquidará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de las obras.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se llegase a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL CONCESIONARIO no se presenta a suscribir el acta de liquidación dentro de los treinta días calendario siguientes al recibo de la misma, o no presenta las pólizas de garantía correspondientes, la misma será practicada directa y unilateralmente, por EDURBE S.A., y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición.

PARAGRAFO TERCERO: Se procederá también a la liquidación del contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del evento en los siguientes



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.

049-0

60
330

casos. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. Cuando las partes den por terminado anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EDURBE S.A. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declare nulo. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.** Las partes de común acuerdo buscarán la solución en forma ágil, rápida y directa de sus diferencias y discrepancias acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- COMPROMISORIA. Una vez agotado los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, las partes acuerdan que podrán someter las diferencias relacionadas con la interpretación, ejecución y aplicación del presente contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato que no haya podido solucionar mediante el mecanismo del dialogo directo y sin perjuicio de las facultades consagradas en la Ley 80, a través de la decisión de un **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**, con el objeto de que falle bajo los parámetros de la legislación colombiana. **EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO** se someterá a las disposiciones que regulen la materia.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- ARBITRAMIENTO. Las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, serán decididos por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, quienes tendrán que ser ciudadanos colombianos y abogados, y decidirán en derecho el conflicto que se presente. La designación deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación por escrito que haga una de las partes a la otra, en la que consten los puntos materia de arbitraje y en consecuencia las pretensiones. El tribunal funcionará en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. En lo no previsto se aplicaran las normas que rigen el arbitramento.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PERICIA TÉCNICA. Las diferencias de indole exclusivamente técnico serán sometidas, después de haber agotado la vía de la solución directa, al conocimiento y decisión de la Sociedad Colombiana de Ingenieros de Bolívar, cuyo pronunciamiento será obligatorio para las partes.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

331

Para lo relativo a las observaciones y objeciones del dictamen, se dará aplicación a las normas que regulan el arbitramento.

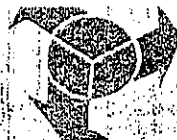
CLAUSULA CUADRAGESIMA.- DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre EL INTERVENTOR y EL CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán atendidas en segunda instancia por EDURBE S.A., cuya decisión, en caso de no ser aceptada por CONCESIONARIO, podrá ser dirimida por los sistemas de solución de controversias establecidos en este contrato.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y S.S. de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que regulan la responsabilidad contractual y Extracontractual.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, el CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO. Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES SOBRE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL. Los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental tales como los que se requieren para la explotación de fuentes de materiales, ocupación de cauces, vertimientos, instalación y operación de campamentos, plantas de asfalto y de triturados, concesión de aguas, entre otros; deberán ser gestionados, tramitados y obtenidos directamente por el CONCESIONARIO, y para el momento en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se debe contar con todos los permisos a que haya lugar.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

332 03

332

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS. En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. Los sobrecostos que originen por modificaciones al proyecto producto de esta circunstancia serán de cuenta de EDURBE S.A.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL. Será responsabilidad del CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante ejecución del contrato. Antes de iniciar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, EL CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del INTERVENTOR, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el INTERVENTOR verificará el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción del contrato el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que el Consorcio Vías del Cabrero con las firmas que lo integran CICON S.A., E. J. PACHECO & CIA LTDA., CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente EDURBE S.A. tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos complementarios de este contrato los siguientes:

- ☐ El pliego de condiciones de la licitación y sus adendas.
- ☐ La propuesta del CONCESIONARIO y sus aclaraciones.
- ☐ La propuesta Alternativa del CONCESIONARIO.

robini



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

049-03

83
333

- ☐ Los estudios, diseños, planos y demás información técnica.
- ☐ Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas.
- ☐ Las actas o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato.
- ☐ La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- ☐ La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias.
- ☐ La Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.
- ☐ El Plan de Manejo Ambiental, así como los permisos, autorizaciones y concesiones que en materia de recursos naturales se obtengan de conformidad con la normas legales y reglamentarias.
- ☐ El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras vigente, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen.
- ☐ Estatuto de Valorización Distrital.

PARAGRAFO: Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, pero los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución en debida forma de la garantía correspondiente.

CLAUSULA QUINCAGESIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones:

1. EDURBE S.A.

Dirección: Manga, 3ª. Avenida No.21-62 Cartagena - Colombia
Teléfono: 6606476-6606474-6606470
Telefax:

2. CONCESIONARIO

Dirección: Los Alpes Transversal 54 # 31A-43.
Teléfonos: 6534481
Telefax: 6635674

El cambio de dirección, será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación de EDURBE S.A. o del INTERVENTOR se



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

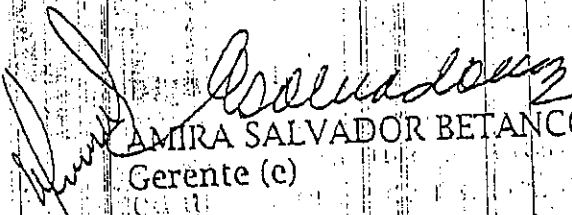
043-03

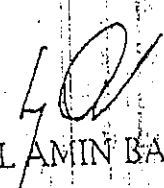
334

dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsimil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO a EDURBE S.A. o al INTERVENTOR, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2003.

POR EDURBE S.A.

POR EL CONCESIONARIO


AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Gerente (c)


MENZEL AMIN BAJAIRE

Proyecto:


MARLENE ROMERO SAENZ
Asesora Externa



68
335

**ANEXO 3. MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE
OBRA No. 049 DE 2003.**



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

66 336

**MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO No. 049 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EDURBE S.A. Y EL
CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**

Síntesis objeto contrato inicial: ejecutar, por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª DEL LAGO DEL CABRERO", quedando a cargo del concesionario la financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adecuación de predios; construcción de las obras viales; montaje e instalación de redes de iluminación, acueducto, alcantarillado y drenajes pluviales; implementación del plan de manejo ambiental; financiación de la interventoría y auditoría ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización; y demás alcances previstos en el pliego de condiciones de la licitación que precedió la contratación.

Entre los suscritos, MARLENE DE JESÚS ROMERO SÁENZ, con c.c. No. 33/133.025, expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., EDURBE S.A., por una parte, que para los efectos del presente documento se denominará EDURBE S.A., y por la otra, el CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO, representado legalmente por MENZEL AMIN BAJAIRE, c.c. 9.076.304, expedida en Cartagena, hemos acordado modificar el contrato en referencia, previas estas consideraciones: 1. El día 27 de agosto de 2003 se firmó el contrato cuyo objeto se sintetiza arriba, siendo materia de aclaración mediante ACTA DE ACUERDO de 1º de septiembre de 2003, en la que se corrigió error cometido en la página 7, párrafos 1 y 2 de la minuta firmada. 2. El acta de inicio de la ejecución, se suscribió el 9 de septiembre de 2003, indicándose los plazos para el desarrollo de las etapas de programación, construcción y recuperación de la inversión en las que se dividió el proyecto. 3. Mediante Acta de la misma fecha, 9 de septiembre de 2003, se documentó el inicio de la etapa de programación, estableciéndose como fecha límite para concluir la misma el 8 de enero de 2004. 4. La vigilancia integral de la ejecución del contrato la ejerce EDURBE S.A. a través de la interventoría, adjudicada a la UNION TEMPORAL EJE I, conformada por Luis Guillermo Narváez Ricardo y Concep Ltda., vinculada mediante el contrato 057 de 25 de Septiembre de 2003. 5. El 26 de diciembre de 2003 se suscribió acta de suspensión del término de ejecución del contrato "hasta cuando se definan las conductas a seguir" y se acordó suspender la etapa de programación, por un término de 45 días. Esas decisiones se fundamentaron en que el Concejo Distrital mediante proposición de fecha 12 de diciembre de 2003, dispuso "solicitarle al Alcalde Mayor de Cartagena, que en fecha próxima cite a su despacho a la Gerente de Edurbe, al Personero Distrital y a los Honorables Concejales, con el propósito de estudiar la documentación concerniente al proyecto de la Vía Marginal del Cabrero para que la Administración adopte una posición al respecto"; en que a la fecha del acta no se había concretado la reunión y en que de esta podrían resultar modificaciones al proyecto. 6. Tal como consta en el expediente del contrato, la ejecución del proyecto generó oposición por parte de miembros de la comunidad del Barrio El Cabrero y de la zona de influencia del proyecto, lo que hizo necesarias una serie de reuniones para continuar garantizando la participación comunitaria y la optimización del proyecto. 7. Mediante Resolución 0024 del 28 de enero de 2004, CARDIQUE -posteriormente al inicio y suspensión de la ejecución del contrato-, dispuso que no era viable el relleno de las manzanas 1 y 2, incluidas en el objeto del contrato de concesión. 8. La suspensión acordada por las partes, fue prorrogada "hasta cuando se defina la modificación del proyecto", según Acta de 26 de febrero de 2004, en la que se indicó la necesidad de buscar puntos de acuerdo con la comunidad para sacar adelante el mismo, socializar con esta las alternativas de continuidad, hacer conocer el pronunciamiento de la comunidad a la Junta Directiva de EDURBE S.A. y atender las directrices de este organismo. 9. Que es voluntad de las partes hacer constar que la suspensión del contrato a que se ha hecho referencia, se ha originado por la ocurrencia de hechos externos no imputables a EDURBE S.A., ni al contratista, que generaron además, la necesidad de introducir modificaciones al proyecto para garantizar su continuidad y por tanto, ajustes al contrato inicial. 10. Que entre el 9 de septiembre y el 26 de diciembre de 2003, período en el que estuvo vigente el plazo de

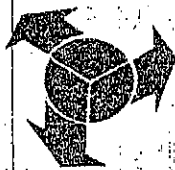


EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

2

ejecución de la etapa de programación y por tanto el término de ejecución del proyecto, el concesionario realizó, como parte de las actividades de la etapa de PROGRAMACIÓN, el levantamiento topográfico y alinderación de los inmuebles vinculados al proyecto, igualmente, gestionó ante la Banca créditos orientados a cumplir con su obligación de financiar este y elaboró el estudio geotécnico y análisis de estabilización de taludes subacuáticos del proyecto; todo ello consta en documentación entregada a EDURBE S.A., que hace parte del expediente del contrato. 11. Que durante la etapa de suspensión de la ejecución del proyecto EDURBE S.A., adelantó gestiones necesarias para superar los obstáculos que impedían su reinicio; atendió requerimientos de organismos de control en torno al proyecto; se reunió con la comunidad opuesta al mismo y con autoridades de la administración central y directivos de la empresa; actualizó el censo de propietarios de predios afectados con los trabajos; depuró el riego de valorización; y luego de revisar el proyecto en su integridad y acorde con las directrices de la administración central distrital y de la Junta Directiva, - coincidentes en gran parte con los pedidos de la comunidad -, decidió reformularlo, excluyendo el dragado de las manzanas 1 y 2 y haciendo los ajustes correspondientes. 12. Así mismo, durante la suspensión EDURBE S.A. gestionó las modificaciones a las autorizaciones y permisos ambientales emitidos para el proyecto inicial y a la aprobación de la DIMAR, acorde con la reformulación del proyecto; y sometió a revisión de su equipo de asesores técnicos, el estudio geotécnico entregado por el concesionario. 13. Que reformulado el proyecto, las partes, ante la persistencia de las necesidades viales y del saneamiento que generaron la contratación y motivadas por el mandato legal de que los contratos se celebran para ejecutarse y conseguir los fines estatales que los inspiran (artículo 3 de la ley 80 de 1993), decidieron reiniciar la ejecución del contrato, y así lo consignaron en acta de fecha 12 de septiembre de 2005. 14. Que reiniciado el proyecto, se realizaron las siguientes actividades como parte de la etapa de programación, la cual se presupuestó en 3 meses: revisión de diseños, planos, especificaciones y presupuestos, poniéndolos a consideración de la interventoría a cargo de la Unión Temporal Eje 1, todo lo cual se encuentra documentado en actas y correspondencias cursadas. 15. Que con fecha 12 de diciembre de 2005, ante la necesidad de concluir la revisión de los costos totales del proyecto referentes a la adquisición de predios, reparaciones y construcciones posteriores a la compra de los mismos, estudios, especificaciones técnicas, planos definitivos y cantidades de obras contractuales, adicionales y complementarias a ejecutar en la construcción de la vía, las partes ampliaron la duración de la etapa de programación hasta el 12 de marzo de 2006. 16. Que el 10 de enero de 2006 la interventoría informa que como resultado de las diferentes reuniones para definir el valor del contrato se tiene avanzado el trabajo de revisión y se encuentra por definir lo relativo a los siguientes ítems: ítem 1.5 Relleno con material seleccionado, Bordillos, Cunetas e Inmuebles afectados. 17. Que en reunión de trabajo celebrada el 13 de enero de 2006, las partes llegaron a acuerdo en cuanto a las actividades por ejecutar y el costo revisado del contrato. 18. Que acorde con lo anterior, en la misma fecha 13 de enero de 2006, las partes y la interventoría suscribieron ACTA DE ACUERDO en la que se fijó como valor fiscal del contrato la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.311.841.123.67), derivada de la sumatoria de los costos de cada componente del proyecto e incluido el costo del dragado. 19. Que el 24 de febrero de 2006 las partes decidieron ampliar nuevamente la etapa de programación, "hasta tanto no se haya comunicado y socializado con la comunidad afectada, los aspectos atinentes a especificaciones, planos, costos, cantidades referentes a obras contractuales, adicionales y complementarias a ejecutar en la construcción de la Carrera Tercera del Cabrero o Soledad Román de Núñez a cargo del Consorcio Vías del Cabrero", ampliación que se acordó extender hasta la suscripción de este modificatorio para efectos de regular el traslapo de las etapas de programación y



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

3

338

construcción acordado por las partes en el Acta de reinicio suscrita el 12 de septiembre de 2005. 20. Que en el expediente contractual, hay evidencias documentales de las situaciones que se presentaron durante la ejecución del proyecto, generadoras de variaciones al mismo y de atrasos en los cronogramas acordados entre EDURBE S.A. y EL CONCESIONARIO para ejecutarlo; situaciones que se han sintetizado como motivación de la celebración de este otro, modificatorio de varias de las estipulaciones del contrato inicial y en cuyo marco las partes ejecutarían el proyecto primigenio. 21. Que como parte de las acciones desplegadas por EDURBE S.A. para definir el futuro del proyecto, se consultó al experto en contratación estatal LUIS NORBERTO CERMEÑO, sobre la procedencia de modificar el contrato citado, dados los antecedentes del mismo, absolviéndose la consulta mediante concepto de fecha 29 de julio de 2005 denominado "Revisión Jurídica del Contrato de Concesión Número 049 de 2003, Informe Final", que se constituye en motivación de este acto y en el que se concluyó la viabilidad de dicha modificación, en el marco de los principios de autonomía de la voluntad, transparencia, planeación y equilibrio contractual previstos especialmente en la ley 80 de 1993. 22. Que dicho concepto, contenido de un pormenorizado análisis sobre el contrato, los factores exógenos que conllevaron a la reformulación del proyecto objeto del mismo y los soportes legales y jurisprudenciales que justifican su modificación, señala en uno de sus apartes: "No debe perderse de vista que las modificaciones propuestas obedecen a causas no imputables a EDURBE ni al Concesionario. Las posturas administrativas, ambientales y jurídicas de Cardique, la decisión judicial de suspender obras, las manifestaciones de la comunidad y la intervención del Concejo Distrital y de otras entidades y dependencias públicas, son las circunstancias exógenas al contrato y a la entidad concedente que obligan a la adopción de dichas modificaciones. Esas circunstancias conducen de manera inevitable a modificar las cantidades de obra, toda vez que la destinación inicialmente prevista para usar las manzanas 1 y 2 debió ser variada de manera sustancial, pues se tuvo que cambiar su uso comercial para destinarlo como espacio público, con la consiguiente variación de los diseños y de las obras a construir, las cuales se deben reducir. De manera consecuencial, la naturaleza ambiental y jurídica de los terrenos y de los humedales del sector, impiden de forma definitiva e ineludible que el componente de dragado se pueda pagar con predios que surjan del relleno inicialmente convenido. Con fundamento en las consideraciones expuestas, se reitera el criterio que es procedente modificar varias cláusulas del contrato, acorde con la solución que se determine". 23. Que luego de un detenido análisis de los cambios técnicos y de las implicaciones financieras que genera la reformulación del proyecto frente al inicialmente contratado, EDURBE S.A. ha concluido que es jurídica, técnica y financieramente viable proceder a su modificación, sin acudir al ejercicio de las potestades excepcionales y con el consenso del CONCESIONARIO, basados en los fundamentos hasta aquí expuestos y especialmente en los de índole legal derivados de los artículos 3º, 4º, 5º, 8º y 9º; numeral 2; 13; 14 numeral 1; 16; 23; 26 numerales 1, 2 y 4; 28; 40, último inciso y 68 de la ley 80 de 1993. 24. Que en esa línea, el proyecto objeto del contrato tiene dos componentes: el dragado y el vial, este último a financiar con la contribución de valorización cuyo derecho a recaudo se cederá mediante este acto por EDURBE S.A., al CONCESIONARIO. 25. Que el componente dragado, para su ejecución, requiere de una parte, la autorización de la DIMAR, la cual fue tramitada por EDURBE S.A. y concedida mediante Resolución No. 013 de 01 de febrero de 2007 y, de otra parte, que EDURBE S.A. y el CONCESIONARIO lleguen a un acuerdo sobre la forma en que se remunerará el valor del dragado, toda vez que al haber sido excluido el relleno de las manzanas 1 y 2 previstas para recuperar durante la ejecución del proyecto, ese ítem - que afecta el valor del contrato en menos del 20% -, ha quedado sin fuente de financiación. 26. Que en ese sentido, EDURBE S.A., al ser declaradas como espacio público y zona de humedales las manzanas ofrecidas inicialmente e imposibilitarse cederlas al CONCESIONARIO como pago



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

en especie por el dragado, ha ofrecido a este otros inmuebles como alternativa de pago, no habiendo sido aceptados por estimarlos de menor valía. 27. Que el Distrito se ha obligado a gestionar y destinar al proyecto los recursos para suplir el pago en tierras inicialmente acordado entre las partes para costear el dragado. 28. Que si bien hasta la fecha no se ha definido la forma en que se pagará ese ítem, - cuya variación de financiación surge como hecho exógeno al contrato, no imputable a las partes-, es decisión de los contratantes dejar en suspenso esa definición y el inicio de la ejecución del dragado - máximo hasta la culminación del componente vial - y acordar en este acto lo necesario para asegurar la continuidad del proyecto. 28. Que en ese sentido, el componente vial, que cuenta con concepto favorable de la DIMAR mediante oficio No. 1544 CP5-JDIVILIT-99, de julio 31 DE 2000, ratificado por la autorización contenida en la Resolución 013 citada, será materia de reinicio que se documentará en acta y el componente dragado, quedará en suspenso hasta tanto se disponga el inicio de su ejecución, con sujeción a las estipulaciones iniciales y a este modificatorio. 29. Que de ese componente vial deben excluirse los ítems correspondientes a la construcción de la calle 46A, toda vez que dicha construcción se ha culminado a la fecha. 30. Que de otra parte, deben los contratantes estipular sobre la forma en que EDURBE S.A. pagará los ítems que se había obligado a pagar con terrenos fruto del relleno, excluido del objeto del proyecto reformulado. 31. Que así mismo, y por economía, debe disponerse en este acto, la cesión por parte de EDURBE S.A. al CONCESIONARIO, de las licencias ambientales del proyecto y de las autorizaciones impartidas por la DIMAR, tal como se acordó en el contrato inicial. 32. Que acorde con lo anterior, las partes han hecho las siguientes estipulaciones modificatorias del contrato inicial: **PRIMERA: LA CLÁUSULA PRIMERA QUEDARÁ ASÍ: CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO. EL CONCESIONARIO** se obliga a ejecutar por el sistema de concesión y en el marco del denominado EJE No. 1 de Desarrollo, el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª O AVENIDA SOLEDAD ROMÁN DE NÚÑEZ DEL BARRIO EL CABRERO (CARRERA 3ª), CALLES 44, 46, 46B y CRA. 4 ENTRE CALLES 46B Y 47 DEL BARRIO EL CABRERO Y EL DRAGADO DEL LAGO EL CABRERO, lo cual incluye: financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adquisición de predios; construcción de las obras civiles; montaje e instalación de redes de iluminación, acueducto, alcantarillado y drenajes pluviales; implementación del Plan de Manejo Ambiental; financiación de la Interventoría y auditoría Ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización; pago de los costos de preinversión y gerencia de proyecto, conforme a lo estipulado en el Acta de Reinicio suscrita por las partes el día doce (12) de Septiembre de 2005 y los demás ítems señalados en el pliego de condiciones de la licitación que precedió la contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El alcance físico básico comprende: Construcción de la Vía de acceso al nuevo desarrollo urbano del Cabrero; 3ª Avenida o Carrera Soledad Román de Núñez del Barrio El Cabrero, desde el Parque Apolo KO+080 hasta la Avenida Santander K1+583.35, con sus andenes peatonales, zonas verdes y ciclo vía. Pavimentación de las Calles 44, 46, 46B y carrera 4ª, entre calles 47 y 46B, de Marbella. Construcción de drenajes pluviales. Construcción de redes eléctricas de alumbrado público. Construcción de redes de acueducto y alcantarillado. Arborización de las zonas verdes de la vía. Dragado de la Laguna del Cabrero, Implementación del Plan de Manejo Ambiental. Las características de la vía y del proyecto en general se señalan en el pliego de condiciones de la licitación, con los ajustes correspondientes introducidos conforme consta en los planos de construcción, revisados por el Concesionario y por la Subgerencia Técnica de EDURBE S.A. y aprobados por la interventoría, que hacen parte integral del presente contrato, las características del dragado, igualmente ajustadas, figuran en los planos revisados y anexos a este modificatorio. **(ANEXO No. 1. PLANOS DEL PROYECTO).** **PARAGRAFO SEGUNDO:** El proyecto reformulado y a cuya ejecución se obliga EL CONCESIONARIO se describe en el **ANEXO No. 2. FORMULARIOS DE CANTIDADES Y**

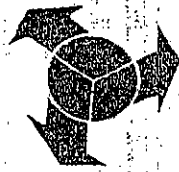


EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

PRECIOS, documentos firmado por el contratista y la interventoria y aprobado por la Subgerencia Técnica de EDURBE S.A. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la ejecución del objeto, el Concesionario deberá sujetarse a lo decidido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, mediante resoluciones Números 0024 y 0029 de 2004 y 0366 de 2005 y por la DIMAR en la Resolución No. 0013 de 2007, las cuales constituyen las autorizaciones y obligaciones que deben atenderse para la ejecución del proyecto y se entenderán cedidas al Concesionario a partir de la suscripción de este acto, cesión que el CONCESIONARIO acepta y se obliga a comunicar a Cardique S.A. y a la DIMAR. **SEGUNDA. LA CLAUSULA TERCERA QUEDARÁ ASÍ: CLAUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO, SUMAS A PAGAR POR EDURBE S.A. AL CONCESIONARIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para los efectos tributarios el contrato tendrá un valor indeterminado. No obstante el valor real de las inversiones estará constituido por las sumas de los valores de los siguientes ítem: obras, implementación del plan de manejo, utilidades, imprevistos, impuestos y gravámenes, en todo caso EDURBE S.A. no reconocerá ningún mayor valor a la inversión presentada por el Concesionario en la propuesta para lograr el alcance básico:

I. COMPONENTE CONSTRUCCIÓN VIAS		
VÍAS Y CICLOVIA		\$ 2.685.343.266,63
ADICIONALES VIAS		\$ 682.755.057,14
1 SUB TOTAL OBRAS VIALES, Ciclovia		\$ 3.368.098.323,77
2 DRENAJES PLUVIALES		\$ 313.056.986,54
3 ACUEDUCTO		\$ 85.863.610,21
4 ALCANTARILLADO		\$ 87.231.154,35
5 REDES ELÉCTRICAS		\$ 80.445.172,53
SIEMBRA Y MANTENIMIENTO ARBORIZACION		\$ 10.396.892,88
REFORESTACION MANGLE		\$ 30.045.395,91
IMPLEMENTACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		\$ 19.875.687,68
6 SUBTOTAL OBRAS VARIAS		\$ 50.317.976,47
7 TOTAL OBRAS (1+2+3+4+5+6)		\$ 3.995.013.223,87
8 REVISION ESTUDIOS Y DISEÑOS		\$ 44.130.000,00
9 INTERVENTORIA DEL PROYECTO, AUDITORIA AMBIENTAL Y SUPERVISION (9% DE 7 HASTA 8)		\$ 363.522.890,15
10 PREINVERSION		\$ 120.000.000,00
11 GERENCIA DE PROYECTO		\$ 84.000.000,00
12 ADQUISICION DE PREDIOS		\$ 632.964.901,58
13 SUBTOTAL (DE 7 A 12)		\$ 5.239.631.015,60
14 COSTOS OPERATIVOS FACTURACION Y RECAUDO		\$ 1.012.788.783,00
15 VALOR TOTAL COMPONENTE CONSTRUCCION DE VIAS		\$ 6.252.419.778,57
II. COMPONENTE DRAGADO LAGO DEL CABRERO		
1 OBRA CIVIL DRAGADOS		\$ 579.118.763,34
IMPLEMENTACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (2.30%)		\$ 13.319.731,56
IMPREVISTOS (2%)		\$ 11.582.375,27
2 SUBTOTAL PLAN DE MANEJO E IMPREVISTOS		\$ 24.902.108,82
3 SUBTOTAL DRAGADO (1+2)		\$ 604.020.870,16
4 REVISION ESTUDIOS Y DISEÑOS		\$ 4.760.000,00
5 INTERVENTORIA, AUDITORIA AMBIENTAL Y SUPERVISION		\$ 47.120.000,00
6 COSTOS DE PREINVERSION		\$ 23.800.000,00
7 TOTAL COMPONENTE DRAGADO (3+4+5+6)		\$ 679.700.870,16
II. VALOR TOTAL DEL CONTRATO (1+7)		\$ 6.932.120.648,73



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

341

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores expresados en la tabla corresponden al costo del proyecto reformulado, revisados estudios y diseños, costo actualizado por las partes y fijo, tal como lo hicieron constar en ANEXO No. 2. FORMULARIOS DE CANTIDADES Y PRECIOS, parte de este modificatorio; el costo del proyecto será fijo conforme a lo dispuesto en la cláusula décima octava del contrato inicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que conforme al contrato inicial debía pagar EDURBE S.A. al concesionario con tierras producto del relleno excluido, serán pagados al CONCESIONARIO en dinero, previa liquidación y reconocimiento escrito y expreso por parte de EDURBE S.A.; su cuantía por ser indeterminada se estima para efectos tributarios y presupuestales en la suma de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000), amparados en el CDP No. 3702 de 13 de marzo de 2007, obligándose EDURBE S.A. a hacer las apropiaciones y ajustes presupuestales a que haya lugar, para cubrir las obligaciones que pudieren surgir. **TERCERA. LA CLÁUSULA CUARTA QUEDARÁ ASÍ: CLÁUSULA CUARTA.- RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN.** a) Para la ejecución de la obra de la Avenida 3ª o Carrera Soledad Román de Núñez y las complementarias, el Concesionario recuperará su inversión mediante el pago de la contribución de valorización distribuida, liquidada y cedida mediante este acto por EDURBE S.A., hasta por el monto solicitado por el CONCESIONARIO en su propuesta, por el término de sesenta (60) meses. El contribuyente pagará un interés de financiación del 2,5 % siempre que este no supere a la tasa máxima autorizada para los Bancos. El interés de mora se liquidará sobre las cuotas causadas y no pagadas si el plazo se encuentra vigente, a la tasa del uno y medio por ciento (1,5%) mensual durante el primer año de mora y del dos por ciento mensual (2%) de ahí en adelante. El contribuyente que se encuentre en mora, en seis (6) cuotas o más se le podrá hacer efectiva la totalidad de la contribución. El interés por mora se liquidará sobre el saldo insoluto de la contribución, si han expirado los plazos. El interés por mora se liquidará sobre saldo insoluto de la contribución y se cobrará en forma adicional al interés de financiación que corresponda, según la tasa de financiación determinada para el proyecto y por el tiempo que transcurra hasta la cancelación total de la deuda. No obstante el Concesionario podrá suspender los procesos judiciales cuando el contribuyente se ponga al día en las cuotas en mora. En caso que nuevamente incurra en mora, se reiniciará el proceso. b) EDURBE S.A., pagará el dragado en la forma en que lo acuerde con el CONCESIONARIO mediante Acta debidamente firmada por los representantes legales de las partes que se entenderá parte integral de este modificatorio y previa verificación de la disponibilidad de recursos en dinero para asumir su costo. La recuperación de la inversión en el proyecto, y en general todos los costos relacionados en la propuesta, a excepción del dragado, se hará mediante la cesión de los derechos de recaudo de la contribución de valorización decretada y liquidada para este proyecto y cedida mediante este modificatorio al CONCESIONARIO. La resolución liquidadora del riego, se entenderá parte integrante del contrato. EDURBE S.A., pagará la contribución de valorización que le corresponde, por los predios de su propiedad en el área, mediante cruce de cuentas con lo que el concesionario se obligó a pagar por concepto de costos actualizados de preinversión y gerencia del proyecto, y el saldo, se pagará en cuotas según los plazos otorgados a los demás contribuyentes para lo cual EDURBE S.A. verificará la existencia y disponibilidad de las partidas presupuestales correspondientes y dispondrá la apropiación de estas. - **CUARTA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA, así:** - En el Numeral 1, referente a **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** - el literal c del numeral 1, de la CLÁUSULA QUINTA quedará así: "...c). Pagar a EDURBE S.A. las sumas de Ochenta y cuatro millones de pesos ML (\$84.000.000,00), correspondientes al valor de la gerencia del proyecto y de \$143'800.000 correspondientes a costos de pre-inversión, sumas que Edurbe S.A autoriza sea cruzada con la contribución liquidada a cargo de la Empresa por concepto de los inmuebles de su propiedad.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

32
342

gravados con el proyecto.", y el literal g) del numeral 1 de la **CLÁUSULA QUINTA**, quedará así: "g) Efectuar las demoliciones de las construcciones adquiridas. En el Numeral 2, referente a **OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE**: el literal e del numeral 2 de la **CLÁUSULA QUINTA** quedará así: "e) EDURBE S.A. pagará la contribución de Valorización que le corresponde como propietaria de predios en el área de influencia del proyecto mediante cruce de cuentas con los pagos que corresponde al CONCESIONARIO hacer por concepto de costos de preinversión y gerencia del proyecto y si hubiere saldos, se pagarán en cuotas según los plazos otorgados a los demás contribuyentes para lo cual EDURBE S.A. verificará la existencia y disponibilidad de las partidas presupuestales correspondientes y el literal f del numeral 2) quedará así: "f) Cuando se presente error en el rieque Edurbe S. A. se pagará con los intereses de financiación y de mora correspondientes a la fecha desde que se hizo efectivo el rieque, hasta la fecha de pago o de liquidación del contrato, con dineros de la Empresa previa obtención de la disponibilidad presupuestal respectiva. En firme el rieque, los errores en que se hubiere incurrido serán liquidados por las partes y reconocidos cada tres (3) meses mediante acto administrativo emitido por EDURBE S.A. quien procederá a su pago dentro del trimestre siguiente o dentro de los plazos comunes otorgados a los contribuyentes para el pago de la contribución. **QUINTA. MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, sobre GARANTÍA DE INGRESO POR VALORIZACIÓN**, en su literal b, el cual quedará así: "...b) El saldo de capital más intereses corrientes y de mora hasta la fecha del balance, se lo pagará Edurbe S.A. al Concesionario con recursos dinerarios, previa verificación de disponibilidad en el presupuesto de la anualidad correspondiente. **SÉXTA. NO CAUSACIÓN DE INDEMNIZACIÓN**. Las modificaciones introducidas al contrato en referencia, al igual que la suspensión de la ejecución del proyecto objeto del mismo, no serán causa de indemnización para el CONCESIONARIO toda vez que las nuevas condiciones han tenido que ser adoptadas de manera obligatoria, por circunstancias exógenas a EDURBE S.A. y al contrato. **SÉPTIMA. ALCANCE**. Las modificaciones estipuladas constituyen variación del contrato inicial única y exclusivamente en cuanto a lo que contienen en forma expresa, permaneciendo incólume dicho contrato en lo que no ha sido objeto de estipulación modificatoria en este documento o en otros acuerdos suscritos por las partes. **OCTAVA. ACUERDO SOBRE EJECUCIÓN COMPONENTE DRAGADO**. Las partes acuerdan que una vez obtenida la disponibilidad de recursos en dinero y/o hecha viable la modificación de la forma de pago de ese ítem del contrato inicial, se documentarán las estipulaciones respectivas y entenderán como parte de este acto y del contrato inicial. **NOVENA. GARANTÍA**. EL CONCESIONARIO se obliga a actualizar la póliza de responsabilidad extracontractual previamente a la iniciación de la fase de construcción y las demás, antes del vencimiento de sus plazos y de manera que cubra todo el periodo pactado en la cláusula vigésima primera del contrato. **DÉCIMA. DÉCIMA. CESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**. Conforme a lo previsto en el contrato inicial, EDURBE S.A. cede al CONCESIONARIO las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales, así como las autorizaciones impartidas por las autoridades correspondientes para la ejecución del proyecto, obligándose expresamente el CONCESIONARIO a sujetarse a lo dispuesto en los actos que las contienen y a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que con ocasión de las mismas y en torno al proyecto, se derivan para EDURBE S.A. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN RECAUDO CARTERA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**. EDURBE S.A. mediante este acto y con sujeción a lo estipulado en el contrato inicial, cede al CONCESIONARIO el recaudo de la contribución de valorización con el que se financiará la ejecución del componente vial del proyecto. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Con la suscripción de este contrato modificatorio el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que el Consorcio Vías del Cabrero con las firmas que lo integran CICON S.A., E. J. PACHECO & CIA LTDA., CONCESIONES Y



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE COLOMBIA S.A.

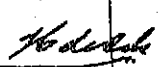
23
343

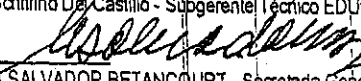
8

CONSTRUCCIONES LTDA. no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para contratar establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del presente contrato, en caso de que a pesar de esta declaración lo estuviese, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos este modificatorio y el contrato principal. Inmediatamente EDURBE S.A. tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen. **DÉCIMA TERCERA. ACUERDOS SOBRE CULMINACIÓN ETAPA DE PROGRAMACIÓN, INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN SIMULTANEA DE LAS MISMAS.** Las partes se obligan a documentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este modificatorio, las actividades pendientes de ejecución que corresponden a la etapa de programación, fijando plazos individuales para la ejecución de las mismas, sin superar los plazos máximos estipulados en el contrato inicial; así mismo, EL CONCESIONARIO se obliga a iniciar la etapa de construcción dentro de los diez días (10) hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución de este modificatorio. Del inicio de la etapa de construcción, así como de los plazos para culminar la etapa de programación, se dejará constancia en Acta, conforme a lo anteriormente estipulado. Las partes reiteran el acuerdo al que llegaron según Acta de Remio de 12 de septiembre de 2005, en el sentido de traslapar los plazos de ejecución de las etapas de programación y construcción, de manera que actividades pendientes de la primera puedan concluirse en la segunda, adelantándose simultáneamente. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Este contrato modificatorio se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, obligándose el CONCESIONARIO a cumplir con su obligación legal de mantener vigente la garantía contractual y a aportar la póliza respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, término dentro del cual aportará igualmente el recibo de pago de los derechos de publicación de este acto en la Gaceta Distrital. **DÉCIMA QUINTA. FIRMAS Y EJEMPLARES.** Para constancia de acuerdo, se firma en Cartagena de Indias, a los _____ días del mes de marzo de 2007.


MARLENE DE JESUS ROMERO SAENZ
Gerente


MENZEL AMIN BAJAIRE
Concesionario

VoBo 
Heidi Schifano De Castillo - Subgerente Técnico EDURBE S.A.

VoBo 
AMIRA SALVADOR BETANCOURT - Secretaria General EDURBE S.A.

27
344

ANEXO 4. MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE CONCESION No. 049 DE 2003.



70-345

EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

NIT.: 890.481.123 - 1

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. 049 DE 2003

Síntesis objeto contrato: ejecutar por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª DEL LAGO DEL CABRERO", quedando a cargo del concesionario la financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adquisición de predios; construcción de las obras viales; montaje e instalación de redes de iluminación, acueducto, alcantarillado y drenajes pluviales; implementación del plan de manejo ambiental; financiación de la interventoría y auditoría ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización; y demás alcance previsto en el pliego de condiciones de la licitación que precedió la contratación.

Entre los suscritos, AMIRA ISABEL SALVADOR BETANCOURT, con c.c. No. 45.431.531, expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal (encargada) de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A." por una parte, que para los efectos del presente documento se denominará EDURBE S.A., y por la otra, el CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO, representado legalmente por MENZEL AMIN BAJAIRE, c.c. 9.076.304, expedida en Cartagena, hemos acordado modificar el contrato en referencia, previas estas consideraciones: 1. El día 27 de agosto de 2003 se firmó el contrato cuyo objeto se sintetiza arriba. 2. El 22 de marzo de 2007 las partes suscribieron modificatorio No. 1, mediante el cual, entre otros acuerdos, estipularon sobre la reformulación del proyecto, su valor, la recuperación de la inversión y la ejecución simultánea de las etapas de programación y construcción. 3. Posteriormente las partes documentaron el inicio y avance de dichas etapas, las cuales continuaban ejecutándose simultáneamente, hasta el 9 de abril de 2008, fecha límite pactada para culminar dichas etapas. 4. En fecha 6 de diciembre de 2007, las partes suscribieron acuerdo de acuerdo que permitió la inclusión de nuevas actividades en el contrato, en razón a la necesidad de garantizar la construcción de las obras para la captación, conducción y entrega de las aguas de escorrentía pluvial, parcialmente consideradas en el proyecto básico de las obras, pero evidenciadas insuficientes a la luz del gran invierno que se presentó en el año 2007, lo cual obligó a las partes a considerar la solución pluvial, no solo del área aférente al proyecto, tal como estaba estudiada, sino a dar el debido manejo a las aguas provenientes de una gran área que drena hacia la laguna del Cabrero y sin cuyo manejo no era posible garantizar la estabilidad de la estructura vial y demás en construcción. La inclusión de estas nuevas actividades conllevaba la no ejecución de otras cuyo costo era equivalente a las primeras. 5. Para la terminación de las obras restantes, las partes y la interventoría han evidenciado como insuficiente el plazo de 12 meses inicialmente estipulado, cuyo vencimiento se prevé para el día 9 de abril de 2008. Al respecto, tanto en actas de reuniones celebradas como en oficios remitidos por el Consorcio, se ha hecho mención a la necesidad de ampliación de dicho plazo (la cual se justifica por la complejidad de los trabajos, la interferencia de las redes telefónicas, de acueducto, alcantarillado, fibra óptica, etc., las demoras en los procesos de adquisición de predios debidas a la falta de voluntad de propietarios de los mismos para llegar a una enajenación de mutuo acuerdo y a problemas de índole legal que deben solucionarse para poder acudir a la expropiación). 6. En ese marco, el consorcio contratista ha estimado que el plazo debe ampliarse en ocho (8) meses; sin embargo, la Gerencia del proyecto a cargo de Edurbe S.A. y la Interventoría, encomendada a la Unión Temporal Eje 1, luego de los análisis



76 346

EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOUVAR S.A.

NIT.: 890.481.123 - 1

correspondientes han determinado que en un plazo de cinco (5) meses deben culminarse los trabajos. 7. Que acorde con lo anterior, las partes han hecho las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Ampliar hasta el nueve (9) de septiembre de 2008 el plazo en el que el CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las obras objeto del contrato en referencia y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a las etapas de programación y construcción. SEGUNDA: Este acuerdo se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, obligándose el CONCESIONARIO a mantener vigente la garantía contractual y aportar la póliza respectiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, término dentro del cual hará llegar a EDURBE S.A. el recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Distrital. PARAGRAFO: EL CONCESIONARIO se obliga a actualizar la póliza de responsabilidad extracontractual tomada a la iniciación de la fase de construcción. TERCERA: Aclarar el contenido de la Cláusula trigésima segunda del contrato No. 049-03 en cuya redacción se incurrió en error de transcripción, la cual quedará así: CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: a) Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a partir del perfeccionamiento del contrato. Si el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones previstas desde el perfeccionamiento del contrato hasta la iniciación de la Etapa de Programación, deberá pagar a EDURBE S.A., a título de multa, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato establecido en la cláusula tercera, por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. b) Multa por mora en el cumplimiento de plazos durante la Etapa de Programación. Si el CONCESIONARIO no termina en los plazos fijados las actividades establecidas para la Etapa de Programación o no atiende los requerimientos, dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EDURBE S.A. por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total establecido como precio de la elaboración de estudios y diseños y de adquisición de predios, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. c) Multa por mora en el cumplimiento de plazos del contrato durante la Etapa de Construcción. Si el CONCESIONARIO no concluye las actividades determinadas para la Etapa de Construcción dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EDURBE S.A. por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor establecido como precio de construcción en el presente contrato, hasta un máximo de 60 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. d) Multa por ausencia de personal ofrecido. La no permanencia del Director del Proyecto o de cualquiera de los profesionales incluidos en los organigramas ofrecidos en la propuesta, dará lugar a la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales por cada vez que se produzca la ausencia no justificada de dicho personal. Si hubiere lugar a la sustitución del Director del Proyecto o demás profesionales ofrecidos en la propuesta seleccionada, sin que medie plena justificación a juicio de EDURBE S.A., habrá lugar a la imposición de una multa de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales por cada vez que ocurra. e) Multas por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales durante cualquiera de las Etapas.



77
347

EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOUVAR S.A.

NIT: 890.481.123 - 1

Multa por falta o deficiente señalización del punto cero uno por ciento (0.01%). Si durante cualquiera de las Etapas, el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones, distintas a los plazos, indicadas para cada etapa, deberá pagar a EDURBE S.A. una multa equivalente a los perjuicios que se causen por cada evento y al período de inacción. Los porcentajes establecidos en esta cláusula constituyen el tope máximo aplicable; pero el monto de las multas podrá ser graduable por EDURBE S.A. conforme a la mayor o menor incidencia del incumplimiento del CONCESIONARIO en la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO autoriza a EDURBE S.A. para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, en primera instancia, de cualquier suma que le adeude por alguna compensación a su favor, sin perjuicio que este las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir el contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. CUARTA. Con la suscripción de este contrato modificatorio, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que el Consorcio Vías del Cabrero con las firmas que lo integran (CICON S.A., E. J. PACHECO & CIA LTDA., CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA) no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del presente contrato, en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviese, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos este modificatorio y el contrato principal, inmediatamente EDURBE S.A. tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen. QUINTA. Para constancia de acuerdo, se firma en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de Abril de 2008.

POR EDURBE S.A.

POR EL CONCESIONARIO

Salvador Betancourt
AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Gerente (e)

Menzel Amin Bataire
MENZEL AMIN BATAIRE

ANEXO 5. MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE CONCESION No. 049 DE 2003.

**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

NIT: 890.481.123 - 1

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO No. 049 DE 2003

Síntesis objeto contrato: ejecutar por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª DEL LAGO DEL CABRERO", quedando a cargo del concesionario la financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adquisición de predios; construcción de las obras viales; montaje e instalación de redes de iluminación; acueducto, alcantarillado y drenajes pluviales; implementación del plan de manejo ambiental; financiación de la interventoría y auditoría ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización y demás alcances previstos en el pliego de condiciones de la licitación que precedió la contratación.

Entre los suscritos, PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE, con c.c. No. 17.118.778 expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., EDURBE S.A., por una parte, que para los efectos del presente documento se denominará **EDURBE S.A.**, y por la otra, el **CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**, representado legalmente por MENZEL AMIN BAJAIRE, c.c. 9.076.304, expedida en Cartagena, hemos acordado modificar el contrato en referencia, previas estas consideraciones: 1. El día 27 de agosto de 2003 se firmó el contrato No. 049-03, cuyo objeto se sintetiza arriba, contrato que posteriormente fue modificado extendiéndose su plazo hasta el 9 de Septiembre de 2008, conforme al Modificadorio No. 2 del 8 de abril de 2008. 2. De acuerdo con los reportes recibidos por esta Gerencia, la extensión de los plazos para la construcción de las obras ha tenido su causa en la complejidad de los trabajos; las demoras en los procesos de adquisición de predios, debidas a la falta de voluntad de propietarios de los mismos para llegar a una enajenación de mutuo acuerdo y a problemas de índole legal que deben solucionarse para poder acudir a la herramienta de la expropiación; la necesidad de ejecutar obras materia de compensación según Acta de 6 de diciembre de 2007 firmada por las partes; la carencia de recursos para financiar las obras aplazadas en virtud de dicha acta y en general, la problemática derivada de la no disponibilidad de dineros para cubrir costos relacionados con el proyecto tales como el dragado. 3. Que a la fecha de hoy, 9 de Septiembre de 2008, estipulada por las partes como límite máximo para finalizar la etapa de construcción persisten dichas causas, lo que impone hacer una revisión de fondo de la situación contractual, sin poner fin a dicha etapa, la cual debe ampliarse para garantizar la continuidad de las obras susceptibles de ser ejecutadas y tal como lo solicita el contratista. 4. Que acorde con lo anterior las partes han hecho las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:** Ampliar hasta el veintidos de octubre (22) de 2008 el plazo pactado por las partes en la cláusula primera del Modificadorio No. 2 celebrado entre las partes el 8 de abril de 2008. **SEGUNDA:** Este acuerdo se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, obligándose el **CONCESIONARIO** a mantener vigente la garantía contractual y aportar la póliza respectiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, término dentro del cual para llegar a EDURBE S.A., el recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Distrital. **PARÁGRAFO:** EL **CONCESIONARIO** se obliga a actualizar la póliza de responsabilidad extracontractual tomada a la iniciación de la fase de construcción. **TERCERA:** Con la suscripción de este contrato modificadorio el **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad del juramento que el Consorcio Vías del Cabrero con las firmas que lo integran **GICON S.A., E. J. PACHECO & CIA LTDA., CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.** no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMAS S.A.

NIT.: 890.481.123 - 1

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO No. 049 DE 2003

Síntesis objeto contrato: ejecutar por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª DEL LAGO DEL CARRERO", quedando a cargo del concesionario la financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adquisición de predios; construcción de las obras viales; montaje e instalación de redes de iluminación, acueducto, alcantarillado y drenajes pluviales; implementación del plan de manejo ambiental; financiación de la interventoría y auditoría ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización; y demás alcance previsto en el pliego de condiciones de la licitación que precedió la contratación.

vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del presente contrato, en caso de que a pesar de esta declaración lo estuviere, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos este modificatorio y el contrato principal, inmediatamente EDURBE S.A. tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen. **CUARTA:** Para constancia de acuerdo, se firma en Cartagena de Indias, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2008.

POR EDURBE S.A.

PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE
Gerente

POR EL CONCESIONARIO

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

81
351

ANEXO 6. MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 049 DE 2003.

**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

NIT.: 890.481.123 - 1

MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO No. 049 DE 2003

Síntesis objeto contrato: ejecutar por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª DEL LAGO DEL CABRERO", quedando a cargo del concesionario la financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adquisición de predios; construcción de las obras viales; montaje e instalación de redes de iluminación, acueducto, alcantarillado y drenajes pluviales; implementación del plan de manejo ambiental; financiación de la interventoría y auditoría ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización; y demás alcance previsto en el pliego de condiciones de la licitación que precedió la contratación.

Entre los suscritos, PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE, con c.c. No. 17.118.778 expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., EDURBE S.A., por una parte, que para los efectos del presente documento se denominará EDURBE S.A., y por la otra, el **CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**, representado legalmente por MENZEL AMIN BAJAIRE, c.c. 9.076.304, expedida en Cartagena, hemos acordado modificar el contrato en referencia, previas estas consideraciones: 1. El día 27 de agosto de 2003 se firmó el contrato No. 049-03, cuyo objeto se sintetiza arriba, contrato que posteriormente fue modificado extendiéndose su plazo hasta el 9 de Septiembre de 2008, conforme al Modificadorio No. 2 del 8 de abril de 2008. 2. De acuerdo con los reportes recibidos por esta Gerencia, la extensión de los plazos para la construcción de las obras ha tenido su causa en la complejidad de los trabajos; las demoras en los procesos de adquisición de predios debidas a la falta de voluntad de propietarios de los mismos para llegar a una enajenación de mutuo acuerdo y a problemas de índole legal que deben solucionarse para poder acudir a la herramienta de la expropiación; la necesidad de ejecutar obras materia de compensación según Acta de 6 de diciembre de 2007 firmada por las partes; la carencia de recursos para financiar las obras aplazadas en virtud de dicha acta y en general, la problemática derivada de la no disponibilidad de dineros para cubrir costos relacionados con el proyecto tales como el dragado. 3. Que en fecha 9 de Septiembre de 2008, las partes decidieron prorrogar el plazo del contrato referenciado. 4. Que en fecha 22 de octubre de 2008 estipulada por las partes como límite máximo para finalizar la etapa de construcción persisten dichas causas, lo que impone hacer una revisión de fondo de la situación contractual sin poner fin a dicha etapa, la cual debe ampliarse para garantizar la continuidad de las obras susceptibles de ser ejecutadas y tal como lo solicita el contratista. 5. Que acorde con lo anterior, las partes han hecho las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:** Ampliar por el término de un (1) mes el plazo pactado por las partes en la cláusula primera del Modificadorio No. 3 celebrado entre las partes el 9 de septiembre de 2008. **SEGUNDA:** Este acuerdo se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes obligándose el CONCESIONARIO a mantener vigente la garantía contractual y aportar la póliza respectiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento término dentro del cual hará llegar a EDURBE S.A., el recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Distrital. **PARÁGRAFO:** EL CONCESIONARIO se obliga a actualizar la póliza de responsabilidad extracontractual tomada a la iniciación de la fase de construcción. **TERCERA:** Con la suscripción de este contrato modificadorio el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que el Consorcio Vías del Cabrero con las firmas que lo integran CICON S.A., E. J. PACHECO & CIA LTDA. CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. no se encuentran incurso en ninguna de las causales de



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

NIT.: 890.481.123 - 1

MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO No. 049 DE 2003

inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos este modificadorio y el contrato principal, inmediatamente EDURBE S.A. tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen. **CUARTA:** Para constancia de acuerdo, se firma en Cartagena de Indias, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2008.

POR EDURBE S.A.

PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE
Gerente

POR EL CONCESIONARIO

40
MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

84
354

ANEXO 7. MODIFICATORIO No. 05 AL CONTRATO DE CONCESION No. 049 DE 2003



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 26.812.1

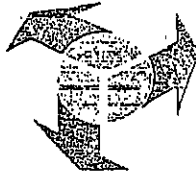
**MODIFICATORIO No. 5 AL CONTRATO No. 049 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EDURBE S.A. Y EL
CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO**

CONTRATANTE: Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., EDURBE S.A., representada legalmente por PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE, con c.c. No. 17'118.778 expedida en Cartagena.

CONTRATISTA: CONSORCIO VÍAS DEL CABRERO, representado legalmente por MENZEL AMIN BAJAIRE, c.c. 9.076.304, expedida en Cartagena.

Síntesis objeto contrato inicial: ejecutar por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3ª DEL LAGO DEL CABRERO", quedando a cargo del concesionario la financiación del proyecto; revisión de los estudios y diseños; adquisición de predios; construcción de las obras viales; montaje e instalación de redes de iluminación, acueducto, alcantarillado y drenajes pluviales; implementación del plan de manejo ambiental; financiación de la interventoría y auditoría ambiental; facturación y recaudo de la contribución de valorización; y demás alcances previstos en el pliego de condiciones de la licitación que precedió la contratación.

En Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2008, se reunieron las partes del contrato arriba identificado, para introducir modificaciones al mismo, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes. 1. Que dicho contrato se encuentra vigente, de acuerdo con lo establecido en su clausulado inicial y modificatorios posteriores. 2. Que en fecha 6 de diciembre de 2007, las partes suscribieron ACTA COMPENSATORIA OBRAS, en la que se dispuso la ejecución de obras complementarias de captación de aguas lluvias, no contempladas en el alcance inicial del contrato, acordándose que una vez conseguidos con el Distrito de Cartagena los recursos para realizar los trabajos que se aplazarían con ocasión de la compensación, EDURBE S.A. aportaría los mismos. 3. Que EDURBE S.A. adelantó gestiones ante el Distrito de Cartagena para la consecución de los aludidos recursos, los cuales no pudieron obtenerse durante la vigencia 2007, tal como lo autorizó el Concejo de Cartagena mediante Acuerdo No. 049 de 3 de diciembre de 2007, en el que se concedieron facultades al Alcalde hasta el 31 del mismo mes y año, para celebrar empréstito por MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.00) e invertirlos en las obras de solución a problemas de drenajes pluviales complementarios del proyecto vial del Cabrero. 4. Que esa situación se expuso ante la nueva administración, sin embargo por no haber sido apropiadas las partidas en el presupuesto del año 2008, se dificultó su transferencia. 5. Que la administración distrital, luego de las operaciones presupuestales y de caja correspondientes, con fecha 27 de octubre de 2008, expidió por conducto de la oficina de Presupuesto, CDPS Nos. 633 y 634, por valor de \$1.686.876.335 y \$13.861.225, cuyo objeto es amparar gastos de pavimentación de la avenida tercera del Cabrero. 6. Que entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. se celebró convenio de fecha 27 de octubre de 2008, en virtud del cual fueron transferidos a esta empresa, recursos para ser destinados a la ejecución de trabajos inherentes al proyecto Eje 1. 7. Que dichos recursos fueron efectivamente girados por el Distrito a la empresa el día 7 de Noviembre de 2008, según información suministrada por la Subdirección Financiera de EDURBE S.A. 8. Que contando EDURBE S.A. con los recursos aludidos, y tal como se obligó en ACTA COMPENSATORIA, procede a documentar mediante este acto su transferencia, en las condiciones y valores que se expresarán seguidamente. 9. Que en cuanto a las obras de dragado contratadas entre las partes estas se atienen a lo acordado en Modificadorio No. 1 y hacen constar que su no ejecución en este momento no será obstáculo para iniciar los trabajos objeto de este modificadorio; igualmente, el concesionario solicita se haga constar en este modificadorio que para la estabilidad definitiva de la vía, dichas obras son esenciales y que por tanto queda exonerado de cualquier responsabilidad que se derive de su no ejecución oportuna. 10. Acorda con lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. RECURSOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS APLAZADAS SEGUN ACTA COMPENSATORIA Y OTRAS ADICIONALES.** EDURBE S.A. transferirá al concesionario las siguientes sumas, en las que se incrementará en consecuencia el valor inicial del contrato No. 049 de 2003, así: 1. MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1'383.128.474,40), recursos que se destinarán exclusivamente a la ejecución de las obras previstas en el ACTA COMPENSATORIA DE OBRA de fecha 6 de diciembre de 2007 suscrita entre las partes, cuyo cuadro de cantidades estimadas y costos hacen parte de dicha acta y constituye ANEXO TÉCNICO del presente



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

adicional. 2. ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11'609.085), para cubrir obras adicionales aprobadas por la interventoria, aludidas en el Convenio Distrito-EDURBE. PARÁGRAFO. Las obras de desagüe de patios y descole box K 1 + 305 serán autorizadas por la Gerencia de EDURBE S.A., una vez disponibles los recursos para ello y previa revisión y aprobación de la interventoria. CLAUSULA SEGUNDA. DESEMBOLSO DE RECURSOS. Los recursos aludidos serán consignados por EDURBE S.A., dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa entrega por el contratista de una programación de las obras a iniciar inmediatamente recibidos los recursos, consignación que se hará en la cuenta No. 263-01648-9 FIDEICOMISO VÍAS DEL CABRERO, abierta en la Fiduciaria BBVA, donde está constituida la Fiducia Mercantil, Fuentes de Pago y Pagos del proyecto Cabrero. CLAUSULA TERCERA. ALCANCE DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON LOS RECURSOS ADICIONADOS. Las partes hacen constar expresamente, acorde con lo pactado por ellas en ACTA COMPENSATORIA de fecha 6 de diciembre de 2007, que las obras a ejecutar son las estipuladas en dicha acta, acorde con lo dispuesto en el contrato inicial y los documentos que precedieron este y las adicionales valoradas en \$11'609.085, trabajos todos que se describen en ANEXO TÉCNICO. CLAUSULA CUARTA. CONSTRUCCIÓN: PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: 5 MESES. El contratista se obliga a iniciar la ejecución de las obras dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de los dineros a transferir, sin embargo, el plazo para la ejecución de parte de las obras a financiar con los recursos que se transfieren, pactado igualmente en cinco (5) meses, empezará a hacerse exigible por EDURBE S.A. para los trabajos correspondientes, una vez se solucionen las siguientes situaciones: 1- Restitución espacio público para construcción canal No. 6. 2- Expropiación inmuebles pendientes. 3- Autorización intervención Parque Apolo. PARÁGRAFO: El contratista se obliga a someter a aprobación de EDURBE S.A. cronograma definitivo de obras, dentro de los tres (3) días siguientes a la solución de las problemáticas numeradas. CLAUSULA QUINTA. AMPLIACIÓN GARANTIA UNICA. EL CONSORCIO se obliga a ampliar en plazo (ocho meses más) y valor, las garantías a las que se obligó en virtud del contrato inicial, para cubrir los riesgos de CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL y ESTABILIDAD DE OBRA y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CLAUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este adicional se perfecciona con la firma de las partes, EDURBE S.A. expedirá el certificado de registro presupuestal dentro de los dos (2) días siguientes a dicho perfeccionamiento. Para iniciar la ejecución de las obras y suscribir el acta de inicio correspondiente, el contratista deberá contar con la aprobación de la garantía única y haber acreditado el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, así como del impuesto de timbre y demás a que hubiere lugar. CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO : Hacen parte de este acto, el presupuesto de obras revisado por la interventoria del proyecto, el cual fue tenido en cuenta para fijar el costo global de las obras; el certificado de existencia y representación legal para acreditar la condición de quien firma a nombre del consorcio. CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. FIRMAS: EJEMPLARES. El representante del CONSORCIO declara que ni el a título personal, ni el Consorcio, así como tampoco sus integrantes, están incurso en impedimento legal alguno para celebrar este acto, razón por la cual ratifican sus declaraciones anteriores en ese sentido. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes.

PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE
Gerente EDURBE S.A.

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal Consorcio

Vo.Bo. Secretaria General EDURBE S.A.
GAT

87
367

DE LA PROBLEMÁTICA DEL PREDIO
DE SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO -
TITULARIDAD DE PREDIOS
SOBREPUESTOS CON LOS
INMUEBLES DE GABRIEL RODRÍGUEZ
PAREJA Y NUBELLY CHAVEZ SERNA

CONSORCIO
VIAS DEL
CABRERO

Nit. 806-014-619-3

Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de Junio de 2.008



EDURBE S.A.

CVC-802-08

No: 00970 Fecha: 10-06-08

Asunto: PROYECTO

CONSTRUCCION

Paso a: C-6

Doctor

RAFAEL TONO LEMAITRE

Gerente

EDURBE S.A.

Ciudad

08:00 HRS

Camilo J. Jarama
Camilo Jarama
Camilo

REF: Proyecto construcción Avenida Tercera del Lago del Cabrero

En el mes de Abril del 2.007 fue remitida por Edurbe S. A. la Oferta de Compra (Resolución No. 0631 del 25 de Agosto de 2006) expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en la cual se referencian los predios identificados con folios No. 060-66783, 060-62954 y 060-102539. Así mismo nos informan que las personas que figuran en el acto administrativo como titulares se les desconocía la dirección o domicilio, citándolos para notificación personal por aviso de prensa y notificados por Edicto.

Dentro de los treinta días siguientes, no fue posible ubicar a las personas que figuran en el acto administrativo como propietarios SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA y NUBELYS CHAVEZ para gestionar la compra de estos predios. En el mes de Agosto de 2007, nos contacta el Dr. TEODORO RIAÑO, abogado de profesión, quien manifiesta ser uno de los herederos de la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO (fallecida) y no solo dueño y poseedor del área de afectación señalada en la oferta de compra a nombre de SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, sino del área de afectación señalada en la misma a nombre de GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA y NUBELYS CHAVEZ, refiriéndose a la problemática hoy conocida como titularidad de predios sobrepuestos.

Para fundamentar la apreciación anteriormente señalada, el señor TEODORO RIAÑO nos aporta en el mes de septiembre copia del registro de defunción de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, copia de la Escritura de propiedad de la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, copia de la acción de tutela contra la Oficina de Instrumentos Públicos, copia de la Inspección Judicial e informe del perito oficial del I. G. A. C. (24 de Diciembre de 1.992) ordenado por el Juzgado Primero Penal Municipal que conoce de la acción de tutela, copia de la Resolución No. 0312 del 13 de Mayo de 2.005 expedida por la JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS quien ordena el lanzamiento por ocupación de hecho entre ellos del Sr. TEODORO RIAÑO solicitado por la Señora NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, copia de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho donde el Sr. TEODORO RIAÑO hace oposición (de fecha 24 de Mayo de 2.006), y copia de la Resolución No. 471 del 8 de Junio de 2.007 expedida por la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por medio de la cual se resuelve una oposición que deja sin efecto la orden de lanzamiento por ocupación de hecho, a favor del Señor TEODORO RIAÑO y

otros, dejando en libertad a las partes para que diriman su controversia ante la justicia ordinaria.

El señor TEODORO RIAÑO manifestó que ha iniciado el proceso de sucesión de SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO en el que se ha incluido la totalidad del inmueble señalado en la Escritura Pública No. 1743 del 30-07-1986 de la Notaría 2 de Cartagena, debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos a folio No. 060-62954 y la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobrepuestos 060-102530 y 060-66783, al respecto no tenemos información alguna.

Igualmente para el mes de septiembre de 2.007, nos contacta la Señora NUBELLY CHAVEZ, manifestando ser igualmente la propietaria de un predio que se encuentra sobrepuesto en parte del predio del Señor TEODORO RIAÑO, con folio No. 060-102530.

Respecto al Señor GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA, no hemos tenido contacto alguno.

Frente a esta situación en la que se evidencia un problema de titularidad y conflicto entre particulares, se expuso esta situación en comité del mes de Septiembre con participación de EDURBE S.A., INTERVENTORIA, DIMAR Y CONSORCIO, y se acordó que el CONSORCIO presentaría un informe para el análisis de EDURBE S.A. Informe que fue presentado a EDURBE S.A. y a la Interventoría por este Consorcio el día 3 de Octubre de 2.007 (CVC-408-07), junto con todos los documentos relacionados en el presente escrito.

EDURBE S.A. delega en el abogado Dr. WALTER NAVARRO, el estudio del caso y la solución para efectos de que el DISTRITO pueda obtener el área de afectación y entregarla al CONSORCIO.

El Dr. WALTER NAVARRO prepara un acto administrativo de expropiación, sin pronunciarse sobre la situación sui generis de estos predios.

En comité del mes de enero con participación de EDURBE S.A., INTERVENTORIA Y CONSORCIO, manifestamos que al ser un caso complejo donde un predio que presenta escritura de propiedad y folio de matrícula inmobiliaria se encuentra sobrepuesto en dos predios que igualmente presentan escritura de propiedad y folio de matrícula inmobiliaria, dificultando establecer a quien se le efectúa el pago y ¿que folio de matrícula inmobiliaria se expropiaría? Esta situación no esta enmarcada en el procedimiento que establece la Ley 388 de 1.997, por cuanto la definición del derecho sobre la propiedad del área en conflicto entre particulares es decisión judicial. Por lo tanto la decisión y preparación de las actuaciones respectivas esta exclusivamente en cabeza de la Alcaldesa de Cartagena.

Eduurbe S.A. manifestó que se contrataría un Abogado especializado quien iniciaría las acciones pertinentes para la expropiación.

Tenemos entendido que se contrato a la Dra. CARMEN PEREZ FANG, para iniciar los procesos pertinentes de expropiación.

90
360

Queremos dejar claro como lo expresamos desde el mes de enero que se requería por parte de la Alcaldesa Mayor de Cartagena, el conocimiento de este caso particular por cuanto la decisión es exclusiva de ella como representante legal y primera autoridad del Distrito, máxime cuando se ha ventilado esta problemática en dependencias de la Alcaldía (Asesor del Despacho del Alcalde).

Cuando se alude a contratos de concesión se habla de actividades que el estado por constitución o por ley tiene reservadas para sí que las debe ejecutar no se trata de que el estado se deshaga de su función, la función sigue siendo estatal.

La determinación de la Titularidad en la adquisición de predios está en cabeza de la entidad concedente, para el caso en concreto no solo es preparar un acto administrativo de expropiación en el caso de que no se logre la compra voluntaria (procedimiento Ley 388 de 1.997), como obligación de gestión establecida para el CONCESIONARIO la cual se hubiese preparado hace mucho tiempo de no existir la problemática, la forma como se oferta la compra que efectúa el Distrito puede estar vulnerando derechos constitucionales fundamentales a los particulares, como el de igualdad, de propiedad, etc.; esta oferta no hace mención a la problemática de estos predios y la decisión del pago como precio de la compra o indemnización se hace difícil ante esta situación, podría ocasionar perjuicios a quien se le vulnere un derecho fundamental que solo serían reparables mediante una indemnización en detrimento del Distrito.

En relación al conocimiento del documento anexo al Oficio No. 0954 de EDURBE S.A., expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena C.J. PRIP No. 159 de recibido el 28 de Mayo de 2.008, nos referimos al respecto:

1. Se manifiesta que la inscripción de la escritura Pública No. 1743 del 30 de Julio de 1.988 de la Notaría 2 de Cartagena se registró por requerimiento judicial de parte del Juzgado Primero Penal Municipal, ordenado mediante Oficio No. 276 del 31 de Diciembre de 1.992, que anteriormente se había inadmitido la inscripción de la escritura por que se aumentaba considerablemente la cabida del inmueble sin que se anexara el correspondiente certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
2. Manifiesta igualmente que no reposa archivo documento público que diga que las áreas de estos inmuebles se sobreponen en los 600 M2.
3. En el numeral 3 mencionan que el registro inmobiliario es jurídico, su función es la de inscribir los títulos válidos y perfectos, mientras que el aspecto físico de los mismos es de competencia del I.G.A.C. quien debe certificar sobre la situación catastral de los inmuebles, con el objeto de que los interesados inicien las actuaciones que correspondan, a efectos de aclarar la verdadera situación jurídica y física de los inmuebles en cuestión.
4. En el numeral 4 se expresa: Cada inmueble debe identificarse con un folio de matrícula, como lo ordena el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.970, es decir no existe legalmente doble inmatriculación de fincas.

En caso de doble inmatriculación se verificará si todos los aspectos, linderos, medidas, área, dirección, tradición, son iguales; en ese evento se unificarán las matrículas para que quede la más antigua o completa mediante actuación administrativa. (Subrayado mío).

5. Numeral 6: Registralmente tiene 3 inmuebles identificados con los folios No. 060-62954, 060-66783 y 060-102530 que son diferentes e independientes y cuyos propietarios son SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA Y NUBELIS CHAVES DE SERNA, respectivamente.
6. Numeral 7: En el registro se inscriben los documentos válidos y perfectos, cuyas tradiciones se ajustan a los títulos inscritos y es competencia de la justicia ordinaria establecer si ha existido fraude, error o delito en el otorgamiento de los documentos públicos y mientras no se declare judicialmente la invalidez (tacha de falsedad) registralmente tienen valor; pues están revestidos de la presunción legal de veracidad, legitimidad y autenticidad. Art. 252 del Código de procedimiento Civil.

El Decreto 1250 de 1.970 art. 5 determina que cada inmueble debe identificarse con un folio de matrícula, no puede existir doble inmatriculación, pues este es precisamente el caso en cuestión, en la acción de tutela que fue iniciada por uno de los propietarios ante el Juzgado Penal Municipal quien ordena inspección judicial con la participación del topógrafo oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual mide un primer lote que corresponde al que adquiere inicialmente la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO de 12 x 25 Mts y un segundo lote que ocupa un área de 600 M2. Así mismo determina:

Refiriéndose al primer lote: ... " Catastralmente el lote de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO se halla inscrito en la Oficina de Catastro del Instituto Geográfico "AGUSTIN CODAZZI" bajo la referencia catastral 01-02-0612-0032-000 con un área de 294 M2."

"El segundo lote medido no se encuentra inscrito catastralmente y en el supuesto que se hallare inscrito, estaría ocupado por los predios 01-02-0612-0029-000, inscrito a nombre de RODRIGUEZ PAREJA GABRIEL, sin matrícula inmobiliaria ocupando un área de 194 M2, ocupado también por el predio 01-02-0612-0033-000 inscrito a nombre de PAREJA VELEZ JOSE ANTONIO, ocupando un área de 204 M2, con la matrícula inmobiliaria No. 060-74073..."

La Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, manifiesta que registralmente tiene 3 inmuebles que son diferentes e independientes, lo que en la realidad es muy diferente se tratan de las mismas áreas de terreno y no son independientes; lo que se entiende del escrito es que La Oficina de Instrumentos Públicos de manera oficiosa no verifica los linderos, medidas, área, dirección, tradición, para determinar si son iguales, y realizar las actuaciones administrativas respectivas, por cuanto considera que todos los documentos son válidos y perfectos y por no ser de su competencia el aspecto físico de los mismos y que igualmente es competencia de la justicia ordinaria establecer si ha existido fraude, error o delito en el otorgamiento de los documentos públicos y mientras no se declare judicialmente la invalidez (tacha de falsedad) registralmente tienen valor; pues están revestidos de la presunción legal de veracidad, legitimidad y autenticidad. Art. 252 del Código de procedimiento Civil.

Lo que no entendemos es en que momento procesal la Oficina de Instrumentos Públicos da aplicación a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.970, (Cada inmueble debe identificarse con un folio de matrícula; no existe legalmente doble inmatriculación de inmuebles), por competencia y procedimiento esa Oficina, para

Inscribir un documento donde aumenta considerablemente la cabida del inmueble revisa el soporte que debe ir anexo a la escritura "Certificado del Instituto geográfico Agustín Codazzi que lo justifique o resolución del catastro" debe exigirse como prueba.

El pronunciamiento del I.G.A.C., frente al aumento de área realizado mediante informe presentado por el Topógrafo Oficial de dicha Institución, ordenado por el Juzgado Penal donde se adelantó la tutela que obliga el registro de la Escritura Pública No. 1743 del 30 de Julio de 1.988 de la Notaría 2 de Cartagena, que aumenta un área sobre otros inmuebles identificados con diferentes folios de matrícula, que le está facultando al propietario de un predio adquirir el derecho de dominio sobre otros predios registrados, establece que en el área de 600 M2 (que aumenta al predio de la Señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO) no está inscrito en el catastro, es contradictoria y cuestionable esa apreciación debido a que la función del catastro no está basada en supuestos si no en hechos, como es la posesión de predios ya inscritos sobre esa área de terreno verificada en Inspección Judicial y cartas catastrales para esa fecha con referencias No. 01-02-0612-0029-000, inscrito a nombre de RODRIGUEZ PAREJA GABRIEL, matrícula inmobiliaria No. 060-66783 y 01-02-0612-0033-000 inscrito a nombre de PAREJA VELEZ JOSE ANTONIO hoy NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, matrícula inmobiliaria No. 060-74073.

El Juez Penal Municipal no toma en cuenta lo anteriormente señalado, ni la Oficina de Instrumentos Públicos solicita aclaración al respecto, como si no fuera de la función de quien administra justicia y de quien administra la inscripción de la propiedad.

En las acciones de tutela se encuentran las instancias de revisar, de controvertir, y de solicitar no acceder a la tutela cuando se evidencia la existencia de documentos públicos revestidos de la presunción legal que generan un conflicto entre particulares al existir mecanismos idóneos judiciales competentes por agotar, impugnación del fallo de tutela, apelación, solicitud a la Corte Constitucional para revisión.

Seguimos sin entender la función estatal de la Oficina de Instrumentos Públicos: ¿Es solo admitir cualquier documento que se presente al considerarse presuntamente legal, sin dar la menor importancia por que según su competencia no esta la de verificar si esos documentos se refieren a un mismo predio? ¿No entendemos en que momento procesal o para que casos de doble inmatriculación se verificaría los aspectos, linderos, medidas, área, dirección, tradición, son iguales, en ese evento se unificarían las matrículas para que quede la más antigua o completa mediante actuación administrativa. No es este caso particular? ¿No debió pronunciarse la Oficina de Instrumentos Públicos en este sentido frente a la acción de tutela demandada por el propietario que hoy en día ostenta un título en el que adquiere el derecho a la propiedad sobre igualmente propiedades de otros particulares?

Así mismo, da a entender en su escrito la Oficina de Instrumentos Públicos que no es de su resorte verificar si los títulos que se presentan para registro corresponde a una misma área de terreno y puede inscribir documentos generando folios de matrícula inmobiliaria de predios sobrepuestos, eso contraviene lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.970 (estatuto del registro de Instrumentos Públicos) por que una vez registrada por orden de Juzgado la Escritura No. 1743 del 30 de Julio de 1.986 de la Notaría 2 de Cartagena a folio No. 060-62954, con fecha 31 de Diciembre de 1.992 predio distinto al inicialmente registrado, se registra posteriormente la Escritura

93
463

Pública No. 3054 del 28 de Noviembre de 1.994, con fecha 19 de Diciembre de 1.994, al predio sobrepuesto con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-102530.

Como conclusión al oficio que se analiza, los documentos que se inscribieron o se siguen inscribiendo sin objeción en la Oficina de Instrumentos Públicos contradicen la realidad, por cuanto los documentos que se encuentran registrados en dicha entidad han generando doble registro sobre las mismas áreas de terreno, violando lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1250 de 1.970, ello conforme a lo señalado en el informe expedido por funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la acción de Tutela, eximiéndose de responsabilidad por no existir en su archivo documento

público que lo certifique (¿que son las escrituras públicas?. ¿documentos que reposan en la acción de tutela?), desconociendo pruebas que se encontraban a disposición en el Juzgado Penal que evidencia un doble registro donde se adelantó la tutela citada.

Esta situación que no debió ser permitida por entes del Estado existiendo normas y leyes claras de competencia y responsabilidad, hacen la situación de estos predios algo sui generis, remitiendo sin responsabilidad alguna hasta tanto no se declare judicialmente la invalidez de títulos inscritos la competencia a la Justicia Ordinaria quien deberá pronunciarse si ha existido fraude, error o delito para que se declare judicialmente.

La expropiación constituye un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización, cuando éstos se requieran para atender o satisfacer necesidades de "utilidad pública e interés social", reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de los poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa).

La adquisición de un bien por la vía de la expropiación supone la intervención de la administración quien debe determinar el sujeto pasivo de la expropiación, lo cual ante esta situación se hace difícil al existir tres particulares que se encuentran en el mismo derecho de igualdad al poseer títulos de propiedad y folios de matrícula inmobiliaria registrados sobre una misma área de terreno.

La situación de estos predios, repercuten igualmente sobre el acto administrativo de la Resolución de Rieque No. 151 del 18 de Agosto de 2.006 expedida por EDURBE S.A., por cuanto hace imposible el cobro de la contribución de valorización. A quien se le cobra? Quien debe pagar los intereses de financiación y moratorios que se adeudan a la fecha y los que se van generando día a día? A quien se le inicia el cobro judicial? El Juez que conozca de los procesos judiciales que inmueble va a embargar, secuestrar y dado el caso rematar?. Esta connotación para precisar que mientras persista la situación sui generis de estos predios no se puede hacer el cobro de la contribución por valorización ocasionando un error en el rieque.



CONSORCIO
VIAS DEL
CABRERO
NIT. 806-014-619-3

9A
364

REFERENCIA	MATRICULA	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUCION INICIAL	CONTRIBUCION A LA FECHA
010206120032000	060-62954	SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO	\$9.036.357,00	\$11.268.380,00
010206120033000	060-102530	NUBELLY CHAVEZ SERNA	\$ 6.792.636,00	\$ 7.900.353,00
010206120029000	060-66783	GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA MARTINEZ DE RIAÑO	\$ 3.105.608,00	\$ 3.872.708,00

Por lo anterior, me permito solicitar a Usted muy respetuosamente, dar inicio al proceso pertinente que el DISTRITO DE CARTAGENA determine, con el fin de hacer entrega del área de afectación requerida para la construcción de la calle 4 entre la carrera 46 B y 47, como obligación por parte del CONCEDENTE.

Anexos: Todos y cada uno de los documentos enunciados en el presente escrito.

Atentamente,


ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ
Gerente

C.C. -Dr. Luis Narváez R.
Representante Legal Interventoría
Unión Temporal Eje 1
C.C. Archivo

98
365

de Indias D. T. y C. 25 de Febrero de 2.009.

CVC-1246-09

RAFAEL TONO LEMAITRE

SA.



EDURBE S.A.

Recibido

Fecha:

26 FEB. 2009

Nº:

0800-

Firma:

J. C. ABLE C

Proyecto Vías del Cabrero. Avenida Tercera del Cabreo.

Gestión aceptación Oferta de Compra determinada en la Resolución 0922 del 21 de Noviembre de 2.009 expedida por la Alcaldesa Distrital de Cartagena.

Estado Doctor:

Por su comunicado No. 00003 de fecha 13 de Enero de 2.009, fue remitida la Resolución No. 0922 de 21 de Noviembre de 2.008, por la cual la Alcaldesa determina continuar con el procedimiento de expropiación por vía administrativa como única solución para las áreas, pese a la situación de predios sobrepuestos con doble matrícula catastral sobre una misma área de terreno, registrados a nombre de SUSANA GONZALEZ DE RIAÑO, NUBELLY SERNA Y GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA, URBANIZACION BELLA Y RICARDO BUSTILLO, lo cual me permite hacer las siguientes consideraciones:

El alcalde mayor de Cartagena de Indias, expidió la Resolución 0631 de su comunicado afectados por la construcción de la avenida 3ª del barrio el Cabrero, proyecto Eje de desarrollo no. 1, declarados de utilidad pública; se declararan las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias".

Mediante los oficios Números CVC-408-07 del 3 de Octubre de 2.007 y CVC-651-08 del 13 de Marzo de 2.008, se indicó la situación sui-generis de los predios señalados en el presente escrito, manifestando que la decisión para adquirir estos predios era del conocimiento de la Alcaldesa Distrital de Cartagena, como también la decisión de continuar con el proceso de expropiación por vía administrativa y la decisión jurídica por las implicaciones que conlleva el pago de una indemnización.

96
366

La Alcaldesa mayor de Cartagena de Indias, determina como solución a la situación de los predios en cuestión, la expedición de la Resolución No. 0922 del 21 de Noviembre de 2.008 "Por medio de la cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas en la Resolución Nro. 0631 de fecha 25 de Agosto de 2.006".

La resolución No 0922 del 21 Noviembre de Noviembre de 2.008, fue notificada personalmente por EDURBE S.A., el día 22 de diciembre de 2.008 al señor GILES ELI RODRIGUEZ HERDANDEZ identificado con C.C. Nro. 73.544.827 del Carmen de Bolívar en su calidad de heredero y en representación de los demás herederos legítimos y de la cónyuge del señor GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA propietario del inmueble identificado con referencia catastral Nro. 010206120029000.

La Resolución No 0922 del 21 de Noviembre de 2.008, fue notificada por EDURBE S.A. mediante edicto a: NESTAR RODRIGUEZ propietaria de los predios identificados con referencia catastral Nro. 010206290006000, 010206290005000, 010206300003000, 010206300002000, 010206300005000, a SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO propietaria del predio identificada con referencia catastral Nro. 010206120032000, al PATRIMONIO AUTONOMO propietario del predio identificado con referencia catastral Nro. 010206330002000, JULIO CESAR BOTERO propietario del predio con referencia catastral Nro. 010206300006000 Y NUBELLY CHAVEZ DE SERNA propietaria del predio con referencia catastral Nro. 010206120033000.

El día 13 de Enero de 2.009 EDURBE S.A. mediante oficio 000033 remitió al Consorcio Vías del Cabrero la información de la expedición de la Resolución aclaratoria citada en el numeral anterior, anexando los documentos de expedición, con la finalidad que se adelantara la gestión por parte del Consorcio de la aceptación de la oferta de compra de los predios relacionados en los párrafos 3 y 4 del presente documento, tal como está determinado en la Resolución No. 0922 del 21 de Noviembre de 2.008 emitida por la Alcaldesa Distrital de Cartagena

Una vez recibidos los documentos el Consorcio Vías del Cabrero procedió a dar aplicación a las decisiones aplicadas por la Alcaldesa Distrital de Cartagena mediante el acto referido, iniciando la gestión anteriormente señalada, enviando comunicación a los propietarios señalados en el acto administrativo, para tal fin.

El señor GILES ELI RODRIGUEZ HERDANDEZ identificado con C.C. Nro. 73.544.827 del Carmen de Bolívar en su calidad de heredero y apoderado de los demás herederos legítimos y de la cónyuge del señor GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA propietarios del inmueble identificado con referencia catastral Nro. 010206120029000, se presentó en nuestras instalaciones el día 13 de Enero de 2.009, donde se le manifestó el propósito de la reunión para lograr la aceptación

957
367

de la oferta de compra, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0922 del 21 de Noviembre de 2.009, no obstante manifestó su negativa de negociar al encontrarse inconforme con el precio de compra y al considerar que el área restante del predio de mayor extensión según palabras textuales "le queda inutilizable", así mismo señaló sobre la situación de la sobreposición de predios con los herederos de la Señora Susana Martínez de Riaño y a su vez este con la Señora Nubelly Chávez, manifestando que ninguno ha ejercido por muchos años la posesión.

9. El señor TEODORO RIAÑO heredero de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO propietario del predio identificado con referencia catastral Nro. 010206120032000, se hizo presente el día 16 de Enero de 2.009 en las instalaciones del Consorcio Vías del Cabrero, y luego de efectuar el respectivo acercamiento donde se le manifestó el propósito de la reunión para lograr la aceptación de la oferta de compra, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0922 del 21 de Noviembre de 2.008, el señor RIAÑO manifestó la negativa de llegar a un acuerdo por enajenación voluntaria, al encontrarse inconforme con la decisión de la Alcaldesa, expresando que en una acto administrativo resiente la Alcaldesa acepta la oposición como poseedor de todo el inmueble, determinando que la situación jurídica del predio debe ventilarse ante la Jurisdicción Ordinaria y que con este acto administrativo tratado, le ésta vulnerando sus derechos al no reconocerle el pago de los derechos sobre la totalidad del predio que igualmente tiene inscrito en Instrumentos Públicos, así mismo la inconformidad sobre el precio de compra, por lo tanto expresó que las áreas de terreno inscritos con referencia catastral Nro. 010206120033000 y 010206120029000 a nombre de la señora NUBELLY CHAVEZ Y GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA deben ser negociados con él al tener títulos de propiedad y estar ejerciendo la posesión tal como fue demostrado por el ante la Alcaldía.

10. El día 24 de Enero de 2.009 el Consorcio Vías del Cabrero envió oficio de citación a EL PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION MARBELLA - FIDUBOGOTA S.A., a fin de gestionar la aceptación de la oferta de compra para la adquisición por parte del Distrito del inmueble con referencia catastral nro. 010206330002000, de igual forma se comunicó vía telefónica con Dra. TERESITA DIAZ apoderada del patrimonio autónomo citado, quien se notificó personalmente de la resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2.008 en EDURBE S.A., dándole a conocer nuestro interés en reunirnos para llegar a un acuerdo de enajenación voluntario con el propietario del inmueble, sin embargo ante la ausencia de un pronunciamiento por parte del propietario o de la Dra. TERESITA DIAZ apoderada de este para la notificación, el Consorcio Vías del Cabrero envió una segunda citación el día 26 de enero de 2.009, sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno.

11. Siguiendo estrictamente lo decidido en la Resolución No. 0922 del 21 de noviembre de 2.008, la cual respetamos más no compartimos sea el procedimiento, se ha logrado la aceptación de la oferta de compra que formaliza la Alcaldesa Distrital mediante el acto Administrativo enunciado, con la Señora

98
368

NUBELLY CHAVEZ, RICARDO BUSTILLO, HERMANOS BOTERO, Y NESTAR RODRIGUEZ, quienes solicitaron la compensación del valor del predio con lo adeudado por la contribución de valorización.

La norma establece un término de 30 días para lograr un acuerdo de enajenación voluntaria, término que se debe comenzar a contar a partir de la Notificación personal o de la desfijación del edicto que notifica, lo cual EDURBE S.A. debió informar al Consorcio al día siguiente de esas fechas, porque después de transcurridos en algunos casos 13 o 17 días desde la notificación, ha generado acortar el tiempo para realizar el proceso de acercamiento y negociación con los propietarios.

Ya vencido el término anteriormente señalado y dando espera por el corto tiempo que fue necesario emplear, por la información tardía, los predios registrados en el acto administrativo como GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA, SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO O HEREDEROS INDETERMINADOS Y EL PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION MARBELLA FIDUBOGOTA S.A., no fueron posibles negociar ni lograr la aceptación de la oferta de compra por el procedimiento de enajenación voluntaria.

Lo anterior, ante la negativa del señor GILES ELI RODRIGUEZ HERDANDEZ heredero y heredero de los demás herederos y de la cónyuge del difunto señor GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA, propietarios del inmueble identificado con referencia catastral Nro. 010206120029000, de el señor TEODORO RIAÑO heredero de la señora SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO propietario del predio identificado con referencia catastral Nro. 010206120032000, y ante la no presentación, ni manifestación de tipo verbal o escrita por parte de EL PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION MARBELLA FIDUBOGOTA S.A., propietario del inmueble con referencia catastral nro. 010206330002000, se considera toda la gestión encomendada, informando comedidamente a Usted de este hecho, con el fin de que se sirva adelantar el proceso de expropiación pertinente conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución referida y la disposición de las áreas afectadas.

Se anexa copia simple citaciones recibidas.

Respectivamente;


MARIA ALEJANDRA CRUZ
Representante

C. Consecutivo.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CARTAGENA - COLOMBIA

DEPENDENCIA

NUMERO

Cartagena, Diciembre 24 de 1.992

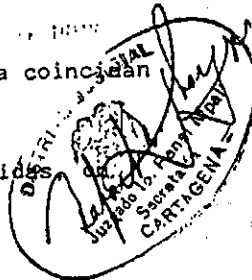
Señor
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Ciudad

En atención a su oficio # 1.261 de Diciembre 21 de 1.992, nos permitimos manifestarle lo siguiente: La Escritura Pública No. 1.743 de fecha 30-7-86 de la notaría 2a. de Cartagena fué devuelta por esta oficina en la fecha 23-11-92, con radicación # 16070 porque comprendía la aclaratoria de linderos y medidas de un lote de terreno, las cuales aumentan considerablemente sin haber anexado el certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde conste area, linderos y medidas de dicho lote, fundamentando dicha devolución en que es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la única entidad facultada por la ley (Ley 14 de 1.983) Dcto 1711/84 Interrelación Registro Catastro.) para certificar el aumento o disminución de los linderos, medida y cabida de un predio determinado - por cuanto ellos y no nosotros, son los encargados de realizar inspecciones oculares sobre los inmuebles, debiendo expedir el respectivo certificado correspondiente al bien con los linderos, medidas y area del mismo.

Ahora, si bien es cierto que el aumento del terreno se debió al fenómeno natural del aluvión, también es cierto que el aluvión, ocasiona que las medidas y cabida del inmueble varíen siendo mayores que las iniciales, debiendo por tanto el titular del dominio proceder a hacer una actualización de linderos, medidas y cabida, aportando el certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del Edurbe, - debido a la ubicación del bien (lote en el barrio el Cabrero), ya que de acuerdo a conversaciones sostenidas con el Edurbe se nos comunicó el especial cuidado que debíamos tener en cuanto al registro de ésta clase de escrituras por los rellenos de los terrenos aledaños al Lago del Caño Juan Angola.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 50. del Dcto 1711/84 se hace necesario que se aporte el certificado del Agustín Codazzi, con el fin de poder verificar que los linderos, medidas y cabidas descrito en la Escritura coincidan con los del certificado expedido.

Teniendo en cuenta que por la accesión se aumentan los linderos y medidas,



Centro, Calle Balboa N° 2-40 - Teléfonos: 64 76 42 y 64 13 23



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CARTAGENA - COLOMBIA

DEPENDENCIA

100
36
370

- 2 -

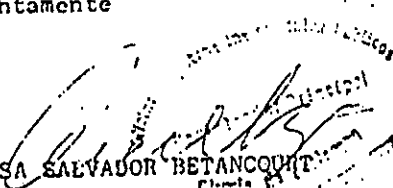
NUMERO

estos eventos es requisito indispensable para el registro de una escritura pública contentiva de esta clase de acto, el acompañar el certificado del Agustín Codazzi donde conste el aumento de tales linderos y medidas.

En cuanto a la legalización del fenómeno de la accesión nuestra legislación actual no contempla cual es el procedimiento a seguir, por lo que por vía doctrinaria afirma alguna que basta con la sola afirmación y ratificación que haga el propietario del tal hecho, mediante escritura pública, mientras que otros opinan que debe intervenir, dar fé y ratificar o comprobar un organismo estatal, que según algunos debería ser un órgano judicial que decretó que realmente se han cumplido los requisitos legales para reconocer la accesión como es el retiro lento y definitivo de las aguas riberañas.

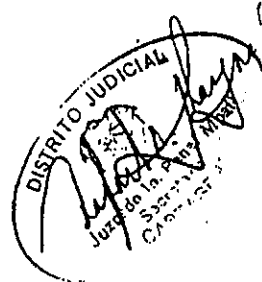
Estando respaldada jurídicamente la denegación del registro de la escritura No. 1743, por los motivos antes expuestos, los cuales han sido explicados profunda y ampliamente no solo por escrito sino también en forma verbal al interesado no nos explicamos a que silencio se refiere en el ejercicio de la acción de tutela interpuesta, ya que esta oficina ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el estatuto registral vigente, norma especial sobre la materia (Decreto 1250/70).

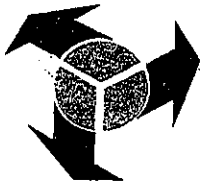
Atentamente


ELISA SALVADOR BETANCOURT
Registrador Principal (E).

ANEXOS: Escritura No. 135 de 31 de marzo de 1.958
Escritura No. 1.743 de 30 de Julio de 1.986
Concepto de la Superintendencia DE Notariado y Registro.

Centro, Calle Baloco N° 2-40 - Teléfonos: 64 76 42 y 64 13 23





EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

Cartagena de Indias D. T. y C., Abril 16 de 2008

Doctora

EMILIA FADUL ROSA

Registradora de Instrumentos Públicos
Ciudad

REF: Proyecto construcción Avenida Tercera o "Soledad Román de Núñez" del Barrio El Cabrero - Marbella.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente me permito manifestar a Usted, que ésta empresa se encuentra ejecutando el Proyecto referido, por lo cual me permito señalar la situación de un área de terreno de 900 M2 que nos interesa conocer la certificación oficial de su entidad, para cumplir con la obra.

Dentro de las áreas afectadas por la vía citada, se ha identificado un área de 900M2 aproximadamente, que presenta doble registro:

En terreno el predio registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-62954 se sobrepone con los predios registrados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 060-102530 y 060-66783, cuyos antecedentes en el registro son los siguientes:

FOLIO No. 060-62954:

En Anotación No. 4 de este folio se registra con fecha 31-12-1992 la Escritura Pública No. 1743 del 30-07-1986 Notaría 2 de Cartagena, por orden judicial del Juzgado 1 Penal Municipal de ésta Ciudad, en la cual se actualizan los linderos y medidas por accesión.

En la escritura anteriormente citada se determina que existía inicialmente un predio adquirido por la Señora SUSANA MARTINEZ RIAÑO mediante escritura pública No. 135 del 31/03/1.958 expedida en la Notaría 3, registrada el día 18/03/1.958 (Anotación No. 1), con las siguientes medidas y linderos:



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

102
372

Por el frente, Avenida Benjamín Herrera que une a Marbella con el Barrio Rodríguez Torices y mide 12 metros; por la Derecha, entrando, con solar que fue del Señor Marcial Bustos Vargas hoy del señor Luís Acevedo y mide 25 metros; por la izquierda, callejón llamado San José en medio, con solar de Rosina Ramos y mide 25 metros y por el fondo, con aguas del lago del Cabrero y mide 12 metros. Area aproximada: 300 m2. En el catastro se encuentra inscrito con área de 294 M2. (Referencia No. 01-02-0612-0032-000)

Continua expreso en la Escritura Pública No. 1743 del 30 de Julio de 1.986, que el inmueble descrito anteriormente por su fondo sufrió el fenómeno legal de la accesión inmobiliaria denominada ALUVION y como consecuencia el inmueble aumentado por su fondo quedando los siguientes linderos y medidas:

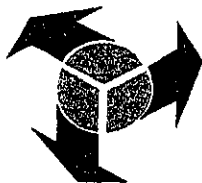
Por el frente, Avenida Benjamín Herrera que une a Marbella con el Barrio Rodríguez Torices y mide 12 metros; por la Derecha, entrando, con solar que fue del Señor Marcial Bustos Vargas hoy del señor Luís Acevedo y terrenos del aluvión que accede a dicho terreno del Señor del Señor Humberto Acevedo y mide 75 metros; por la Izquierda, callejón llamado San José en medio, con solar de Rosina Ramos y terrenos de aluvión y mide 75 metros y por el fondo, con aguas del lago del Cabrero y mide 12 metros. Y finaliza diciendo que el lote queda con un área de: 900 M2.

Al ser registrada esta escritura en fecha 31 de 12 de 1.992, el área que excede en 600M2 al área inicial del predio, se sobrepone en una parte con dos predios igualmente registrados en la oficina de Instrumentos Públicos con folios Nos. 060-102530 y 060-66783 y por otra parte sobre la Calle 46C y otro predio más. (ver copia informe anexo Topógrafo oficial I.G.A.C.)

La tradición de este predio se remite a las Escrituras No. 135 del 31 de Marzo de 1.958 a la No. 1080 del 3 de Julio de 1.953 y a la No. 1168 del 6 de Septiembre 1.952.

FOLIO No. 060-102530:

Según lo señalado en este folio, el origen de este predio nace de los predios de la Señora SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ según escritura No. 599 del 25-10-1.917 de la Notaría 1 de Cartagena, aclarada y ratificada mediante escritura pública No. 38 11-01-1.924 de la Notaría 1 de Cartagena (Folio 060-74073). Y como última venta registrada (19-12-1.994 /Anotación No. 8), a favor de la Señora NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, quien adquiere mediante Escritura Pública No. 3054 del 28-11-1.994 de la Notaría 4, en la que se identifica un inmueble así:



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

103
373

Por el Frente, entrando, que es el Sur, Calle 46C, en medio con referencia No. 91-82-614-001-000 de propiedad de los herederos de Enzo Sení Canata, y mide 12 metros; por el Fondo o sea el Norte, con predio referencia catastral No. 01-02-0612-0029-000, y mide doce (12) metros; por la Derecha, entrando o sea el Este, Carrera 4ª. En medio y mide Diez y siete (17) metros; por la Izquierda, entrando o sea el oeste, con lote que es o fue de propiedad del interesado y que en la actualidad se encuentra invadido por varias personas, y mide 18 metros. Área aproximada 204. M2, inscrita en el catastro con Referencia Catastral 01-02-0612-0033-000 a nombre de NUBELLY CHAVEZ DE SERNA.

FOLIO No. 060-66783:

Según lo señalado en este folio, el origen de este predio nace de una compra, según escritura No. 211 del 27-04-1.957 de la Notaría 3 de Cartagena, (ANOTACIÓN No. 1 – fecha de registro 14 - 05 de 1.957, donde el predio lo adquiere el señor GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA, por venta que le hiciere la Señora CRISTINA HERNÁNDEZ BENEDETTI., quien esta a su vez adquirió de la Señora Pilar Vélez de Pareja, esposa del Señor Constantino Pareja (comprador del área de mayor extensión del cabrero a Doña Soledad Román de Núñez) dos predios uno señalado en la Escritura Pública No. 1075 del 19 de Noviembre de 1.945. con área de 350 M2 y otro mediante la escritura Pública No. 559 del 24 de mayo de 1.946 Notaría 2 de Cartagena con área de 210 M2, que suman 560 M2 (última tradición no registrada en el Folio No. 060-66783).

Los dos predios que se citan en el inciso anterior se engloban sin mediar esta figura, en la escritura Pública No. 211 del 27 de Abril de 1957 Notaría 3 de Cartagena, se establece como un solo predio con los linderos y medidas siguientes:

Por el Frente, calle de las Mercedes, en medio, colinda con solar que es o fue de Fernán Caballero Vives y su señora esposa, y mide 16 metros; por la derecha, entrando, colinda con predios que son o fueron de Gilberto Meza Marimón y mide 35 metros; por la izquierda, entrando, colinda con terrenos que son o fueron de José Yabrudy y mide 35 metros; y por el fondo, callejón sin nombre por medio, colinda con terrenos que son o fueron del mismo José Yabrudy y mide 16 metros.

Este lote descrito anteriormente fue inscrito en el catastro inicialmente según ficha catastral, con un área de 562 M2, de las cuales aparentemente una parte de área paso a los predios colindantes No. 01-02-0612-0027-000 y 01-02-0612-0031-000, sin registrar inscripción de documento alguno, convirtiéndose el área del predio inicial en un predio de 12 x 16,8 x 12 x 17,5, para un Área de 194 M2. inscrita con



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

la referencia catastral No. 01-02-0612-0029-000 a nombre de GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA.

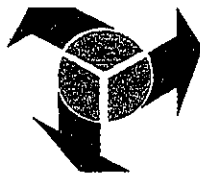
Por lo anterior me permito solicitar a Usted se sirva certificar lo siguiente:

1. Si los folios No. 060-66783, 060-102530 y 060-62954 se encuentran vigentes y activos;
2. Al registrar la Escritura Pública No. 1743 del 30 de Julio de 1.986, en el Folio No. 060-62954, donde el área inicial de 300 M2 aumenta para este predio en 600 M2 quedando inscrita un área total de 900M2, si fueron cancelados los folios de Matrícula inmobiliaria No. 060-102530 y 060-66783 cuyas áreas de terreno se sobreponen en los 600 M2 referenciados.
3. Los motivos y las razones por las cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de ésta Ciudad, documentos que se relacionas sobre la misma área de terreno de 900 M2 y sobre una calle pública.
4. Los soportes o la reglamentación legal que permita la doble inscripción en el registro sobre una misma área de terreno.
5. Cual de las tres matrículas inmobiliarias es o son las que realmente tiene validez sobre esta área de terreno.
6. Cual es el titular del derecho a la propiedad sobre el terreno de los 900 Metros Cuadrados registrados e inscritos en este sector particular.
7. Cual escritura pública o su tradición tiene validez sobre las demás.

Lo anterior obedece, a la necesidad del DISTRITO DE CARTAGENA de adquirir mediante ésta Empresa ejecutora, parte de esta área que corresponde al área de afectación por la pavimentación de la Carrera 4 entre las Calles 46C y 47 del Barrio Marbella como obra pública incluida dentro del proyecto referido, mediante el proceso de expropiación señalado en la Ley 388 de 1.997.

Para la iniciación del proceso expropiatorio se requiere tener claramente determinado:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
-
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

108
375

5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Por tal razón requerimos comedidamente de su parte, con suma urgencia nos determine cual es el folio de matrícula inmobiliaria valedero sobre este terreno, y se establezca el correcto y certero titular de la propiedad, certificando lo aquí solicitado.

ANEXOS:

- ESCRITURAS PUBLICAS

- Copia Escritura Pública No. 1743 del 30/07/1986 Notaría 2 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 135 del 31/03/1.958 Notaría 3 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 1080 del 3/07/ 1.953 Notaría 1 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 1168 del 6 /09/1.952 Notaría 1 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 599 del 25/10/1.917 Notaría 3 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 38 del 11/01/1.924 Notaría 3 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 3054 del 28/11/1.994 Notaría 4 Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 211 del 27/04/1.957 Notaría 3 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 1075 del 19 /11/1.945 Notaría 3 de Cartagena.
- Copia Escritura Pública No. 559 del 24/05/1.946 Notaría 2 Cartagena.

- FOLIOS DE MATRICULA

- 060-62954
- 060-102530
- 060-66783

- Copia Informe del topógrafo oficial Instituto Geográfico Agustín Codazzi aportado por propietario.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,


RAFAEL TONO LEMAITRE
Gerente



Nit 890.481.123-1

106
376
000745

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de Junio de 2018

Doctor

TEODORO RIAÑO MARTINEZ

El Laguito, Edificio Gloria Apto 102, Cel. 3163585367

Ciudad

ASUNTO: Su derecho de petición sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-62954.

REF: Radicado Interno de Edurbe No. 0497 de 24 abril de 2018 y Oficio de Salida 000561 de 2018.

Respetuoso saludo.

Con relación al asunto de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes precisiones frente a la solicitud de nulidad de la actuación que dio lugar a la declaratoria de expropiación, así como le sea entregada copia autentica que haga referencia a lo mencionado.

Respecto de la solicitud de nulidad de todo lo actuado, y revisando los documentos que reposan en esta entidad, tenemos que la Resolución No. 0922 de 2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, por la cual se declararon las condiciones de urgencia manifiesta que justificaban la adquisición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-62954, por vía de expropiación administrativa; fue expedida por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena D.T. y C., por lo que Edurbe S.A., no es la competente para declararla.

Revisados los documentos que reposan en esta entidad, se evidencia que se dieron los presupuestos de ley para esta declaratoria y se cumplieron las notificaciones del caso. En todo caso, para todos los efectos la resolución citada se encuentra en firme y ejecutoriada, por lo que no sería procedente dicha solicitud.

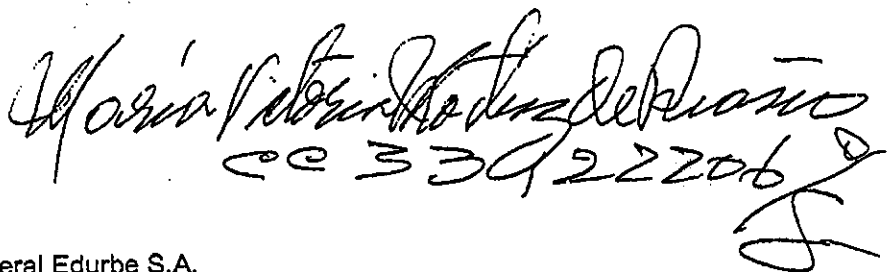
Se anexa copia del Edicto No. 003 de 2006, expedido por Edurbe, así como constancia de fijación y desfijación de la Resolución No. 0631 de 2006, expedida por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias D.T. Y C., por la cual se citó a los propietarios de la zona de influencia de la construcción de la Avenida Tercera del Cabrero, dentro del cual se encuentra identificado el inmueble de la referencia.

Ahora bien, el Consorcio Vías del Cabrero hizo devolución de la cartera del Proyecto, pero el respectivo certificado de paz y salvo fue enviado a esta entidad el Listado de los Predios que pagaron la totalidad del gravamen, pero el certificado de Paz y Salvo Definitivo fue expedido en su momento por el Consorcio Vías del Cabrero, quienes son los encargados de suministrarle la copia respectiva.

Estamos trabajando en la Liquidación definitiva del contrato con el Consorcio y estamos depurando la información de más de 15 años. Una vez tengamos la información procederemos a dar solución a los distintos peticionarios, en caso de que el Consorcio no lo haya efectuado.

Cordialmente,


JAVIER BARANDICA BELEÑO
Secretario General Edurbe S.A.


CC 33922206

P/J Angulo, Abogada P.U. Secretaría General Edurbe S.A.

108
378

**CONSTANCIA DE
NOTIFICACIÓN NO. 0151
DEL 18 DE AGOSTO DE
2006**



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 151 DE 2006

"Por la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización correspondiente a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto vial del barrio El Cabrero y se dictan otras disposiciones relacionadas con dicha contribución."

LA GERENTE DE EDURBE S.A.

En uso de sus facultades legales, en especial las derivadas de las leyes 25 de 1921 y 62 de 1937, los Decretos 1604 de 1966 y 07 de 1984, el Acuerdo 002 de 2003 del Concejo de Cartagena y los Acuerdos 019 del 11 de marzo de 2002 y 06 del 31 de marzo de 2003 de la Junta Directiva de EDURBE S.A. y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 62 de 1937 se decretó la construcción de obras en la ciudad de Cartagena, destinadas al saneamiento de sus cuerpos de agua y de las obras de infraestructura complementarias de las mismas; igualmente, se creó un impuesto de valorización para los inmuebles que se beneficiaran con dichos trabajos.

Que el Decreto 07 de 1984 expedido por el Gobierno Nacional, aprobó los diseños de factibilidad del Macroproyecto de saneamiento ambiental y transporte acuático y ordenó su construcción, designando a la hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR, EDURBE S.A., como la entidad competente y responsable de la ejecución.

Que desde entonces, en los Planes de Desarrollo del Distrito, incluido el actual, CARTAGENA SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO, se ha incorporado como meta de las administraciones de turno, el saneamiento de los cuerpos de agua, incluidas sus orillas.

Que el Concejo de Cartagena a su vez, mediante Acuerdo 002 de 2003, reiteró la competencia de EDURBE S.A. como entidad ejecutora y emitió normas relacionadas con la recuperación sanitaria de la ciudad, disponiendo como fuente de recursos, entre otras, la imposición del gravamen de valorización especial y general a los predios que reciban beneficio de las obras.

Que acorde con lo anterior, EDURBE S.A. diseñó el proyecto de construcción vial barrio El Cabrero, integrado por la construcción de la denominada Avenida Tercera o Soledad Román de Núñez y por trabajos de saneamiento del Lago El Cabrero, decidiendo que la financiación del componente vial se hiciera con la imposición de la contribución de valorización.

Que la Junta Directiva de EDURBE S.A., mediante Acuerdos 019 de 2002 y 06 de 2003, aprobó la ejecución del proyecto, impartiendo a la Gerencia las autorizaciones requeridas y ha venido liderando el mismo.

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena POT, contenido en el Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, el programa de saneamiento ambiental del sistema de caños y lagos, - el cual se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Planeación Distrital -, es



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

110
380

un programa prioritario del Distrito que debe acometerse permanentemente en el corto, mediano y largo plazo, por su impacto en la estructura urbana y en la realización del modelo de ciudad propuesto.

Que diseñado el proyecto, la Gerencia de EDURBE S.A. expidió las Resoluciones Nos. 037 y 038 del 2003, por las cuales se ordenó la ejecución de las obras, describieron estas, estableció la zona de citación, ordenó el cálculo de la contribución de valorización y dispuso que los propietarios podrían elegir 3 representantes, habiendo elegidos los señores CUSTODIO GARAY ARRIETA, JORGE MARTINEZ RIVERA Y CARLOS MARTINEZ NORIEGA, quienes se posesionaron ante la Empresa y han venido participando del proceso.

Que acorde con dichas Resoluciones las obras a ejecutar, son las de construcción de la Vía desde el Parque Apolo KO + 080 hasta la Avenida Santander K1 + 583,35, o 3ª Avenida del barrio El Cabrero; pavimentación de las calles 44, 46, 46 B y de la Cra. 4ª entre calles 46 B y 47; construcción de drenajes pluviales, redes eléctricas y redes de acueducto y alcantarillado; arborización de las zonas verdes de la vía; implementación del plan de manejo; ciclo ruta, desglosadas en ANEXO No. 2 a este acto, que se entienden parte integral del mismo.

Que igualmente, se procedió a hacer el censo de propietarios de los predios afectados, censo que se detalla en esta Resolución.

Que para la asignación de la contribución se ha calculado la que le corresponde a cada uno de los inmuebles beneficiados por el proyecto, teniendo en cuenta el valor de las obras viales, el beneficio estimado, la capacidad de pago de los contribuyentes, los plazos de amortización y las formas de pago.

Que por la Gerencia Técnica se ha verificado que los estudios de factibilidad, los proyectos y diseños de las obras y los planos están vigentes y debidamente elaborados y aprobados, con sujeción a las modificaciones introducidas al mismo.

Que asciende a SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.422.329.329.56), el costo total del componente vial del proyecto, a financiar por valorización, suma desglosada en el ANEXO No. 2 y que comprende el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato, amoblamiento, bienes raíces, adquisiciones e indemnizaciones, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros, gastos para administración e imprevistos, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Acuerdo 010 de 2005 expedido por el Concejo de Cartagena.

Que sometido el proyecto de distribución, a consideración de la Junta de Representantes de los Propietarios y de los miembros de la comunidad, en reunión celebrada en las instalaciones de la Mutual SER el día 3 de febrero de 2006, se acordó la integración de mesas de trabajo para revisar las áreas financiera y de ingeniería de dicho proyecto;



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

posteriormente, EDURBE S.A. recibió comunicación en la que se formularon observaciones al mismo, las cuales fueron respondidas por la empresa oportunamente.

Que surtidas las etapas anteriores, debe procederse como se hará en la parte resolutive, a la distribución del valor de las obras, definiendo el método de distribución, cuantificando la contribución correspondiente a cada inmueble acorde con el beneficio y determinando las formas de pago y los plazos para su cancelación.

Que el valor del proyecto se encuentra actualizado conforme a lo establecido en el contrato, con base en el IPC vigente, certificado por el DANE y viene a ser la contraprestación global, fija y única que recibirá el concesionario y se distribuirá entre los predios afectados.

Que en lo no regulado expresamente, se aplicarán a la distribución, las normas del Acuerdo 010 de mayo 20 de 2005, expedido por el Concejo de Cartagena y por el cual se adoptó el Estatuto de Valorización Distrital.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Distribuir la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.422.329.329,56), valor total de las obras del componente vial del proyecto El Cabrero, entre los propietarios ubicados en la zona de influencia descrita en la Resolución No. 037 de 2003, expedida por EDURBE S.A., la cual para todos los efectos legales se entiende parte de este acto. **PARÁGRAFO 1.** El valor establecido como costo de las obras, es global y fijo y no será objeto de ajustes. **PARÁGRAFO 2:** El costo de las obras por servicios públicos ítem obras hidro-sanitarias, que asciende a \$173.094.764,56, por beneficiar únicamente a los predios con frentes sobre la carrera 3ª y a solicitud de la comunidad del barrio El Cabrero, se distribuirá exclusivamente entre dichos predios. **PARÁGRAFO 3.** La descripción detallada de las obras aludidas en la parte motiva y el costo de las mismas, se detallan en ANEXO 2, parte integral de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar individualmente a cada propietario, la contribución distribuida, conforme a la tabla anexa, que constituye parte integral de este acto, identificada como ANEXO 1. TABLA DE RIEGUE Y ASIGNACIÓN INDIVIDUAL PROYECTO EL CABRERO. O

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaría General de EDURBE S.A., solicítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción en cada uno de los folios de matrícula respectivos, de la contribución de valorización asignada a los predios enlistados en ANEXO 1.

ARTÍCULO CUARTO: Las obras a financiar con la contribución de valorización serán ejecutadas por el Consorcio Vías El Cabrero, integrado por las sociedades CICON S.A., E.J.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

Pacheco & Cía. Ltda. y Concesiones y Construcciones Ltda., dentro de los 12 meses siguientes a la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes deberán cancelar la contribución liquidada y asignada según ANEXO 1, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) meses, en cuotas iguales y fijas, que incluirán el capital y la financiación que será equivalente al interés bancario autorizado sin exceder el límite de la usura.

ARTÍCULO SEXTO: Las contribuciones de valorización en mora de pago, se recargarán durante el primer año, con intereses del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, sobre saldos no pagados y durante los periodos siguientes, con intereses del dos por ciento (2%), sin que se supere el límite de usura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La mora en el pago de seis (6) cuotas mensuales consecutivas dará derecho a exigir la totalidad del gravamen a pagar por valorización.

ARTÍCULO OCTAVO: El cobro de la contribución de valorización será realizado por el Concesionario, con sujeción a las estipulaciones contractuales y las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La facturación de la contribución de valorización debe contener como mínimo información necesaria para identificar el proyecto para el cual se recauda y para que el contribuyente conozca el monto del capital, el costo de la financiación, los intereses de mora si fuere el caso, el plazo para pagar y los estímulos por pronto pago. **PARÁGRAFO 2.** EDURBE S.A., establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la expedición del certificado de paz y salvo por concepto de la contribución aquí distribuida, considerando que dicha expedición compete al Departamento Administrativo de Valorización Distrital.

ARTÍCULO NOVENO. El pago de la contribución de valorización podrá hacerse de contado, mediante cheque de gerencia o dinero efectivo, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la asignación y con un descuento del 10% sobre el valor de la misma; por cuotas, hasta en un número de 60 cuotas; o por compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Si el inmueble sobre el que recae la contribución hace parte de los afectados por la ejecución de las obras, operará la compensación entre el valor que deba pagarse por la afectación y el de la contribución asignada y hasta concurrencia del valor de la afectación si fuere el caso. **PARÁGRAFO:** La compensación se aplicará conforme a lo previsto en el artículo 112 del Acuerdo 010 de 2005 expedido por el Concejo de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando recaigan contribuciones sobre predios pertenecientes a una sucesión, se entenderán notificados los herederos, cónyuge sobreviviente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Secretaría General de EDURBE S.A., notifíquese este acto, conforme a lo legalmente previsto.



EDURBE

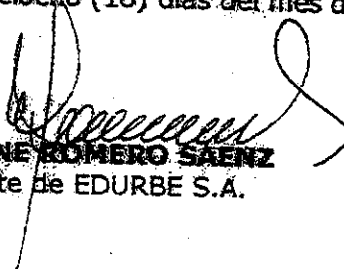
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia de EDURBE S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para mayor difusión, publíquese esta Resolución en la Gaceta Distrital y en la página web de EDURBE S.A. Igualmente, mediante dos (2) avisos de prensa publicados en días distintos, infórmese acerca de la expedición de este acto.

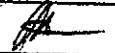
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2006.


MARLENE ROMERO SAENZ
Gerente de EDURBE S.A.

Vo.Bo. Gerencia Técnica

HEIDI SHIFFINO 

ALBERTO AHUMADA 

Vo. Bo.

Secretaría General 

EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

RESOLUCION No 151
ANEXO N° 2

FECHA: AGOSTO 8 DE 2006
I. P. C. A JUNIO DE 2003 : 143,67
I. P. C. A AGOSTO DE 2006 : 166,71
Factor Actualización: F1
F1 = 166,71/143,67
F1 = 1,16037

CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3a. DEL CARRERO, CALLES 4a, 46 Y 46B.
CRA 46B CALLES 46B Y 47 Y DRENAJE DE LA AVENIDA DEL CARRERO

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	W. TOTAL
PRESUPUESTO PARCEL DRENAJE DE LA AVENIDA DEL CARRERO					
1.	Movilización, desmovilización e instalaciones	Global	1	\$38.990.000,00	\$42.921.994,15
2.	Localización, replanteo y control batimétrico pre y pos Delgado	M2	70.000,00	\$807,53	\$49.344.628,31
3.	Dragado de la parcela	M3	43.254,35	\$9.230,00	\$486.852.140,87
	Instalación de las estructuras señaladas en el item: Dragados				
	protecciones, alfilerías, vallas metálicas, adecuación, A. 11.3.1.1.1				
	Subtotal del dragado				
	IMPORTE AGREGADO POR IMPUESTO AMBIENTAL	%	0,622	2,36%	\$529.118.763,34
	IMPUESTOS	%	0,32	2,00%	\$13.319.731,56
	SUMA				\$684.029.870,16



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

RESOLUCION No 151
ANEXO N° 2

FECHA: AGOSTO 8 DE 2006

I. P. C. A JUNIO DE 2003 : 143,67

I. P. C. A AGOSTO DE 2006 : 166,71

Factor Actualización: F1

F1 = 166,71/143,67

F1 = 1,16037

CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3a. DEL CABRERO, CALLES 44, 46 Y 46B.
CRA 4 ENTRE CALLES 46B Y 47, Y DRENAJE DE LA AVENIDA DEL CABRERO

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PREC.	V. UNITARIO	V. TOTAL
1.0	AVE. 3a. CALLES 44, 46 Y 46B, CRA 4 ENTRE CALLES 47 Y 48 B Y CICLOVIA					
1.1	Localización y replanteo	M2	27,484.85	1,16037	\$1,138.15	\$36,270,907.23
1.2	Desmonte y Descapote.	M2	15,021.97	1,16037	\$7,420.53	\$129,347,276.73
1.3	Limpieza	M2	12,655.85	1,16037	\$4,658.21	\$65,164,945.39
1.4	Excavación corte en material común	M3	12,655.85	1,16037	\$4,523.75	\$67,905,223.72
1.5	Relevo material del sitio (Terraplenes)	M3	0.00	1,16037	\$6,869.57	\$0.00
1.6	Relevo material del sitio protección de talas	M3	935.68	1,16037	\$6,869.57	\$7,458,597.85
1.7	Geotextil ALI 20000 Puntos/similar	M2	0.00	1,16037	\$3,952.74	\$0.00
1.8	Base granular de suelo cemento de 0.30 cms	M3	4,584.82	1,16037	\$190,693.67	\$535,431,989.63
1.9	Revestimiento en concreto de 3500 psi	M2	2,163.58	1,16037	\$19,889.32	\$129,375,964.21
1.10	Pavimento en concreto de 3500 psi	M2	516.35	1,16037	\$24,965.20	\$14,958,634.62
1.11	Pavimento en concreto E=20000 (Vas y Bases)	M2	1,862.35	1,16037	\$80,545.09	\$174,919,796.12
1.12	Pavimentación en concreto asfáltico e=10 cms	M2	10,193.53	1,16037	\$43,203.09	\$511,816,561.01
1.13	Andenes en concreto de 3500 psi e=10 cms y base	M2	10,091.19	1,16037	\$47,111.48	\$551,104,690.62
1.14	Pedraplenes	M3	4,129.59	1,16037	\$59,351.33	\$284,429,768.97
1.15	Relevo material seleccionado	M3	8,690.27	1,16037	\$18,561.68	\$166,956,888.55
	SUBTOTAL VIA Y CICLOVIA					\$2,685,343,266.63
2.0	DRENAJES PLUVIALES BOX COBERTOS, CARCAMOS Y CANALES RECUBIERTOS EN PIEDRA CORALINA					
2.1	Localización y replanteo	SL	1.00	1,16037	\$1,641,937.34	\$1,209,030.24
2.2	Excavación a máquina	M3	1,916.51	1,16037	\$662.75	\$10,282,553.88
2.3	Excavación a mano	M3	303.04	1,16037	\$5,943.88	\$2,079,373.48
2.4	Relevo cortiturado e=10 cms	M3	921	1,16037	\$268,287.21	\$523,004.63
2.5	Concreto pobre 1500 psi	M3	5093	1,16037	\$29,143.19	\$16,469,084.49
2.6	Concreto de 3500 psi para carcamos y accesos	M3	11,021	1,16037	\$26,238.97	\$6,043,392.93
2.7	Concreto de 3500 psi para carcamos	M3	20,875	1,16037	\$26,238.97	\$11,369,689.72
2.8	Adornado para zanja	M2	11,750	1,16037	\$10,000.00	\$14,237,555.15
2.9	Acero de refuerzo 10000	Kg	10,000.00	1,16037	\$2,265.21	\$66,520,535.45
2.10	Box Covert 1.80x1.80x17.50	UN	0.00	1,16037	\$2,257,339.01	\$0.00
2.11	Box Covert 2.40x1.80x17.50	UN	0.00	1,16037	\$16,881,589.17	\$0.00
2.12	Box Covert 3.60x1.80x17.50	UN	0.00	1,16037	\$14,389,894.74	\$0.00
2.13	Retiro de Material sobrante	M3	2,263.52	1,16037	\$5,575.34	\$15,389,199.34
2.14	Plantilla de fondo para canales pluviales e=5cms. En concreto de 3500 psi	M2	2,751.00	1,16037	\$18,280.42	\$5,327,240.88
2.15	Piedra pegada con mortero de 5 cms de espesor. D máximo =4"	M2	2,138.50	1,16037	\$40,683.21	\$100,993,448.65
	SUBTOTAL DRENAJES PLUVIALES					\$31,235,338.52



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

RESOLUCION No 151
ANEXO N° 2

FECHA: AGOSTO 8 DE 2006

I. P. C. A JUNIO DE 2003 : 143,67

I. P. C. A AGOSTO DE 2006 : 166,71

Factor Actualización: F1

F1 = 166,71/143,67

F1 = 1,16037

CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3a. DEL CABRERO CALLES 44, 46 Y 48B.
CRA 4 ENTRE CALLES 45B Y 47, Y DRAGADO DEL MANAGUERO DEL CABRERO

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Vr. TOTAL
3.0	ALCANTARILLADO REDES MINIMAS CRUCES					
3.1	EXCAVACION					
3.1.1	De 0.00 a 1.2 mts. en máquina	M3	1864.00	5.16037	\$4,623.75	\$10,537,349.56
3.2	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACION					\$0.00
3.2.1	Tubera PVC Alcantarillado 150 (CRUCES)	ML	6.00	1.16037	\$25,085.11	\$0.00
3.2.2	Tubera PVC Alcantarillado 150 (CRUCES)	ML	0.00	1.16037	\$400,743.06	\$0.00
3.3	REDES MINIMAS CRUCES					\$0.00
3.3.1	Canchales de concreto	M3	128.00	1.16037	\$38,561.58	\$27,285,025.65
3.3.2	Canchales de concreto	M3	51.00	1.16037	\$8,888.57	\$4,901,666.19
3.6	CANCHALES DE CONCRETO 1.00 M. Ø HOLE	UN	13.00	1.16037	\$2,330,380.04	\$35,153,264.73
3.7	ALCANTARILLADO DE BARRIO	M3	1349.00	1.16037	\$5,975.91	\$9,353,848.21
	SUBTOTAL REDES MINIMAS CRUCES					\$97,231,154.35
4.0	REDES DE ALCAANTARILLADO					
	SUMINISTRO DE MATERIALES NUDOS # 1, 9 y 14					
4.1						
4.1.1	Tee HD 300 mm. Bx B	UN	6.00	1.16037	\$1,206,400.00	\$0.00
4.1.2	Tubera PEAD 200 mm PN 100 reforzada	ML	430.20	1.16037	\$51,484.05	\$25,700,327.19
4.1.3	Brida Universal HD 300 mm.	UN	6.00	1.16037	\$211,600.00	\$0.00
4.1.4	Brida Universal 200 mm.	UN	6.00	1.16037	\$144,800.00	\$0.00
4.1.5	Reducción HD 300x200 mm Bx B	UN	3.00	1.16037	\$510,400.00	\$1,776,754.73
4.1.6	Codo PEAD Ø= 200 mm x 90°	UN	6.00	1.16037	\$1,685,200.00	\$0.00
4.1.7	Valvula de compuerta HD Ø= 200 mm Bx B	UN	6.00	1.16037	\$175,707.54	\$1,223,312.59
4.1.8	Maniglote PEAD Ø= 200 mm.	UN	6.00	1.16037	\$505,691.37	\$0.00
4.1.9	Tee PEAD Ø= 200 mm.	UN	7.00	1.16037	\$243,365.00	\$2,787,382.65
4.1.10	Maniglote Tee Brida Ø= 200 mm.	UN	6.00	1.16037	\$1,025,200.00	\$0.00
4.1.11	Reducción HD 200 mm x 150 mm Bx B	UN	3.00	1.16037	\$321,380.36	\$421,834.28
4.1.12	Maniglote Tee Brida Ø= 150 mm.	UN	6.00	1.16037	\$224,800.00	\$0.00
4.1.13	Tubera PEAD Ø= 150 mm.	ML	432.00	1.16037	\$324,414.35	\$30,527,322.88
	SUBTOTAL REDES MINIMAS CRUCES					\$52,436,934.32
4.2	INSTALACIONES DE REDES MINIMAS CRUCES					
4.2.1	Excavación de 0.00 a 1.2 mts. en máquina	M3	725.00	1.16037	\$5,164.26	\$5,160,849.18
4.2.2	Demoliciones de muros	M3	0.00	1.16037	\$99,299.36	\$0.00
4.2.3	Tee HD 300 mm. Bx B	UN	6.00	1.16037	\$221,690.11	\$0.00
4.2.4	Tubera PEAD 200 mm PN 100 reforzada	ML	432.00	1.16037	\$224,800.00	\$1,207,516.28
4.2.5	Brida Universal HD 300 mm.	UN	6.00	1.16037	\$223,259.52	\$0.00
4.2.6	Brida Universal 200 mm.	UN	6.00	1.16037	\$221,873.61	\$0.00
4.2.7	Reducción HD 300x200 mm Bx B	UN	3.00	1.16037	\$273,259.52	\$951,244.39



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

RESOLUCION No 151
ANEXO N° 2

FECHA: AGOSTO 8 DE 2006

I. P. C. A JUNIO DE 2003 : 143,67

I. P. C. A AGOSTO DE 2006 : 166,71

Factor Actualización: F1

F1 = 166,71/143,67

F1 = 1,16037

CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA 3a. DEL CABRERO, CALLES 44, 46 Y 46B.
CRA 6 ENTRE CALLES 45B Y 47, Y DIAGONAL DE LA LAGUNA DEL CABRERO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Vr. TOTAL
4.2.8	Codo PEAD D=200 mm	UN	0,00	1,16037	\$221.073,64	\$0,00
4.2.9	Valvula de compuerta PEAD D=200 mm Bx B	UN	6,00	1,16037	\$536.189,05	\$3.719.133,56
4.2.10	Manguito PEAD D=200 mm	UN	0,00	1,16037	\$173.553,04	\$0,00
4.2.11	Tee PEAD D=200 mm	UN	7,00	1,16037	\$186.283,01	\$1.513.097,27
4.2.12	Manguito Tapa Gruta D=200 mm	UN	0,00	1,16037	\$186.283,01	\$0,00
4.2.13	Reducción ID 200 mm a 110 mm Bx B	UN	3,00	1,16037	\$186.283,01	\$648.470,26
4.2.14	Manguito Tapa Gruta D=110 mm	UN	0,00	1,16037	\$161.432,58	\$0,00
4.2.15	Tabera PEAD D=110 mm	ML	417,11	1,16037	\$2.161,78	\$1.046.305,70
4.2.16	Relevo con material seleccionado	M3	311,89	1,16037	\$18.581,68	\$6.706.833,81
4.2.17	Relevo con material del sitio	M3	390,85	1,16037	\$6.869,57	\$3.115.553,61
4.2.18	Relevo de mayuda	UM	8,00	1,16037	\$762.816,33	\$7.081.178,30
4.2.19	Relevo de material del sitio	M3	328,33	1,16037	\$5.975,31	\$2.278.483,42
	SUBTOTAL OBRAS CIVILES					\$33.426.675,90
	SUBTOTAL OBRAS CIVILES					\$85.883.679,21
5.0	REDES ELECTRICAS					
5.1	Suministro, ténica y aplicación postes de 11 Mts.	UN.	0,00	1,16037	\$427.701,27	\$0,00
5.2	Apertura de huecos para postes	UN.	65,00	1,16037	\$19.302,27	\$1.455.852,44
5.3	Suministro y montaje de Lámparas de sodio de 250W/220V alumbrado exterior	UN.	41,00	1,16037	\$320.580,00	\$15.251.615,26
5.4	Acometida PVC de 1" x 2X No 4	Kms	0,77	1,16037	\$12.083.400,00	\$10.796.312,26
5.5	Suministro y montaje de transformador de 15 KVA, 13.2 KV/240/120V	UN.	2,00	1,16037	\$1.699.210,00	\$3.920.208,80
5.6	Suministro y montaje de protecciones de transformador de 15 KVA	UN.	2,00	1,16037	\$493.200,00	\$1.144.586,51
5.7	Acometida secundaria de transformador de 15 KVA	Mts	52,40	1,16037	\$58.197,60	\$3.538.603,86
5.8	Sistemas de puesta a tierra de transformadores	UN.	2,00	1,16037	\$228.105,00	\$529.371,26
5.9	Acometida aérea media tensión 13.2 KV	Mts	436,88	1,16037	\$65.472,30	\$33.173.902,80
5.10	Acometida subterránea 13.2 KV	Mts	157,88	1,16037	\$58.197,60	\$10.634.719,54
	SUBTOTAL REDES ELECTRICAS			1,16037		\$80.446.172,53
6.1	SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES	UN.	180,00	1,16037	\$58.000,00	\$10.396.892,68
6.2	REFORESTACION ANGLE	M2	10.800,00	1,16037	\$2.589,30	\$30.045.395,91
	SUBTOTAL OBRAS DE REFORESTACION					\$3.292.382.479,84
	SUBTOTAL OBRAS ADICIONALES					\$682.755.057,14
7.0	Implementación Plan de Manejo Ambiental	%	0,50		0,50%	\$19.875.897,68
	TOTAL OBRAS					\$3.895.813.223,56



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

OBRAS ADICIONALES
ACTA DE ACUERDO DE ENERO 13 DE 2006
ANEXO 5

CONSTRUCCION DE LA AV. 3a. DEL CABRERO, CALLES 44, 46, Y 46B, CRA. 4 ENTRE CALLES 46B Y 47 Y CICLOVIA.

FECHA: AGOSTO 8 DE 2.006

I. P. C. A JUNIO DE 2.003: 143,67

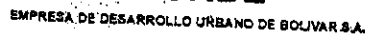
I. P. C. A AGOSTO 31 DE 2.006: 166,71

Factor Actualización: F1

F1 = 166.71/143.67

F1 = 1.16037

ITEM	DESCRIPCION	UND	OBRAS ADICIONALES			
			CANT	V.UNITARIO	FACT. IPC	V.TOTAL
A-1	REUBICACION DE POSTES	UN	6,00	1.800.180,00	1,00	10.801.080,00
A-2	TRASLADO DE ARBOLES	UN	9,00	325.512,00	1,00	2.929.608,00
A-3	RELLENO TIERRA NEGRA SEPARADORES	M3	149,65	27.865,80	1,00	4.170.116,97
A-5	NIVELACION TAPAS DE CAMARAS VIEJAS	UN	19,00	519.868,89	1.16037	11.461.540,41
A-9	DEMOLICIONES ALCANTARILLAS	M3	18,00	49.448,30	1,00	889.979,40
A-13	CAMARA DE REGISTRO ELECTRICO	UN	65,00	212.269,54	1.16037	16.011.702,50
A-14	BRAZOS PARA LUMINARIAS DE 1 1/2 X 2M y accesorios	UN	41,00	116.148,68	1,00	4.762.092,60
A-15	PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO DE ALUMBARDO	GL	1,00	986.400,00	1,00	986.400,00
A-16	PROTECCION DE TRANSFORMADORES	UN	2,00	1.924.096,50	1,00	3.848.193,00
A-17	REVISION DE TRANSFORMADORES PARA RAYO Y	GL	1,00	1.962.457,60	1,00	1.962.457,60
A-19	TEMPLETES DIRECTOS A TIERRA	UN	7,00	72.204,48	1,00	505.431,36
A-20	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D=12"	ML	579,54	189.514,48	1,00	109.831.221,74
A-21	SUMINIS. ACOPLES GRP DN 300mm PN10	UN	5,00	186.715,66	1,00	933.578,30
A-22	SUMINIS. ADAPTADOR TOPE BRIDA+BRI 200mm	UN	7,00	234.258,90	1,00	1.639.812,30
A-23	SUMINIS. TAPON PEAD DN 200mm PE100/PN10	UN	1,00	180.930,42	1,00	180.930,42
A-25	SUMINIS. CODO PEAD DN 110mmx45° PE 100	UN	1,00	79.405,20	1,00	79.405,20
A-26	SUMINIS. CODO PEAD DN 110mmx90° PE 100	UN	3,00	92.499,66	1,00	277.496,98
A-27	SUMINIS. ADAPTADOR TOPE BRIDA+BRI 110mm	UN	1,00	67.326,73	1,00	67.326,73
A-28	SUMINIS. VALVULA DE COMPUERTA HD 100mm	UN	2,00	509.537,25	1,00	1.019.074,50
A-29	SUMINIS. NIPLE HD 100mm Bx8 L=0,25m PN10	UN	1,00	167.163,98	1,00	167.163,98
A-30	SUMINIS. HIDRANTE	UN	1,00	1.734.623,20	1,00	1.734.623,20
A-31	SUMINIS. NIPLE GRP 300mm ELx8 L=0,50m PN10	UN	1,00	516.133,80	1,00	516.133,80
A-32	SUMINIS. BRIDA DOBLE Cámara HD DN 200mm	UN	1,00	325.209,92	1,00	325.209,92
A-33	SUMINIS. BRIDA DOBLE Cámara HD DN 110mm	UN	1,00	153.039,96	1,00	153.039,96
A-34	INSTALA. ACOPLES GRP DN 300mm PN10	UN	5,00	39.287,49	1,00	196.437,45
A-35	INSTALA. ADAPTADOR TOPE BRIDA+BRI 200mm	UN	7,00	38.571,94	1,00	270.003,58
A-36	INSTALA TAPON PEAD DN 200mm PE100/PN10	UN	1,00	75.459,13	1,00	75.459,13
A-38	INSTALA CODO PEAD DN 110mmx45° PE 100	UN	1,00	75.459,13	1,00	75.459,13
A-39	INSTALA. CODO PEAD DN 110mmx90° PE 100	UN	3,00	75.459,13	1,00	226.377,39
A-40	INSTALA. ADAPTADOR TOPE BRIDA+BRI 110mm	UN	1,00	39.072,32	1,00	39.072,32
A-41	INSTALA. VALVULA DE COMPUERTA HD 100mm	UN	2,00	32.330,90	1,00	64.661,80
A-42	INSTALA. NIPLE HD 100mm Bx8 L=0,25m PN10	UN	1,00	25.589,47	1,00	25.589,47
A-43	INSTALACION HIDRANTE	UN	1,00	73.301,64	1,00	73.301,64
A-44	INSTALA. NIPLE GRP 300mm ELx8 L=0,50m PN10	UN	1,00	29.737,59	1,00	29.737,59
A-45	INSTALA BRIDA DOBLE Cámara HD DN 200mm	UN	1,00	39.072,32	1,00	39.072,32
A-46	INSTALA. BRIDA DOBLE Cámara HD DN 110mm	UN	1,00	29.737,59	1,00	29.737,59
A-47	BORDILLO DE 0,15 X 0,40 CONCRETO 3500 PSI	ML	528,33	45.199,87	1.16037	27.712.717,59
A-48	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	2.460,70	5.975,31	1,00	14.703.445,32
A-49	ENTIBADO METALICO	M2	2.968,56	17.199,43	1,00	51.057.539,92


$$F1 = 1.16037$$



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

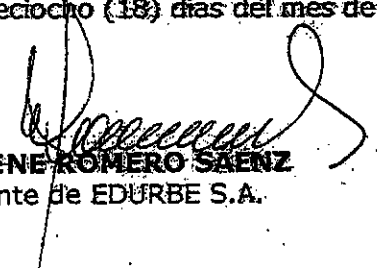
125
390

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia de EDURBE S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para mayor difusión, publíquese esta Resolución en la Gaceta Distrital y en la página web de EDURBE S.A. Igualmente, mediante dos (2) avisos de prensa publicados en días distintos, infórmese acerca de la expedición de este acto.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2006.


MARLENE ROMERO SAENZ
Gerente de EDURBE S.A.

Vo.Bo. Gerencia Técnica

HEIDI SHIFFINO

ALBERTO AHUMADA

Vo. Bo.

Secretaría General

NOTA:

LOS ANEXOS ALUDIDOS QUE HACEN PARTE DE ESTA RESOLUCION SE DEBEN CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA EMPRESA.

www.edurbesa.gov.co


Amira Salvador Benalcourt
Secretaria General



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 EXPEDIDA POR EDURBE S.A. Y EN VIRTUD DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA AVENIDA DEL BARRIO EL CABRERO EJE DE DESARROLLO No. 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON DICHA CONTRIBUCIÓN."

En Cartagena de Indias se notifica personalmente la Resolución en referencia. A partir de la fecha y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, podrá usted consultar en la Subgerencia Técnica de EDURBE S.A., los documentos soportes de la asignación del gravamen, conforme al artículo 89 del Acuerdo No. 010 de mayo de 2005 expedido por el Concejo de Cartagena o ESTATUTO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL y presentar por escrito su solicitud de verificación, corrección o aclaración, contando EDURBE S.A. con un término de sesenta (60) días para pronunciarse sobre dicha solicitud. Se advierte que contra la Resolución aludida procede recurso de reposición ante la Gerencia de EDURBE S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se de respuesta a la consulta, de formularse esta; igualmente, se hace entrega de copia gratuita de la decisión que se notifica:

PROPIETARIO REGISTRADO	Susana Martínez Razo
MATRICULA INMOBILIARIA	01-02-0672-0032-000
REFERENCIA CATASTRAL	060-62954
FECHA NOTIFICACION	Septiembre 12/06
NOMBRE NOTIFICADO	Marta Razo Martínez
C.C./NIT NOTIFICADO	48.429.413
CONDICION EN LA QUE ACTUA (REPRESENTANTE LEGAL/PERSONA JURÍDICA/NOMBRE PROPIO/ PERSONA NATURAL	Rep. legal
FIRMA NOTIFICADO	
PRESENTA PODER	SI NO
NOTIFICADOR SECRETARIA GENERAL EDURBE S.A.	

23.740.530

9/9



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

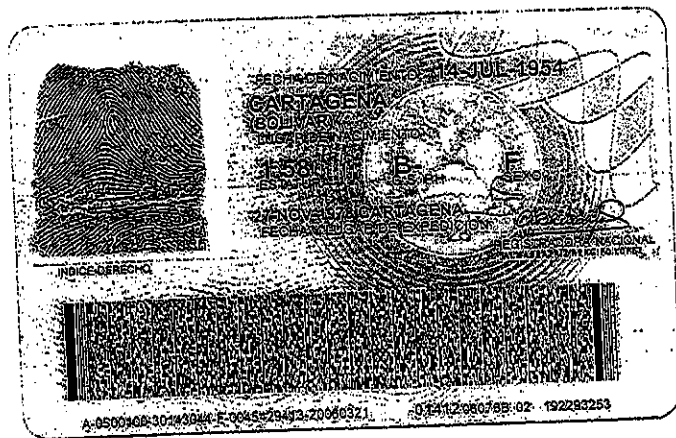
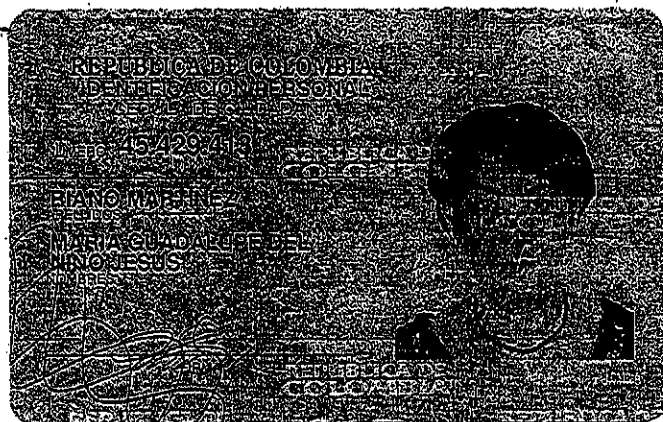
122
392

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 EXPEDIDA POR EDURBE S.A. Y EN VIRTUD DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA AVENIDA DEL BARRIO EL CABRERO EJE DE DESARROLLO No. 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON DICHA CONTRIBUCIÓN."

En Cartagena de Indias se notifica personalmente la Resolución en referencia: A partir de la fecha y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, podrá usted consultar en la Subgerencia Técnica de EDURBE S.A., los documentos soportes de la asignación del gravamen, conforme al artículo 89 del Acuerdo No. 010 de mayo de 2005 expedido por el Concejo de Cartagena o ESTATUTO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL y presentar por escrito su solicitud de verificación, corrección o aclaración, contando EDURBE S.A. con un término de sesenta (60) días para pronunciarse sobre dicha solicitud. Se advierte que contra la Resolución aludida procede recurso de reposición ante la Gerencia de EDURBE S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se de respuesta a la consulta, de formularse esta; igualmente, se hace entrega de copia gratuita de la decisión que se notifica:

PROPIETARIO REGISTRADO	Susana HERNANDEZ RIZZO	
MATRICULA INMOBILIARIA	10301750163267	
REFERENCIA CATASTRAL	010206120032000	
FECHA NOTIFICACION	Septiembre 12/06	
NOMBRE NOTIFICADO	MARIA G. RIZZO MARTINEZ	
C.C./NIT NOTIFICADO	45.429.413	
CONDICION EN LA QUE ACTUA (REPRESENTANTE LEGAL/PERSONA JURÍDICA/NOMBRE PROPIO/ PERSONA NATURAL	Representante Legal	
FIRMA NOTIFICADO	[Firma manuscrita]	
PRESENTA PODER	SI	NO
NOTIFICADOR SECRETARIA GENERAL EDURBE S.A.	[Firma manuscrita]	

123
393





EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

21 MAR. 2007

394

1

EDICTO No. 002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR "EDURBE S.A.", hace constar que se ha dictado la RESOLUCION No. 151 del 18 de Agosto de 2.006.

Con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 151 del 18 de Agosto de 2006, expedida por esta Entidad, a los propietarios de los predios y/o personas que se crean con derecho sobre los mismos, que a continuación se relacionan, quienes se citaron mediante publicación de aviso de prensa (Periódico El Universal de Cartagena), el día 12 de Marzo del presente año, para que se hicieren presentes en LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR "EDURBE S.A."

Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula
010206150079901	010206150117901	010206150072901	010206150485904	010206220004000	010206150133901
010206130013000	010206180161002	010206180089901	010206150127901	010206220024000	010206210013000
010206270007000	010206150026901	010206150063901	010206180034000	010206150176901	010206210029901
010206180329908	010206220003000	010206220023801	010206260002000	010206210017000	010206130001000
010206180106902	010206150094901	010206300008000	010206220034801	010206180109902	010206150120901
010206180125902	010206140002000	010206150050901	010206220035801	010206120033000	010206150123901
010206150113901	010206140003000	010206150124901	010206200003000	010206150159901	010206170010000
010206180119902	010206150109901	010206150125901	010206260011000	010206290012901	010206150060901
010206220031000	010206150143901	010206150130901	010206150146901	010206290014901	010206180126902
010206290051901	010206150116901	010206150135901	010206150055901	010206290049901	010206220036801
010206270010000	010206150038901	010206150137901	010206150163901	010206210006901	010206150366903
010206300001000	010206150144901	010206150147901	010206290095901	010206210019901	010206200001000
010206150180901	010206180104902	010206150152901	010206140006000	010206210021901	010206320001000
010206180006014	010206180105902	010206150155901	010206280005000	010206210022901	010206180108902
010206180006014	010206180107902	010206150156901	010206150151901	010206210023901	010206180118902
010206180006014	010206150054901	010206140009000	010206150097901	010206290098901	010206180095901
060-186619	010206150148901	010206220001000	010206180332000	010206260004000	010206150635904
060-200243	010206150310903	010206270008000	060-200238	010206290047901	010206180010000
010206150062901	010206150370903	010206150121901	010206150106901	010206300002000	010206150096901
010206150136901	010206150111901	010206150145901	010206150013000	010206200007000	010206280010000
010206140004000	010206150149901	010206290010000	010206180093901	010206260009000	010206280004000
010206180009000	010206150158901	010206160006000	010206150177901	010206150126901	010206140007000
010206150036901	010206180091901	010206160024901	010206150084901	010206180161004	010206150181901
010206150072901	010206270009000	010206140001000	010206150115901	010206290085901	010206150073901
010206150082901	010206150179901	010206270006000	010206150108901	010206130010000	010206330001000
010206120013902	010206120024901	010206180123902	010206150068901	010206270002000	010206150134901
010206150457904	010206120025901	010206150229903	010206130011000	010206150175901	010206150160901



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

125
21 MAR. 2007

2

395

010206300007000	010206220026000	010206150242903	010206120029000	010206150140901	010206120026901
010206180128902	010206300009000	010206150153901	010206180032903	010206150112901	010206150078901
010206180100000	010206180336000	010206150122901	010206210025901	010206280006000	010206180094901
010206220032000	010206290002000	010206150154901	010206150150901	010206290004000	010206200005000
010206220010000	010206150193901	010206180048904	010206280001000	010206180042000	010206260005000
010206220011000	010206180111902	010206290066901	010206280003000	010206270003000	010206180120902
010206180122902	010206180013902	010206290005000	010206260012000	010206180134903	010206280007000
010206180103902	010206150075901	010206270001000	010206260010000	010206150064901	010206150382903
010206150021901	010206120027000	010206150142901	010206180150904	010206180127902	010206260006000
010206210003000	010206270011901	010206150110901	010206150162901	010206180115902	010206180303908
010206280002000	010206270012901	010206150161901	010206260003000	010206210010000	010206180326908
010206220029000	010206270013901	010206200002000	010206180335000	010206140038000	010206180328908
010206220030000	010206270014901	010206150114901	010206180097901	010206140039000	010206150131901
010206180331000	010206150042901	010206150104901	010206260007000	010206220009000	

Para notificar a los propietarios de los inmuebles y/o personas que se crean con derecho sobre los mismos, relacionados en el cuadro anterior, y ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, se fija el presente EDICTO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se procede a fijar el presente Edicto con inserción de la parte resolutive y cuyo encabezamiento es el siguiente texto:

RESOLUCIÓN No. 151 del 18 de Agosto de 2006

"Por la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización correspondiente a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto vial del barrio El Cabrero y se dictan otras disposiciones relacionadas con dicha contribución"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Distribuir la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.422'329.329.56), valor total de las obras del componente vial del proyecto El Cabrero, entre los propietarios ubicados en la zona de influencia descrita en la Resolución No. 037 de 2003, expedida por EDURBE S.A., la cual para todos los efectos legales se entiende parte de este acto. **PARÁGRAFO 1.** El valor establecido como costo de las obras, es global y fijo y no será objeto de ajustes. **PARÁGRAFO 2:** El costo de las obras por servicios públicos-ítem obras hidro-sanitarias, que asciende a \$173'094.764.56, por beneficiar únicamente a los predios con frentes sobre la carrera 3ª y a solicitud de la comunidad del barrio el Cabrero, se distribuirá exclusivamente entre dichos predios. **PARÁGRAFO 3.** La descripción detallada de las obras aludidas en la parte motiva y el costo de las mismas, se detallan en ANEXO 2, parte integral de este acto.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

126
396
21 MAR. 2007

3

002

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar individualmente a cada propietario, la contribución distribuida, conforme a la tabla anexa, que constituye parte integral de este acto, identificada como ANEXO 1. TABLA DE RIEGUE Y ASIGNACIÓN INDIVIDUAL PROYECTO EL CABRERO.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaría General de EDURBE S.A., solicítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción en cada uno de los folios de matrícula respectivos, de la contribución de valorización asignada a los predios enlistados en ANEXO 1.

ARTÍCULO CUARTO: Las obras a financiar con la contribución de valorización serán ejecutadas por el Consorcio Vías El Cabrero, integrado por las sociedades CICON S.A., E.J. Pacheco & Cía. Ltda. y Concesiones y Construcciones Ltda., dentro de los 12 meses siguientes a la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes deberán cancelar la contribución liquidada y asignada según ANEXO 1, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) meses, en cuotas iguales y fijas, que incluirán el capital y la financiación que será equivalente al interés bancario autorizado sin exceder el límite de la usura.

ARTÍCULO SEXTO: Las contribuciones de valorización en mora de pago, se recargarán durante el primer año, con intereses del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, sobre saldos no pagados y durante los períodos siguientes, con intereses del dos por ciento (2%), sin que se supere el límite de usura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La mora en el pago de seis (6) cuotas mensuales consecutivas dará derecho a exigir la totalidad del gravamen a pagar por valorización.

ARTÍCULO OCTAVO: El cobro de la contribución de valorización será realizado por el Concesionario, con sujeción a las estipulaciones contractuales y las normas legales vigentes. PARÁGRAFO 1: La facturación de la contribución de valorización debe contener como mínimo información necesaria para identificar el proyecto para el cual se recauda y para que el contribuyente conozca el monto del capital, el costo de la financiación, los intereses de mora si fuere el caso, el plazo para pagar y los estímulos por pronto pago. PARÁGRAFO 2. EDURBE S.A., establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la expedición del certificado de paz y salvo por concepto de la contribución aquí distribuida, considerando que dicha expedición compete al Departamento Administrativo de Valorización Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: El pago de la contribución de valorización podrá hacerse de contado, mediante cheque de gerencia o dinero efectivo, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la asignación y con un descuento del 10% sobre el valor de la misma; por cuotas, hasta en un número de 60 cuotas; o por compensación.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

21 MAR. 2007

4

397

302

ARTÍCULO DÉCIMO: Si el inmueble sobre el que recae la contribución hace parte de los afectados por la ejecución de las obras, operará la compensación entre el valor que deba pagarse por la afectación y el de la contribución asignada y hasta concurrencia del valor de la afectación si fuere el caso. **PARÁGRAFO:** La compensación se aplicará conforme a lo previsto en el artículo 112 del Acuerdo 010 de 2005 expedido por el Concejo de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando recaigan contribuciones sobre predios pertenecientes a una sucesión, se entenderán notificados los herederos, cónyuge sobreviviente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Secretaría General de EDURBE S.A., notifíquese este acto, conforme a lo legalmente previsto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia de EDURBE S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para mayor difusión; publíquese esta Resolución en la Gaceta Distrital y en la página web de EDURBE S.A. Igualmente, mediante dos (2) avisos de prensa publicados en días distintos, infórmese acerca de la expedición de este acto.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2006.

(FDO)

MARLENE ROMERO SÁENZ
Gerente de EDURBE S.A.

Vo.Bo. Gerencia Técnica

HEIDI SHIFFINO (FDO)

ALBERTO AHUMADA (FDO)

Vo. Bo.

Secretaría General (FDO)



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

5

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EDICTO No. 002

CON EL FIN DE NOTIFICAR LA RESOLUCION No. 151 DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 EXPEDIDA POR ESTA ENTIDAD: A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SE FIJA EN CARTELERA EL PRESENTE EDICTO SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO 45 Y 51 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LUGAR PÚBLICO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR - "EDURBE S.A.", HOY

21 MAR. 2007

A LAS 8:00 A. M.

POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula
010206150079901	010206150117901	010206150072901	010206150485904	010206220004000	010206150133901
010206130013000	010206180161002	010206180089901	010206150127901	010206220024000	010206210013000
010206270007000	010206150026901	010206150063901	010206180034000	010206150176901	010206210029901
010206180329908	010206220003000	010206220023801	010206260002000	010206210017000	010206130001000
010206180106902	010206150094901	010206300008000	010206220034801	010206180109902	010206150120901
010206180125902	010206140002000	010206150050901	010206220035801	010206120033000	010206150123901
010206150113901	010206140003000	010206150124901	010206200003000	010206150159901	010206170010000
010206180119902	010206150109901	010206150125901	010206260011000	010206290012901	010206150060901
010206220031000	010206150143901	010206150130901	010206150146901	010206290014901	010206180126902
010206290051901	010206150116901	010206150135901	010206150055901	010206290049901	010206220036801
010206270010000	010206150038901	010206150137901	010206150163901	010206210006901	010206150366903
010206300001000	010206150144901	010206150147901	010206290095901	010206210019901	010206200001000
010206150180901	010206180104902	010206150152901	010206140006000	010206210021901	010206320001000
010206180006014	010206180105902	010206150155901	010206280005000	010206210022901	010206180108902
010206180006014	010206180107902	010206150156901	010206150151901	010206210023901	010206180118902
010206180006014	010206150054901	010206140009000	010206150097901	010206290098901	010206180095901
060-186619	010206150148901	010206220001000	010206180332000	010206260004000	010206150635904
060-200243	010206150310903	010206270008000	060-200238	010206290047901	010206180010000
010206150062901	010206150370903	010206150121901	010206150106901	010206300002000	010206150096901
010206150136901	010206150111901	010206150145901	010206150013000	010206200007000	010206280010000
010206140004000	010206150149901	010206290010000	010206180093901	010206260009000	010206280004000
010206180009000	010206150158901	010206160006000	010206150177901	010206150126901	010206140007000
010206150036901	010206180091901	010206160024901	010206150084901	010206180161004	010206150181901
010206150072901	010206270008000	010206140001000	010206150115901	010206290085901	010206150073901
010206150082901	010206150179901	010206270006000	010206150108901	010206130010000	010206330001000
010206120013902	010206120024901	010206180123902	010206150068901	010206270002000	010206150134901
010206150457904	010206120025901	010206150229903	010206130011000	010206150175901	010206150160901
010206300007000	010206220026000	010206150242903	010206120029000	010206150140901	010206120026901
010206180128902	010206300009000	010206150153901	010206180032903	010206150112901	010206150078901
010206180100000	010206180336000	010206150122901	010206210025901	010206280006000	010206180094901
010206220032000	010206290002000	010206150154901	010206150150901	010206290004000	010206200005000



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE SOLIVAR S.A.

21 MAR. 2007

6

002

010206220010000	010206150193901	010206180048904	010206280001000	010206180042000	010206260005000
010206220011000	010206180111902	010206290066901	010206280003000	010206270003000	010206180120902
010206180122902	010206180013902	010206290005000	010206260012000	010206180134903	010206280007000
010206180103902	010206150075901	010206270001000	010206260010000	010206150064901	010206150382903
010206150021901	010206120027000	010206150142901	010206180150904	010206180127902	010206260006000
010206210003000	010206270011901	010206150110901	010206150162901	010206180115902	010206180303908
010206280002000	010206270012901	010206150161901	010206260003000	010206210010000	010206180326908
010206220029000	010206270013901	010206200002000	010206180335000	010206140038000	010206180328908
010206220030000	010206270014901	010206150114901	010206180097901	010206140039000	010206150131901
010206180331000	010206150042901	010206150104901	010206260007000	010206220009000	

SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE UNA VEZ DESFIJADO EL PRESENTE EDICTO, PODRÁ AGOTARSE LA ETAPA DE CONSULTA A QUE ALUDE EL ARTICULO 89 DEL ESTATUTO DE VALORIZACION DISTRITAL (ACUERDO 010 DE MAYO 20 DE 2005 EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA), SURTIDA ESTA ETAPA SE EMPEZARA A CONTAR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES DE QUE DISPONE EL CONTRIBUYENTE PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, UNICO PROCEDENTE CONTRA EL ACTO QUE SE NOTIFICA, RECURSO QUE PODRA SER INTERPUESTO ANTE LA GERENCIA DE EDURBE.


AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Secretaria General



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

7

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN EDICTO No. 002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR - EDURBE S.A. - HACE CONSTAR QUE EL EDICTO QUE SE FIJO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCION No. 151 DEL 18 DE AGOSTO DE 2006 EXPEDIDA POR ESTA ENTIDAD: A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SE DESFIJA HOY

03 ABR. 2007

A LAS

SEIS (6:00) P. M., Y SE AGREGA A LOS ANTECEDENTES.

Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula	Referencia catastral o Matricula
010206150079901	010206150117901	010206150072901	010206150485904	010206220004000	010206150133901
010206130013000	010206180161002	010206180089901	010206150127901	010206220024000	010206210013000
010206270007000	010206150026901	010206150063901	010206180034000	010206150176901	010206210029901
010206180329908	010206220003000	010206220023801	010206260002000	010206210017000	010206130001000
010206180106902	010206150094901	010206300008000	010206220034801	010206180109902	010206150120901
010206180125902	010206140002000	010206150050901	010206220035801	010206120033000	010206150123901
010206150113901	010206140003000	010206150124901	010206200003000	010206150159901	010206170010000
010206180119902	010206150109901	010206150125901	010206260011000	010206290012901	010206150060901
010206220031000	010206150143901	010206150130901	010206150146901	010206290014901	010206180126902
010206290051901	010206150116901	010206150135901	010206150055901	010206290049901	010206220036801
010206270010000	010206150038901	010206150137901	010206150163901	010206210006901	010206150366903
010206300001000	010206150144901	010206150147901	010206290095901	010206210019901	010206200001000
010206150180901	010206180104902	010206150152901	010206140006000	010206210021901	010206320001000
010206180006014	010206180105902	010206150155901	010206280005000	010206210022901	010206180108902
010206180006014	010206180107902	010206150156901	010206150151901	010206210023901	010206180118902
010206180006014	010206150054901	010206140009000	010206150097901	010206290098901	010206180095901
060-186619	010206150148901	010206220001000	010206180332000	010206260004000	010206150635904
060-200243	010206150310903	010206270008000	060-200238	010206290047901	010206180010000
010206150062901	010206150370903	010206150121901	010206150106901	010206300002000	010206150096901
010206150136901	010206150111901	010206150145901	010206150013000	010206200007000	010206280010000
010206140004000	010206150149901	010206290010000	010206180093901	010206260009000	010206280004000
010206180009000	010206150158901	010206160006000	010206150177901	010206150126901	010206140007000
010206150036901	010206180091901	010206160024901	010206150084901	010206180161004	010206150181901
010206150072901	010206270009000	010206140001000	010206150115901	010206290085901	010206150073901
010206150082901	010206150179901	010206270006000	010206150108901	010206130010000	010206330001000
010206120013902	010206120024901	010206180123902	010206150068901	010206270002000	010206150134901
010206150457904	010206120025901	010206150229903	010206130011000	010206150175901	010206150160901
010206300007000	010206220026000	010206150242903	010206120029000	010206150140901	010206120026901
010206180128902	010206300009000	010206150153901	010206180032903	010206150112901	010206150078901
010206180100000	010206180336000	010206150122901	010206210025901	010206280006000	010206180094901
010206220032000	010206290002000	010206150154901	010206150150901	010206290004000	010206200005000
010206220010000	010206150193901	010206180048904	010206280001000	010206180042000	010206260005000



EDURBE

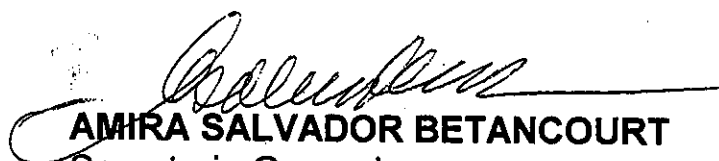
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

401
03 ABR. 2007

8

RT 002

010206220011000	010206180111902	0102062900066901	010206280003000	010206270003000	010206180120902
010206180122902	010206180013902	010206290005000	010206260012000	010206180134903	010206280007000
010206180103902	010206150075901	010206270001000	010206260010000	010206150064901	010206150382903
010206150021901	010206120027000	010206150142901	010206180150904	010206180127902	010206260006000
010206210003000	010206270011901	010206150110901	010206150162901	010206180115902	010206180303908
010206280002000	010206270012901	010206150161901	010206260003000	010206210010000	010206180326908
010206220029000	010206270013901	010206200002000	010206180335000	010206140038000	010206180328908
010206220030000	010206270014901	010206150114901	010206180097901	010206140039000	010206150131901
010206180331000	010206150042901	010206150104901	010206260007000	010206220009000	


AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Secretaria General

132
402

protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa. Los interesados podrán acudir a la presente acción en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998. g) Notifíquese personalmente este auto al accionante, si comparece a la Secretaría del Juzgado dentro del día siguiente a la fecha del mismo. En su defecto, notifíquese por estado; h) Envíese copia de esta demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley 472 de 1998. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/ADELAIDA BADEL MACHADO. Marzo 12/2007.

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por la Sociedad CAMPOSCOL CLTDA y la Sociedad CONSTRUCTORA OSPINA LTDA (OSCO LTDA), contra los señores: AGUEDO JULIO, MEDRANO CEFERINO, CONSUEGRA EVARISTO, PAJARO DIONISIO, JULIO EUSEBIO, RODRIGUEZ LUIS, HERNANDES ESTEBAN, ROMERO BLAS, ROMERO MANUEL CARDALES JULIAN, TORRES REGINALDO MOLINA SAMUEL, MOLINA CARLOS, JULIO J. L. RODRIGUEZ BENITO, CARDALES JUAN ALVARADO PLACIDO, ANGULO HIGINIO, ALVAREZ SEBASTIAN, BALDOMERO CARDALES CLEMENTE, REVOLVO CARDALES, BALDOMERO, JULIO LUIS, GIRALDO GERTRUDIS, MANUEL JULIO PABLO, MEDRANO JOSE GUERRERO DOMINGO, PACHECO JOSE ISABEL, PACHECO GABINO, PACHECO NICASIO, ANGULO VICTORIANO, MEDRANO GABINO, MOLINA MATEO, RAMON HERNANDEZ JOSE, RAMIREZ TORIBIO, PACHECO BENITO, JULIO, TORRES CLARO, TORRES BARTOLO, PACHECO BENITO, VELEZ ROSALIO, TORRES JOSE PACHECO ARTURO, CONSUEGRA DAMASO, PACHECO EUGENIO, PACHECO JUAN, PACHECO JOSE I. ROMERO VICTORIANO, MEDRANO CARLOS MORILLO JOSE, DEL C. PACHECO LEON, PACHECO PEDRO, PACHECO GERMAN, JULIO JULIAN, PAJARO FERNANDO, MARTINEZ BERNARDO, MURILLO JOSE MARIA, MURILLO PEDRO, VALDEZ TERESA, COTA MAGDALENA, COTA MARCELINO, PUPO TOMAS DEL C. CARDALES PABLO, VALDEZ CUSTODIO, TORRES EDUARDO, JURADO JOSE GIL, ANGULO VICENTE, CANABAL MARCOS, PAYARES FRANCISCO, VALDEMAR FERMIN, DE LA ROSA JUAN JULIO, JULIO CATALINO, ORTEGA EUSEBIO, JUAN JUAN B. MEDRANO LUIS, HERNANDEZ JULIO PEDRO, MEDRANO JOSE, JULIO VICTORIANO, HERNANDEZ ELOIPEVA FRANCISCO, DIAZ JUAN B. MEDRANO NICASIO AYCARDI EUSEBIO, JULIO DE LA ROSA SANTIAGO, PACHECO MARCOS, CANATE ESTEBAN, MEDRANO TIBURCIO, PACHECO PEDRO, BARRIOS JUAN JULIO, MEDRANO EUSEBIO, CARDALES PABLO, MARTINEZ MANUEL, JULIO ANDRES, JULIO GOMEZ SANTIAGO, PINEDA MELCHOR, VALDEMAR APOLINAR, FELICIANO, PACHECO ACISCLO CARDALES Y DEMAS DETERMINADAS Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, para que se presenten a las diligencias de los quince (15) días siguientes a partir de la fijación de este edicto: Se advierte a los emplazados que si dentro de dichos términos no comparecen se les nombra un curador ad-litem, para que los represente en el proceso hasta su terminación. El inmueble es el siguiente: Globo de terreno denominado "ALGARROBO", ubicado en la finca Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena, sobre la margen izquierda del canal del Dique, entre Pasacaballos y el Caño del Estero, desde el punto de amarra del vértice 1 colindante con el predio identificado con la referencia catastral No. 0477, del plano que se protocoliza con esta escritura, sobre la margen izquierda del Canal del Dique, desde el punto anterior se continúa del vértice 1 al 2, en 2164 ML. Colindando con el Canal del Dique. Del 2 al 5 en línea quebrada en 1,920,48 ML, colindando con bienes de uso público, partiendo del vértice 5 se continúa en dirección noreste en forma irregular, para llegar a los vértices 6,7,8,9,10,11,12 hasta llegar al punto de partida No.1 y encierra. Que se identifica con el registro catastral No.00-04-0001-0704-000, lo cual consta en la plancha predial de Cartagena No.30-1 D del IGAC. Predio este que hace parte de uno de mayor extensión cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea quebrada, playa de por medio con la Bahía de Barbacoas; Por el Sur, en línea quebrada, playa de por medio con lo que es hoy Canal del Dique, y por el Oeste, en línea quebrada playa de por medio, con Mar Caribe, sobre un globo de terreno en extensión aproximada de tres (3) caballerías. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 407 del C. de P. C. se fija al presente edicto en un lugar público de la secretaría de este despacho por el término de Veinte (20) días y copia del mismo se entregará al interesado para las publicaciones de rigor en el periódico EL UNIVERSAL de esta ciudad y en una radiodifusora de la mañana (7:00 A.M.) y en las horas comprendidas entre las siete de la mañana (7:00 A.M.) y las diez de la noche (10:00 p.m.). Se fija en secretaría hoy uno (1) de Marzo de dos mil siete (2007). A las ocho de la mañana (8:00 A.M.). JORGE LUIS TORRES CASTRO Secretario. Marzo 12/2007.

EDICTO EMPLAZATORIO (AVISO CITACIÓN)
EDURBE S.A. cita a los propietarios de los siguientes predios y/o personas que se crean con derecho sobre los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, comparezcan a la empresa, Barrio Manga, Avenida 3a. No. 21 - 62 Cartagena, a notificarse personalmente y previa acreditación de la condición en la que actúan (representante legal, apoderado), de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2.006: "Por la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3a del barrio El Cabrero, Proyecto Eje de Desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública; se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias". Si no comparecen dentro de dicho término, se les notificará por Edicto que se fijará durante diez (10) días hábiles. REFERENCIA CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, DIRECCIÓN DEL PREDIO, NOMBRE, 01-02-0630-0002-000, 060-100402, K 3 No. 48-36, CRUM ATLÁNTICO, LIMITADA 01-02-0630-0012-000, 060-0074073, K 1 No. 48-88, ANTONIO PAREJA VELEZ 01-02-0612-0029-000, 060-66783, K 4 No. 48 C-25, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA 01-02-0612-0032-000, 060-62854, K 47 No. 3-78, SUSANA MARTINEZ RIANO 01-02-0612-0033-000, 060-102630, K 46C No. 3-63, NUBELLY GHAVEZ SERNA 01-02-0630-0005-000, 060-105841, K 3 No. 48-58, RAUL OBYRNE 01-02-0630-0003-000, 060-46981, K 3 No. 48-34, BERTHA CRISTAM GONZALEZ 01-02-0629-0005-000, 060-122726, K 3 No. 48-67, JOSE SANTOS GARCIA "CARTAGENA SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO", Marzo 12/2007.

010206180106902, 010206150094901, 010206300008000, 010206220034801, 010206180125902, 010206140002000, 0102061500050901, 010206220035801, 010206150113901, 010206140003000, 010206150124901, 010206200003000, 010206180119902, 010206150109901, 010206150125901, 010206260001000, 010206220031000, 010206150143901, 010206150130901, 010206150146901, 010206290051901, 010206150116801, 010206150135901, 010206150055901, 010206270004000, 010206150038901, 010206150137901, 010206150163901, 010206300001000, 010206150144901, 010206150147901, 010206290095901, 010206150180901, 010206180104902, 010206150152901, 010206140006000, 010206180006014, 010206180105902, 010206180107902, 010206280005000, 010206180008014, 010206150111901, 010206150166901, 010206150151901, 010206180006014, 010206150054901, 010206140009000, 010206150097901, 060-186619, 010206150148901, 010206220001000, 010206180332000, 060-200243, 010206150310903, 010206270008000, 060-200238, 010206150062901, 010206150370903, 010206150121901, 010206150145901, 010206150136901, 010206150111901, 010206150106901, 010206150013000, 010206140004000, 010206150145901, 010206290010000, 0102061800093901, 010206150149901, 010206150158901, 010206180006000, 010206180009000, 010206150036901, 0102061800991901, 010206150177901, 010206150084901, 010206150072901, 010206180024901, 010206140001000, 010206150115901, 010206270009000, 010206150179901, 010206270006000, 010206150082901, 010206120013902, 010206120024901, 010206150108901, 010206150068901, 010206150457904, 010206180123902, 010206150229903, 010206130011000, 010206120025901, 010206220026000, 010206150242903, 010206300007000, 010206180128902, 010206300009000, 010206120029000, 010206180128902, 010206180100000, 010206150153901, 010206150122901, 010206210025901, 010206180336000, 010206290002000, 010206150154901, 010206220032000, 010206220010000, 010206150193901, 010206150150901, 010206280001000, 010206220011000, 010206180048904, 010206290006901, 010206280003000, 010206180111902, 010206180013902, 010206290057901, 010206180122902, 010206180103902, 010206150021901, 010206270001000, 010206150142901, 010206180160904, 010206210003000, 010206270011901, 010206150110901, 010206150162901, 010206280003000, 010206220029000, 010206150161901, 010206200002000, 010206180035000, 010206270013901, 010206270014901, 010206150114901, 010206220030000, 010206180331000, 010206150042901, 010206180097901, 010206280007000, 010206220004000, 010206150104901, 010206210013000, 010206180161004, 010206220024000, 010206210017901, 010206210029901, 010206140007000, 010206150176901, 010206210017000, 010206290008901, 010206150181901, 010206210073901, 010206130001000, 010206130010000, 010206270002000, 010206180109902, 010206150120901, 0102062100123901, 010206330001000, 010206120033000, 010206150123901, 010206150175901, 010206150134901, 010206150160901, 010206170010000, 010206150140901, 010206150112901, 010206290012901, 010206150060901, 010206180126902, 010206120026901, 010206290014901, 01020629004901, 010206280006000, 010206150078901, 010206180094901, 010206220038801, 010206290004000, 010206180042000, 010206210006901, 010206150386903, 010206200010000, 010206200050000, 010206210019901, 010206180120902, 010206270003000, 010206260005000, 010206180134903, 010206150064901, 010206210022901, 010206180108902, 010206280007000, 010206210023901, 010206290098901, 0102061800127902, 010206150382903, 010206290006000, 010206180095901, 010206150635904, 010206210010000, 010206260004000, 010206290047901, 010206180010000, 0102061803303908, 010206180326908, 010206300002000, 010206140038000, 010206180328908, 010206150096901, 010206140038000, 010206220009000, 010206200007000, 010206280001000, 010206220009000, 010206150131901, 010206260009000, "SEÑOR CONTRIBUYENTE: BENEFICIESE CON EL 10% DE DESCUENTO POR PAGO DE CONTADO". "CARTAGENA SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO" Marzo 12/2007.

EDICTO EMPLAZATORIO (AVISO CITACIÓN)

EDURBE S.A. cita a los propietarios de los siguientes predios y/o personas que se crean con derecho sobre los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, comparezcan a la empresa, Barrio Manga, Avenida 3a. No. 21 - 62 Cartagena, a notificarse personalmente y previa acreditación de la condición en la que actúan (representante legal, apoderado), de la Resolución No. 0631 de fecha 25 de agosto de 2.006: "Por la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3a del barrio El Cabrero, Proyecto Eje de Desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública; se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias". Si no comparecen dentro de dicho término, se les notificará por Edicto que se fijará durante diez (10) días hábiles. REFERENCIA CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, DIRECCIÓN DEL PREDIO, NOMBRE, 01-02-0630-0002-000, 060-100402, K 3 No. 48-36, CRUM ATLÁNTICO, LIMITADA 01-02-0630-0012-000, 060-0074073, K 1 No. 48-88, ANTONIO PAREJA VELEZ 01-02-0612-0029-000, 060-66783, K 4 No. 48 C-25, GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA 01-02-0612-0032-000, 060-62854, K 47 No. 3-78, SUSANA MARTINEZ RIANO 01-02-0612-0033-000, 060-102630, K 46C No. 3-63, NUBELLY GHAVEZ SERNA 01-02-0630-0005-000, 060-105841, K 3 No. 48-58, RAUL OBYRNE 01-02-0630-0003-000, 060-46981, K 3 No. 48-34, BERTHA CRISTAM GONZALEZ 01-02-0629-0005-000, 060-122726, K 3 No. 48-67, JOSE SANTOS GARCIA "CARTAGENA SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO", Marzo 12/2007.

CONTRATACIONES

CONTRATACIONES

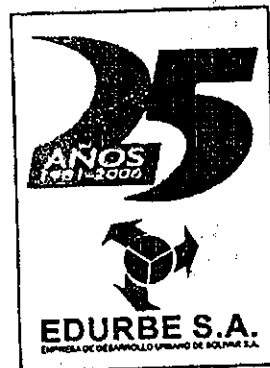
**CONSTANCIA DE
NOTIFICACIÓN NO. 0631
DEL 25 DE AGOSTO DE
2006**



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE SOLVAR S.A.

139
904
B-0331



Cartagena de Indias, D.T. y C., 13 MAR. 2007

Señor(es)
SUSANA MARTINEZ RIAÑO
C 47 3 78
Ciudad

CITACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL	01-02-0612-0032-000
MATRICULA INMOBILIARIA	060-62954

Respetado(s) señor(es):

Solicitamos a usted (es) acercarse a las oficinas de EDURBE S.A., ubicadas en el barrio de Manga, Avenida Tercera No. 21-62 de esta ciudad, para efectos de recibir notificación personal de la Resolución No. 0631 de 25 de agosto de 2006, expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias: "Por la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del barrio El Cabrero, Proyecto Eje de Desarrollo No. 1, -declarados de utilidad pública; se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y s.s. del C.C.A., si no comparece(n) usted(es) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, se le notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de este despacho, por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia de este despacho.

Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal, apoderado, etc.).

Cordialmente,


AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Secretaria General

DEPRISA **Avianca**
Y bien hecho

Avianca del Continente Americano S.A. AVIANCA
 NIT. 990.190.577-6
 Línea de Transporte Especializada del Servicio de Correos
 No. 0275 de 15 Agosto de 1985
 Leyenda de Transporte No. 0271 de 19 de Agosto de 1984
 Autorización de Transporte
 Puntos de Operación Autorizados por el Gobierno



* 1 5 1 5 7 3 1 8 4 *

DEPRISA	HOY ☐ SAM ☐	APTO / APTO ☐ NOCHE ☐	NACIONAL ☐ URBANO ☒	REGIONAL ☐ INTERNAL MAIL ☐	INTERMEDIO ☐ NACIONAL ☐	SERV. ESPECIALES ☐ URBANO ☐
FORMA DE PAGO	SERVICIO CONARCULO					
CANTIDAD ☐ CONTRAENTREGA ☐ CREDITO ☐	SI ☒ NO ☐		SOBRE No. 816649P			
CODIGO	TELEFONO 6603719	ORIGEN (NOMBRE COMPLETO CIUDAD) Cartagena			MODO DE TRANSPORTE TERRESTRE ☐ AEREO ☒	
NOMBRE ORAZON SOCIAL EDUMIL - SA			VER ADVERTENCIA AL RESPALDO			
DIRECCION NOCAVER AV. 3 ^a H. 21-62						
CODIGO	ENTREGA EN OFICINA	TELEFONO	DESTINO (NOMBRE COMPLETO CIUDAD) Medellin			
NOMBRE ORAZON SOCIAL Susana Martinez			DILIGENCIADO EN ORIGEN			
DIRECCION C 47-3-78			ACEPTADO POR EL REMITENTE			

VER AL REVERSO CONDICIONES DE TIEMPO MAXIMO PARA RECLAMAR

- REMITENTE -

135 405

DIAS	13	HORA	5:40
OFICINA QUE RECIBE			
1. DEPRISA			
SERVICIO QUE RECIBE			
1. DEPRISA			
No. PIEZAS	1	PESAJE	1.70
PESO (VOLUMETRICO)		2.200	
PRIMA		700	
TOTAL		2.900	
VALOR DECLARADO		66.000	
DICE CONTENEDOR		NDC	

NOTA:
 AL COLOCAR ESTE ENVIO EL REMITENTE DECLARA (X) CONTIENE ESTUPEFACIENTES, JOYAS, VALORES EN EFECTIVO Y/O AL PORTADOR, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS PERECEDEROS.
 LOS ENVIOS DE OBJETOS FRAGILES Y DELICADOS SON RECIDIDOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. EN CONSECUCION EL SEGURO (X) SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

137

1 407

EDICTO No. 003

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR, "EDURBE S.A.", HACE CONSTAR QUE SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No. 0631 DEL 25 DE AGOSTO DE 2.006, EXPEDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA.

Con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 0631 25 de Agosto de 2.006, expedida por el Alcalde Distrital de Cartagena, a los propietarios de los predios y/o personas que se crean con derecho sobre los mismos, que a continuación se relacionan, quienes se citaron mediante publicación de aviso de prensa (Periódico El Universal de Cartagena), el día 12 de Marzo del presente año, y mediante correo certificado a las direcciones registradas en el Catastro, respectivamente, para que se hicieren presentes en LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE S.A..

REFERENCIA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	NOMBRE
01-02-0630-0002-000	060-100402	K 3 No. 48-36	CRUM ATLANTICO LIMITADA
01-02-0630-0012-000	060-0074073	K 1 No. 48-88	ANTONIO PAREJA VELEZ
01-02-0612-0029-000	060-66783	K 4 No. 46 C-25	GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA
01-02-0612-0032-000	060-62954	K 47 No. 3-78	SUSANA MARTINEZ RIANO
01-02-0612-0033-000	060-102530	K 46C No. 3-93	NUBELLY CHAVEZ SERNA
01-02-0630-0005-000	060-105841	K 3 No. 48-56	RAUL OBYRNE PAREJA
01-02-0630-0003-000	060-46981	K 3 No. 48-34	BERTHA CRISMAT GONZALEZ
01-02-0629-0005-000	060-122726	K 3 No. 48-67	JOSE SANTOS GARCIA

Para notificar a los propietarios de los inmuebles y/o personas que se crean con derecho sobre los mismos, relacionados en el cuadro anterior, y ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, se fija el presente EDICTO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se procede a fijar el presente Edicto con inserción de la parte resolutive y cuyo encabezamiento es el siguiente texto:

RESOLUCIÓN No. 0631 del 25 de Agosto de 2006

"Por la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del barrio El Cabrero, Proyecto Eje de Desarrollo No. 1, declarados de utilidad pública; se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa; se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como afectados por las obras de "Construcción de la Avenida 3ª del barrio El Cabrero o Avenida Soledad Román de Núñez", los predios que se identifican a continuación, declarados de utilidad pública mediante Ley 62 de 1937 y Acuerdo 002 de 2003 expedido por el Concejo de Cartagena y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 037 de 2003, expedida por EDURBE S.A., en virtud de la cual se determinó la zona de influencia de las obras:



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

138 408
30 MAR. 2007

2

003

No.	Matrícula inmobiliaria y Referencia catastral	Proyecto registrado	Área requerida en M2	Valor área edificable avaluación S. de B. 2006 Incendiarización	Linderos y medidas del predio requerido
1	01-02-0633-0001-000 060-0019463	URBANIZACION MARBELLA	1274,51	\$254.902.000,00 Más mejora de \$59.178.742,95	12. Referencia catastral 01-02-0633-0001-000 y Folio de matrícula inmobiliaria 060-0019463 forma parte de un loteo urbanístico de mayor extensión: un lote de terreno ubicado en el Barrio del Marbella, manzana 0001, Carrera 1ra (Av. Santander) entre K1 +413,07 Y K1 + 592,29, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORESTE, con zona común de la vía interna y zona verde de por medio con la Avenida Santander y mide ciento ochenta y un metros con noventa y cuatro centímetros (181,94 mts); SURESTE, con zona común, con el lote 1 A de la urbanización y con vía interna, mide ciento ochenta y un metros con cuarenta y ocho centímetros (181,48 metros); NORESTE, se interceptan los linderos Norte y Sur; y por el SUROESTE, con predios que son del señor Pareja Vélez Antonio y mide once metros con cuarenta centímetros (11,40 mts), Para un área de mil doscientos setenta y cuatro con cincuenta y un metros cuadrados (1.274,51 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0633-0001-000 y matrícula inmobiliaria 060-0019463. AREA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION. : El predio prometido en venta mediante este documento, se desprende de Un loteo urbanístico de mayor extensión, conformado por once manzanas, ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 0001, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos, de acuerdo al loteo de las escrituras No 2408 de fecha 6 de Mayo de 1.992 de la notaria No 18 del círculo de Santa Fe de Bogotá y No 4093 de fecha 31 de Diciembre de 1.993 de la Notaría once del círculo de Santa Fe de Bogotá, son: MANZANA NUMERO (1B) área privada de 1.112,79 M2, localizada en el plano urbanístico entre los ejes uno y dos, de forma rectangular y sus medidas y linderos son los siguientes: Por el Noroeste, veintidós metros ochenta y tres centímetros (21,83 mts) en línea inclinada con zona común de vía interna, zona verde de por medio con la Avenida Santander. POR EL SUROESTE, cincuenta y cinco metros con noventa y ocho centímetros (55,98 mts) con la manzana número 1 A con línea recta. Por el NOROESTE, en cincuenta metros (50,00 mts) en línea recta con zona común Dársena en medio con la manzana No 2. POR EL SURESTE, que es el fondo, en veintidós metros (21,00 mts) con la laguna de marbella. MANZANA No DOS (2) área privada de seis mil quinientos metros cuadrados (6.500 mts 2), localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número dos (2) y Número tres (3) cuyos linderos y medidas son: Por el costado NOROESTE que es su frente, en sesenta metros (60,00 mts) en línea recta con zona común de vía interna, parqueadero y zona verde por medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE, en treinta y cinco metros (35,00 mts) en línea recta con zona común Dársena y de por medio con kiosco y la manzana número uno (1), por el costado NORESTE, en línea quebrada y longitud de dieciocho metros (18,00 mts), cuarenta y cinco metros (45,00 mts) y diez metros (10,00 mts) con



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

3

003

No.	Manifiesto Inmobiliario y Referencia Catastral	Propietario registrado	Área registrada en M ²	Valor arrendatario y Valor en Soles (precio indemnizatorio)	Linderos y medidas del predio arrendado
					zona común, Dársena y de por medio con kiosco No 2 y la manzana número tres (3), el costado SURESTE, que es el fondo en línea quebrada y longitud de cincuenta y cinco metros (55,00 mts) y veintinueve metros con cuarenta centímetros (29,40 mts) con la laguna de Marbella. MANZANA NUMERO TRES (3) área privada de seis mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados (6.235 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número tres (3) y número cuatro (4), de forma irregular, cuyos linderos y medidas son: por el NORESTE que es su frente, en línea quebrada y longitud de treinta y tres metros (33,00 mts), veinticinco metros (25,00 mts) y cuarenta metros (40,00 mts) con vía interna, bahía de parqueos de la urbanización y sardinel de por medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE, en línea quebrada y longitud de cuarenta y cinco metros (45,00 mts) y curva de nueve con cincuenta metros (9,50 mts) y diez metros (10,00 mts) con zona comunal de Dársena y de por medio con kiosco No 2 y manzana No 2. Por el costado NORESTE, en cuarenta metros (40,00 mts) en línea recta con zona común Dársena y de por medio kiosco y la manzana número cuatro (4) Por el costado SURESTE, que es el fondo en línea quebrada y longitud de diez metros (10,00 mts) cincuenta metros (50,00 mts) seis metros (6,00 mts) con la laguna de Marbella. MANZANA NUMERO CUATRO (4) área privada de seis mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (6.354 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número cuatro (4) y número cinco (5), de forma irregular, cuyos linderos y medidas son: Por el NORESTE, que es su frente en línea quebrada. MANZANA NUMERO CINCO (5) área privada de siete mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados (7.951 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número cinco (5) y número seis (6) y número siete (7), de forma rectangular, lo conforman varios lotes, así: MANZANA 5-1 AREA 2.117 MTS 2, MANZANA 5-2 AREA 2.117 MTS 2, MANZANA 5-3 AREA 2.117 MTS 2, MANZANA No 5-4 AREA 1.600 MTS 2. Cuyos linderos y medidas son: por el costado NORESTE, ciento cincuenta y cinco metros (155,00 mts) en línea recta con zona común de vía interna, parqueaderos y zona verde en medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE cuarenta y ocho metros (48,00 mts) en línea recta con zona común de paseo peatonal Dársena y de por medio con kiosco y la manzana No (6) Por el costado SURESTE que es el fondo, en línea quebrada y longitud de cincuenta y ocho metros (58,00 mts), sesenta y siete metros (67,00 mts) y cincuenta y ocho metros (58,00 mts), con la laguna de Marbella y plataforma zona pública. MANZANA NUMERO SEIS (6) área privada de dos mil ciento noventa metros cuadrados (2.190 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número siete (7) y número ocho (8), de forma rectangular, cuyos linderos y medidas son: Por el



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

4

003

No.	Matrícula Inmobiliaria y Referencia Catastral	Propietario Original	Área requerida en M ²	Valor aproximado de avalúo del predio indemnizatorio	Linderos y medidas del predio requerido
					costado NOROESTE que es su frente, en setenta y tres metros (73,00 mts) en línea recta con zona común de vía interna, parqueaderos y zona verde de por medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE, treinta y seis metros (36,00 mts) en línea recta con zona común Dársena y de por medio con kiosco y la manzana No (5). Por el costado NORESTE en treinta y seis metros (36,00 mts) en línea recta con zona común y Dársena de por medio con kiosco y la manzana No (7). Por el costado SURESTE, que es el fondo, en setenta y tres metros (73,00 mts) en línea recta con la laguna de Marbella. MANZANA NUMERO SIETE (7) área privada de mil setenta y dos metros cuadrados (1.072 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número ocho (8) y número nueve (9), de forma rectangular, cuyos linderos y medidas son: Por el costado NOROESTE, que es su frente, en treinta metros (30,00 mts) en línea recta con zona común de vía interna, parqueaderos y zona común de por medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE, en treinta y seis metros (36,00 mts) en línea recta con zona común Dársena y de por medio con kiosco y la manzana seis (6). Por el costado NORESTE, en treinta y seis metros (36,00 mts) en línea recta con zona común Dársena en medio con la manzana No ocho (8). Por el costado SURESTE, que es el fondo, en treinta metros (30,00 mts) en línea recta con la laguna de Marbella. MANZANA NUMERO OCHO (8) área privada de dos mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados (2.853 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número ocho (8) al número diez (10), de forma irregular, cuyos linderos y medidas son: Por el costado NOROESTE, que es su frente, en setenta metros (70,00 mts) en línea recta con zona de vía interna, parqueaderos y zona verde de por medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE, en siete metros (7,00 mts), treinta y tres metros (33,00 mts) en línea quebrada con zona común en medio con la manzana siete (7). Por el costado NORESTE, en línea quebrada y longitud de siete metros (7,00 mts), treinta y tres metros (33,00 mts) con la manzana número nueve (9). Por el costado SURESTE, que es el fondo, en ochenta y siete metros (87,00 mts) en línea recta con zona de Dársena en medio con la manzana once (11). MANZANA NUMERO NUEVE (9) área privada de quinientos setenta y cinco metros cuadrados (575 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número nueve (9) y número diez (10), de forma trapezoidal, cuyos linderos y medidas son: Por el costado NOROESTE, que es su frente, en siete metros (7,00 mts) y diecisiete metros (17,00 mts), en línea quebrada con zona común de vía interna, parqueadero y zona verde en medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE, en veintidós metros (21,00 mts) en línea recta con zona común en medio con la manzana número ocho (8). Por el costado NORESTE, veintiséis metros (26,00 mts) en línea recta con zona común en medio con la



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

5

003

No.	Matrícula Inmobiliaria y Referencia Catastral	Propietario	Área requerida en M2	Valor área en venta avalúo en 200 precio indemnizatorio	Linderos y medidas del predio requerido
					manzana número diez (10). Por el costado SURESTE, que es el fondo, en veintidós metros (22,00 mts) en línea recta con zona de Dársena en medio con la manzana número once (11). MANZANA NUMERO DIEZ (10) área privada de mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (1.656 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número diez (10) y número once (11), de forma rectangular, cuyos linderos y medidas son: Por el costado NOROESTE, que es su frente, en setenta y dos metros (72,00 mts) en línea recta con zona común de vía interna, parqueaderos y zona verde de por medio con la avenida Santander. Por el costado SUROESTE, veintitrés metros (23,00 mts) en línea recta en medio con la manzana número nueve (9). Por el costado NORESTE, veintitrés metros (23,00 mts) en línea recta en medio con zona común de Dársena. Por el costado SURESTE, que es el fondo, en setenta y dos metros (72,00 mts) con canal interno y manzana número once (11). MANZANA NUMERO ONCE (11) área privada de doce mil novecientos veintisiete metros cuadrados (12.927 mts 2) localizada en el plano urbanístico, entre los ejes número siete (7) y número once (11), de forma irregular, cuyos linderos y medidas son: Por el costado NOROESTE, que es su frente, en doscientos diez metros (210,00 mts) en línea recta con zona común de Dársena en medio con las manzanas número seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10). Por el costado SUROESTE, en línea quebrada y longitud de treinta y siete metros (37,00 mts), cincuenta y ocho metros (58,00 mts), con zona verde y laguna de Marbella. Por el costado NORESTE, en veinticinco metros (25,00 mts) y sesenta metros (60,00 mts), en línea quebrada con la laguna de Marbella. Por el costado SURESTE, que es el fondo, en línea quebrada y longitud de doce metros (12,00 mts), sesenta y dos metros (62,00 mts), doce metros (12,00 mts), cinco metros (5,00 mts), cincuenta y cuatro metros (54,00 mts), cinco metros (5,00 mts) doce metros (12,00 mts), cuarenta y cinco metros (45,00 mts), doce metros (12,00 mts), con canal de la laguna de Marbella. ÁREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: el lote aquí prometido en venta, será segregado de las áreas comunes y de cesión disminuyéndose las mismas en mil doscientos setenta y cuatro con cincuenta y un metros cuadrados (1.274,51 M2), el lote restante queda con un las áreas comunes y de cesión disminuidas y con las áreas medidas y linderos de las once (11) manzanas relacionadas en el lote de mayor extensión.
2	01-02-0633-0001-001 060-0117909	BANCO BOGOTA	665,46	\$133.092.000,00	13. Referencia catastral 01-02-0633-0001-001 y Folio de matrícula Inmobiliaria 060-0117909 forma parte de un loteo urbanístico de mayor extensión, conformado por once (11) manzanas, forma parte de la manzana número uno (1), que se dividió de acuerdo a la escritura pública número 4093 del 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) denominado manzana 1A, Carrera 1ra Av.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

6

412

003

No.	Matrícula Inmobiliaria Referencia Catastral	Propietario Registrado	Área requerida en M2	Valor por m2 avaliado y precio indemnizatorio	Linderos y medidas del predio respondiendo
					Santander, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORESTE, con zona común de la vía interna y zona verde de por medio con la Avenida Santander y mide, veinticinco metros (25,00 mts), en línea curva; SURESTE, con área del propietario y mide treinta y dos metros (32,00 mts), NORESTE, se interceptan los linderos Noreste y Sureste; y por el SUROESTE, con la vía de por medio con predios que son del señor Pareja Vélez Antonio y mide ocho metros (8,00 mts) para un área de seiscientos sesenta y cinco con cuarenta y seis metros cuadrados (665,46 M2). Predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0633-0001-000 y matrícula inmobiliaria 060-0117909 AREA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN. : El predio prometido en venta mediante este documento, se desprende de la manzana uno A (1-A) que forma parte de un loteo urbanístico de mayor extensión, conformado por once manzanas, ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 0001, en el Distrito de Cartagena de Indias. Manzana uno A con área de tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (3.338,91 M2) Localizado en el plano urbanístico entre los ejes uno (1) y dos (2) de forma trapezoidal cuyas medidas y linderos son: POR EL COSTADO NOROESTE, que es su frente, en cincuenta y dos metros con cincuenta y seis centímetros (52,56 mts) en línea recta inclinada con zona común de vía interna, zona verde en medio con la avenida Santander. POR EL COSTADO SUROESTE, en setenta y cinco metros (75,00 mts) en línea recta con paseo peatonal y terrenos del antiguo barrio de Marbella. POR EL NORESTE, en cincuenta y cinco metros con noventa y ocho centímetros (55,98 mts) con la amanzana uno B (1B). POR EL COSTADO SURESTE, que es el fondo, en línea quebrada en longitud de veinticuatro metros (24,00 mts), Quince metros (15,00 mts), Quince metros (15,00 mts) y tres metros (3,00 mts) con la laguna de Marbella. AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Área de dos mil seiscientos setenta y tres con cuarenta y cinco metros cuadrados (2.673,45 M2) cuyas medidas y linderos son: POR EL COSTADO NOROESTE, que es su frente, en cuarenta y nueve metros con treinta y ocho centímetros (49,38 mts) en línea recta inclinada con zona común de vía interna, zona verde en medio con la avenida Santander. POR EL COSTADO SUROESTE, en sesenta y siete metros (67,00 mts) en línea recta con paseo peatonal y terrenos del antiguo barrio de Marbella. POR EL NORESTE, en cincuenta y cinco metros con noventa y ocho centímetros (55,98 mts) con la amanzana uno B (1B). POR EL COSTADO SURESTE, que es el fondo, en línea quebrada en longitud de veinticuatro metros (24,00 mts), Quince metros (15,00 mts), Quince metros (15,00 mts) y tres metros (3,00 mts) con la laguna de Marbella. Para un área de dos mil seiscientos setenta y tres con cuarenta y cinco metros cuadrados (2.673,45 M2)

**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

7

003

No.	Matrícula inmobiliaria Referencia catastral	Propietario Registrado	Área requerida en M2	Valor, incluyendo avaliación del predio mejoramiento	Límites y medidas del predio requerido
3	01-02-0630-0002-000 060-100402	CRUM ATLANTICO LTDA.	2,31	\$240.112,95 Más mejora de \$2.828.732,48	3. Referencia catastral 01-02-0630-0002-000. Matrícula inmobiliaria 060-100402. Bien inmueble, que forma parte de un lote de mayor extensión. Lote de terreno ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, Carrera 3ra # 48-46, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide nueve metros con sesenta y un centímetros (9,61 mts); SUR, con la parte restante del lote de mayor extensión y mide nueve metros con sesenta centímetros (9,60 metros); ESTE, se interceptan los linderos norte y sur formando ángulo, sin medida; y por el OESTE, con predios de la señora Crismat Gonzáles Bertha, Para un área de dos metros con treinta y dos centímetros cuadrados (2,32 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0002-000 y 060-46981. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diez metros (10,00 mts); por el SUR, con y mide diez metros (10,00 metros); por el ESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide treinta metros (30,00 mts); y por el OESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide treinta metros (30,00 metros), para un área de trescientos metros cuadrados (300 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0002-000. AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Área restante de doscientos noventa y siete metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados (297,68 M2), y sus medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide nueve metros con sesenta centímetros (9,60 mts); por el SUR, con y mide diez metros (10,00 metros); por el ESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide treinta metros (30,00 mts); y por el OESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide veintinueve metros con cincuenta y seis centímetros (29,56 metros), para un área de (297,68 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0002-000 y matrícula inmobiliaria 060-100402.-
	01-02-0630-0006-000 060-0106773	BOTERO ECHEVERRI EFRAIN	100,05	\$10.236.115,50 Más mejora de \$11.750.936,05	1. Referencia catastral 01-02-0630-0006-000 y matrícula inmobiliaria 060-0106773. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión. Ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, calle 49 # 3-30, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, entrando, que es el OESTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diecinueve metros con veinte centímetros (19,20 mts); por el fondo o sea el ESTE, con el lote de mayor extensión y que se reserva el vendedor, y mide veinte metros con veinte centímetros (20,20 mts); por la derecha, entrando o sea el SUR, con predios de los señores Arcila Baquero Uriel y Martha Inés y mide cinco metros (5,00 mts); por la izquierda, entrando o sea el NORTE, con predio del señor Pareja Vélez Antonio, y mide cinco metros (5,00 mts) metros. Para un Área de cien metros con cinco centímetros cuadrados (100,05 M2) predio



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

8

003

No.	Matrícula inmobiliaria Referencia catastral	Propietario matriculado	Área Ganada en M2	Valor área ganada a valor de 150 precio Indemnización	Linderos y medidas del predio requiendo
					Identificado con la referencia catastral 01-02-0630-0006-000 y matrícula inmobiliaria 060-0106773. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: El predio se desprende de Un lote de mayor extensión, ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: Por el NORTE, linda con la calle #49 y mide cincuenta y ocho metros (58.00 mts), por el Oriente, con la carrera 4ta de por medio con la manzana 631 y terrenos de Miguel A. Hernández y mide quince metros (15,00 mts), por el SUR, con predios del señor Gabriel Pareja Calvo, así; en una longitud de treinta y cuatro metros (34,00 mts) contados en dirección ESTE, OESTE, a partir de la carrera tercera formando un ángulo interno con el lindero del frente, dobla en este punto a la izquierda, en dirección SUR - NORTE, formando un ángulo recto en una longitud de un metro (1,00 mt) dobla en este punto formando ángulo recto a la derecha, hasta encontrar la carrera cuarta (4ª) y mide veinticuatro metros (24,00 mts) para un total de ese lado de cincuenta y ocho metros (58,00 mts), por el OCCIDENTE, con la carrera 3ra de por medio hasta la manzana 629 y mide diez y seis metros (16,00 mts), para una cabida superficial de NOVECIENTOS CUATRO (904 M2) METROS CUADRADOS. AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Área de ochocientos tres punto noventa y cinco metros cuadrados (803,95 M2), y sus medidas y linderos son: Por el NORTE, linda con predios del señor Pareja Vélez Antonio y mide cincuenta y tres metros (53,00 mts), por el Oriente, con la carrera 4ta de por medio con la manzana 631 y terrenos de Miguel A. Hernández y mide quince metros (15,00 mts), por el SUR, con predios de los señores Arcila Baquero Uriel y Pardo Pérez Martha, así; en una longitud de veintinueve metros (29,00 mts) contados en dirección ESTE, OESTE, a partir de la Av. Del lago, formando un ángulo interno con el lindero del frente, dobla en este punto a la izquierda, en dirección SUR - NORTE, formando un ángulo recto en una longitud de un metro (1,00 mt) dobla en este punto formando ángulo recto a la derecha, hasta encontrar la carrera cuarta (4ª) y mide veinticuatro metros (24,00 mts) para un total en ese lado de cincuenta y tres metros (53,00 mts), por el OCCIDENTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra de por medio hasta la manzana 629 y mide diez y seis metros (16,00 mts), para una cabida superficial de (803,95 M2).
5	01-02-0618-0007-000 060-0016873	CONSTRUCTORA EL LAGO LTDA.	246,98	\$54.335.600 Más mejora de \$20.167.466,57	11. Referencia catastral 01-02-0618-0007-000 y Folio de matrícula Inmobiliaria 060-0016873 forma parte de un lote de mayor extensión: un lote de terreno ubicado en el Barrio del Cabrero, manzana 618, Carrera 2da # 42-02, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con el área restante del lote que se reserva EL VENDEDOR y mide treinta y dos metros con cincuenta centímetros (32,50 mts); SUR, con la Av. Tercera o del Lago y mide treinta y dos metros con cincuenta centímetros (32,50 metros); ESTE, con predio del señor Nery Genes Raimundo y con la Av.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

9

003

No.	Matrícula Inmobiliaria Referencia Catastral	Propietario Nombre de	Área reclamada en M2	Valor aproximado avaluado en 1990 Indemnización	Linderos y medidas del predio requerido
					tercera y mide siete metros con cincuenta y siete centímetros (7,57 mts); y por el OESTE, con el edificio Apolo y mide siete metros con sesenta y tres centímetros (7,63 mts). Para un área de doscientos cuarenta y seis metros con noventa y ocho centímetros cuadrados (246,98 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0618-0007-000 y matrícula inmobiliaria 060-0016873. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN. : El predio prometido en venta mediante este documento, se desprende de un lote de mayor extensión, ubicado en el Barrio del Cabrero, manzana 618, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: por el NORTE, con propiedad que es o fue del señor Simón Nery y mide setenta metros (70,00 mts); por el SUR, con predio que es o fue de la Arquidiócesis de Cartagena y mide setenta metros (70,00 mts); por el ESTE, con laguna del Cabrero y mide treinta y siete metros (37,00 mts); y por el OESTE, calle en medio con casa que es o fue de José Ambrad y mide treinta y siete metros (37,00 mts); para un área total de dos mil quinientos noventa metros cuadrados (2.590 M2). AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Que después de segregar el lote aquí prometido en venta, el lote restante queda con un área de dos mil trescientos cuarenta y tres metros con dos centímetros cuadrados (2.343,02 M2) y sus medidas y linderos son: por el NORTE, con propiedad que es o fue del señor Simón Nery y mide sesenta y dos metros con cuarenta y tres centímetros (62,43 mts); por el SUR, con predio que es o fue de la Arquidiócesis de Cartagena y mide sesenta y dos metros con treinta y siete centímetros (62,37 mts); por el ESTE, con laguna del Cabrero y mide treinta y dos metros con cincuenta centímetros (32,50 mts); y por el OESTE, calle en medio con casa que es o fue de José Ambrad y mide treinta y siete metros (37,00 mts); para un área de (2.343,02 M2).
6	01-02-0630-0012-000 060-0074073	PAREJA VELEZ ANTONIO	223,42	\$25.693.300,00	10. Referencia Catastral: 01-02-0630-0012-000 y Matrícula Inmobiliaria 060-74073 forma parte de un lote de mayor extensión: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630; Carrera 1ra # 48-88, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con el área restante del lote que se reserva EL VENDEDOR y mide veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (21,75 mts); SUR, con el área restante del lote que se reserva EL VENDEDOR y mide en línea quebrada, veintidós metros con noventa y cinco centímetros (21,95 metros); ESTE, con predios que pertenecen a la Urbanización Marbella y al banco de Bogotá y mide once metros con cuarenta centímetros (11,40 mts); y por el OESTE, con la Av. Del Lago o Av. Tercera y mide, en línea quebrada, once metros con veintisiete centímetros (11,27 mts). Para un área de doscientos veintitrés metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados (223,43 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0012-000 y matrícula inmobiliaria 060-74073. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN. : El predio



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

10

2003

No.	Matrícula Inmobiliaria Referencia Catastral	Propietario Apellido y Nombre	Área requerida en M ²	Valor Área requerida Avalúo en \$ Col (Precio Indemnización)	Descripción y medidas del predio requerido
7	01-02-0612-0029-000 060-66783	RODRIGUEZ PAREJA GABRIEL	31,4	\$7.536.000,00	prometido en venta mediante este documento, se desprende de Un lote de mayor extensión, ubicado en el Barrio del cabrero, manzana 630, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la carrera 1ra y mide diecisiete metros (17,00 mts); por el SUR, con la Kra 4ta y mide quince metros (15,00 metros); por el ESTE, con predios de la Urbanización Marbella y mide noventa y siete metros (97,00 mts); y por el OESTE, en línea quebrada, con predios de Botero Echeverry Efraín y mide sesenta metros (60,00 mts), haciendo ángulo recto hacia el oeste con predios del señor Botero Echeverry y mide cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts), hace ángulo recto en dirección Norte y mide treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38,50 mts) con un total en el lindero OESTE de ciento tres metros (103,00 mts), para un área de mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (1.246 M²); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0012-000 y matrícula inmobiliaria 060-74073 AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Que después de segregar el lote aquí prometido en venta, el lote restante queda con un área de ciento setenta y seis metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados (176,56 M²), y sus medidas y linderos son:, NORTE, con predios de Habitar Ltda. y mide dieciocho metros (18,00 mts); SUR, con la Kra 3 y mide trece metros con ochenta y cinco centímetros (13,85 metros); por el ESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide nueve metros con cuarenta y un centímetros cuadrados (9,41 mts); y por el OESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide doce metros (12,00 metros), para un área de (176,56 M²). 7. Referencia catastral No 01-02-0612-0029-000 y folio de matrícula No 060-66783. Forma parte de un lote de mayor extensión: Un lote de terreno ubicado en el Barrio del cabrero, manzana 612, identificado con la referencia catastral No 01-02-0612-0029-000 y folio de matrícula No 060-66783, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: por el NORTE, entrando, colinda con predios que son de la señora Martínez Riaño Susana y mide dos metros (2,00 mts); por el SUR, entrando, colinda con terrenos que son o fueron de Cháves Serna Nubelly y mide dos metros (2,00 mts); Por el ESTE, con la carrera 4ta, en medio, colinda con solar que es o fue de Fernán Caballero Vives y su señora esposa, y mide quince metros con setenta centímetros (15,70 mts) y por el OESTE, colinda con terrenos que se reserva para sí el vendedor y mide quince metros con setenta centímetros (15,70 mts); Para un área de Treinta y un metros con cuarenta centímetros cuadrados (31,40 M²). LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN. El predio de mayor extensión está ubicado en el Barrio del cabrero, manzana 612, identificado con la referencia catastral No 01-02-0612-0029-000 y folio de matrícula No 060-66783, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, entrando, con calle de las



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

11

1003

No.	Matrícula inmobiliaria y Referencia Catastral	Propietario del lote	Área requerida en M ²	Valor del lote avalúo en \$ Dólar Indemnización	Linderos y medidas del predio requerido
8	01-02-0612-0032-000 060-62954	MARTINEZ RIANO SUSANA	50	\$12.000.000,00	Mercedes, en medio, colinda con solar que es o fue de Fermán Caballero Vives y su señora esposa, y mide diez y seis (16) metros; por la derecha, entrando, colinda con predios que son o fueron de Gilberto Meza Marimón y mide treinta y cinco (35) metros; por la izquierda, entrando, colinda con terrenos que son o fueron de José Yabrudy y mide treinta y cinco (35) metros; y por el fondo, callejón sin nombre de por medio, colinda con terrenos que son o fueron del mismo José Yabrudy, y mide diez y seis (16) metros. Área: Quinientos sesenta metros cuadrados (560 M²). AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION: Que después de segregar, el lote restante queda con un área de quinientos veintiocho punto sesenta metros cuadrados (528,60 M²), y sus medidas y linderos son: Por el frente, entrando, con la carrera 4ta de por medio, colinda con solar que es o fue de Fermán Caballero Vives y su señora esposa, y mide quince metros con setenta centímetros (15,70 mts) metros; por la derecha, entrando, colinda con predio de propiedad de la señora Martínez Riaño Susana y mide treinta y tres metros (33,00 mts); por la izquierda, entrando, colinda con terrenos que son de la señora Cháves Serna Nubelly y mide treinta y tres metros (33,00 mts) y por el fondo, callejón sin nombre de por medio, colinda con terrenos que son o fueron del mismo José Yabrudy, y mide diez y seis (16) metros. 6. Referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y matrícula inmobiliaria 060-62954. Forma parte de un lote de mayor extensión: Un lote de terreno ubicado en el Barrio del cabrero, manzana 612, carrera 47 # 3-78, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: por el NORTE, con la calle 47 y mide dos metros (2,00 mts); por el SUR, con predio del señor Gabriel Rodríguez Pareja y mide dos metros (2,00 mts); Por el ESTE; que es el frente entrando, con la carrera cuarta y mide veinticinco metros (25,00 mts); y por el OESTE, con el área restante del lote de mayor extensión y mide veinticinco metros (25,00 mts); para un área total de cincuenta metros cuadrados (50,00 M²). LOTE DE MAYOR EXTENSION: Lote de mayor extensión, ubicado en el Barrio del cabrero, manzana 612, en el Distrito de Cartagena de Indias, con referencia catastral 01-02-0612-0032-000 y matrícula inmobiliaria 060-62954, cuyas medidas y linderos son: Por el FRENTE, entrando, con la avenida Benjamín Herrera, que une a Marbella con el barrio Rodríguez Torices, y mide doce (12,00) metros; por la DERECHA entrando, con solar que fue del señor Marcial Bustos Vargas, hoy de Humberto Acevedo González y mide veinticinco (25,00) metros; por la IZQUIERDA, entrando, con callejón llamado San José en medio, con solar de Resina Ramos, y mide veinticinco (25,00) metros; y por el FONDO, con aguas del lago del Cabrero y mide doce (12,00) metros, para un área de trescientos (300,00 M²) metros cuadrados. AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION: Que después de segregar, el lote restante queda con un área de doscientos



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

13

1003

No.	Matrícula Inmobiliaria Referencia Catastral	Propietario Institución	Área Total (M2)	Valor por m2 Valor al 100 Precio Indemnización	Linderos y medidas de predio recordado
10	01-02-0629-0006-000 060-0095805	RODRIGUEZ BARON NESTAR	27,98	\$5.598.000,00 Más mejora de \$17.903.812,32	interesado y que actualmente se encuentra invadido por varias personas, y mide diez y ocho (18) metros.- Área aproximada ciento setenta y dos punto sesenta metros cuadrados (172,60 M2), con referencia catastral 01-02-0612-0033-000 y matrícula inmobiliaria 060-0102530. 4. Referencia catastral 01-02-0629-0006-000 y matrícula inmobiliaria 060-95805. Lote que hace parte de otro de mayor extensión. Ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 629, Carrera 2da # 48-84, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con el área restante del lote que se reserva la VENDEDORA y mide diecisiete metros (17,00 mts); SUR, con la avenida del Lago o Kra 3 y mide diecisiete metros con dieciocho centímetros (17,18 metros); ESTE, con predio del señor Pareja Vélez Antonio y mide dos metros con setenta centímetros (2,70 mts); y por el OESTE, con predio del señor José Santos García, y mide cincuenta y nueve centímetros. Para un área de veintisiete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados (27,98 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0629-0006-000 y matrícula inmobiliaria 060-95805. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Lote de mayor extensión, ubicado en el Barrio del cabrero, manzana 629, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la Kra. 2 y mide once metros con veinte centímetros (11,20 mts); SUR, con la Kra 3 y mide Diez y siete metros (17,00 metros); ORIENTE, con calle # 49 y mide treinta y dos metros con treinta centímetros (32,30 mts); OCCIDENTE, con predios que son o fueron de Habitar Ltda. García, y mide 10,00 + 4,60 + 4,40 + 10,70 + 4,50 metros, es decir treinta y cuatro metros con veinte centímetros (34,20 mts) en línea quebrada, para un área de quinientos ochenta y tres metros cuadrados (583 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0629-0006-000 y matrícula inmobiliaria 060-95805. ÁREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Que después de segregar, el lote restante queda con un área de quinientos cincuenta y cinco punto dos metros cuadrados (555,02 M2), y sus medidas y linderos son:, NORTE, con la Kra. 2 y mide once metros con veinte centímetros (11,20 mts); SUR, con la Kra 3 y mide Diez y siete metros (17,00 metros); ORIENTE, con predio del señor Antonio Pareja Vélez y mide veintinueve metros con sesenta centímetros (29,60 mts); OCCIDENTE, con predios que son o fueron de Habitar Ltda. García, y mide 9,41 + 4,60 + 4,40 + 10,70 + 4,50 metros, es decir treinta y tres metros con sesenta y un centímetros (33,61 mts) en línea quebrada, para un área de quinientos cincuenta y cinco metros con dos centímetros cuadrados (555,02 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0629-0006-000 y matrícula inmobiliaria 060-95805.
11	01-02-0630-0005-000 060-105841	OBYRNE PAREJA RAUL	11,57	\$2.545.400,00 Más mejora de \$3.060.706,66	9. Referencia catastral 01-02-0630-0005-000 y matrícula inmobiliaria 060-105841. Forma parte de un lote de mayor extensión. Lote de terreno ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, Carrera 3da



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

14

1.003

No.	Matrícula inmobiliaria y Referencia Catastral	Propietario Registrado	Área requerida en M2	Valor área requerida y valor área colpredio indemnizatorio	Linderos y medidas del predio requerido
					# 48-56, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diez metros con ochenta y seis centímetros (10,86 mts); SUR, con la parte restante del lote de mayor extensión y mide diez metros con ochenta y cinco centímetros (10,85 metros); por el ESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide ochenta y cinco centímetros (0,85 mts) y por el OESTE, con predios del señor Arcila Baquero Uriel, y mide un metro con veintiocho centímetros (1,28 mts) Para un área de once metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados (11,57 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0005-000 y matrícula inmobiliaria 060-105841. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN. : El predio prometido en venta mediante este documento, se desprende de Un lote de mayor extensión, ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diez metros (10,00 mts); por el SUR, con predios de la señora Nestar Rodríguez Barón y predio de la señora Martha Duque Obyrne y mide diez metros (10,00 metros); por el ESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide treinta metros (30,00 mts); y por el OESTE, con predio que también es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide treinta metros (30,00 metros), para un área de trescientos metros cuadrados (300 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0005-000 y folio de matrícula 060-105841. AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Que después de segregar el lote aquí prometido en venta, el lote restante queda con un área de doscientos ochenta y ocho metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados (288,43 M2), y sus medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diez metros (10,00 mts); por el SUR, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide diez metros (10,00 metros); por el ESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide veintinueve metros con quince centímetros (29,15 mts); y por el OESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide veintiocho metros con setenta y dos centímetros (28,72 metros), para un área de (288,43 M2).
12	01-02-0630-0003-000 060-46981	CRISMAT GONZALEZ BERTA	6,4	\$1.408.000,00 Más mejora de \$1.925.777,31	2. Referencia catastral. 01-02-0630-0003-000 y matrícula inmobiliaria 060-46981. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión. Ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, Carrera 3ra # 48-34, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diez metros (10,00 mts); SUR, con la parte restante del lote de mayor extensión y mide diez metros (10,00 metros); por el ESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (0,44 mts) y por el OESTE,



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

15

303

No.	Manzana, lote y referencia catastral	Propietario	Área requerida (M2)	Valor área susceptible avaluación social (precio indemnizatorio)	Linderos y medidas del predio requerido
					con predios del señor Raúl Obyrne Pareja, y mide ochenta y cinco centímetros (0,85 mts) Para un área de seis metros con cuarenta y un centímetros cuadrados (6,41 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0003-000 y matrícula inmobiliaria 060-46981. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 630, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diez metros (10,00 mts); por el SUR, con y mide diez metros (10,00 metros); por el ESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide treinta metros (30,00 mts); y por el OESTE, con predio que también es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide treinta metros (30,00 metros), para un área de trescientos metros cuadrados (300 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0630-0003-000 y matrícula inmobiliaria 060-46981. AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Que después de segregar, el lote restante queda con un área de doscientos noventa y tres metros con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (293,59 M2), y sus medidas y linderos son: NORTE, con la avenida del Lago o Av. 3ra y mide diez metros (10,00 mts); por el SUR, con y mide diez metros (10,00 metros); por el ESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide veintinueve metros con cincuenta y seis centímetros (29,56 mts); y por el OESTE, con predio que es una posesión de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide veintinueve metros con quince centímetros (29,15 metros), para un área de (293,59 M2).
13	01-02-0629-0005-000 060-122726	SANTOS GARCIA JOSE	1,44	\$288.000,00	8. Referencia catastral 01-02-0629-0005-000 y matrícula inmobiliaria 060-122726. Forma parte de un lote de mayor extensión. Lote de terreno ubicado en el Barrio de Marbella, manzana 629, Carrera 3da # 48-67, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con el área restante del lote que se reserva la VENDEDORA y mide cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4,85 mts); SUR, con la avenida del Lago o Kra 3 y mide cuatro metros con noventa centímetros (4,90 metros); ESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide cincuenta y nueve centímetros (0,59 mts); y por el OESTE, se interceptan los linderos NORTE SUR, formando ángulo, sin medidas, Para un área de un metro con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (1,44 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0629-0005-000 y matrícula inmobiliaria 060-122726. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: El predio de mayor extensión, ubicado en el Barrio del cabrero, manzana 629, en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyas medidas y linderos son: NORTE, con predios de Habitar Ltda. y mide dieciocho metros (18,00 mts); SUR, con la Kra 3 y mide trece metros con noventa centímetros (13,90 metros); por el ESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide diez y metros (10,00 mts); y por el OESTE, con predio de la



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

16

003

No.	Matrícula Inmobiliaria y Referencia Catastral	Predio registrado	Área requerida en M2	Valor área requerida, avalúo en el predio indemnizatorio	Línderos y medidas del predio requerido
					señora Nestar Rodríguez Barón y mide doce metros (12,00 metros); para un área de ciento setenta y ocho metros cuadrados (178 M2); predio que se identifica con la referencia catastral 01-02-0629-0005-000 y matrícula inmobiliaria 060-122726. AREA RESTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION: Después de segregarse, el lote restante queda con un área de ciento setenta y seis metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados (176,56 M2), y sus medidas y linderos son: NORTE, con predios de Habitar Ltda. y mide dieciocho metros (18,00 mts); SUR, con la Kra 3 y mide trece metros con ochenta y cinco centímetros (13,85 metros); por el ESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide nueve metros con cuarenta y un centímetros cuadrados (9,41 mts); y por el OESTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide doce metros (12,00 metros); para un área de (176,56 M2), referencia catastral 01-02-0629-0005-000 y matrícula inmobiliaria 060-122726.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárense las condiciones de urgencia expuestas en la parte motiva, como justificativas de la adquisición de dichos predios por la vía de la expropiación administrativa, conforme a lo previsto especialmente en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénase que la adquisición de los predios identificados se haga, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, por la vía de la expropiación administrativa, en virtud de las condiciones de urgencia citadas y en el evento en que no fuere posible su enajenación voluntaria.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase el presente acto como oferta de compra de los predios aludidos, conforme lo ordena la parte final del artículo 66 de la ley 388 de 1997, oferta que junto con el avalúo correspondiente integrará un solo acto, y procédase conforme a lo normado por el artículo 68 ibídem, en el evento que sea necesario expropiar administrativamente, por no ser posible la enajenación voluntaria.

ARTÍCULO QUINTO: Es obligación del concesionario, acorde con lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 049 de 2003, celebrado entre EDURBE S.A. y el "Consorcio Vías del Cabrero", especialmente en las cláusulas primera y segunda, literal C, numeral 5, adquirir los predios afectados por las obras y pagar el precio indemnizatorio, sujetándose a lo previsto en este acto y en la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. El precio indemnizatorio que se pagará al vendedor será el fijado por el avalúo comercial realizado por EDURBE S.A., y la forma de pago se sujetará a lo ordenado en el artículo 67 de la ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 2. Los predios a adquirir deberán ser titulados a favor del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sin que se hubiere llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria de los predios, contenido en un contrato de promesa de compraventa, EDURBE S.A. comunicará por escrito la situación al suscrito Alcalde Mayor, para efectos de proceder a la expedición del acto de expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la ley 388 de 1997.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

30 MAR. 2007

17.

003

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. EDURBE S.A. será la entidad responsable de gestionar dicha inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto no afecta el presupuesto del Distrito de Cartagena puesto que según lo expuesto en la parte motiva y conforme a lo estipulado entre el concesionario y EDURBE S.A. en el contrato No. 049 de 2003, los valores que demande la adquisición de los predios por vía de negociación directa o de expropiación, serán asumidos por el concesionario ejecutor del proyecto, Consorcio Vías del Cabrero, obligación por cuyo cumplimiento oportuno deberá velar EDURBE S.A.

ARTÍCULO NOVENO: EDURBE S.A., como ejecutora de las obras y entidad a cuya iniciativa se expide este acto, será la empresa responsable de velar por que la adquisición objeto de regulación en la presente Resolución, se ajuste a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese la presente Resolución a quienes figuran inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena, como propietarios de los predios identificados en el artículo primero de este acto, haciéndoles entrega gratuita de copia auténtica del mismo y advirtiéndoles que las decisiones aquí adoptadas no son susceptibles de recursos gubernativos conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 9 de 1989, 61 y 66 de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por conducto de EDURBE S.A. como empresa ejecutora de las obras, súntanse los procedimientos de notificación y declaratoria de ejecutoria de este acto, de conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997 y en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para mayor difusión de estas decisiones, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la administración pública y para proteger derechos de terceros, publíquese este acto en las páginas web de la Alcaldía Mayor y de EDURBE S.A.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 días del mes de Agosto de dos mil seis (2006).

(FDO)

NICOLÁS FRANCISCO CURI VERGARA

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

(FDO)

Gloria Malo Fernández

Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectado por:

(FDO)

MARLENE DE JESÚS ROMERO SÁENZ

Gerente de EDURBE S.A.



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

18

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EDICTO No. 003

CON EL FIN DE NOTIFICAR LA RESOLUCION No. 0631 DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, EXPEDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.: A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SE FIJA EN CARTELERA EL PRESENTE EDICTO SEGUN DISPONE EL ARTICULO 45 Y 51 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LUGAR PÚBLICO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR - "EDURBE S.A.", HOY

30 MAR. 2007

A LAS 8:00 A. M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ

(10) DÍAS HÁBILES.

REFERENCIA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	NOMBRE
01-02-0630-0002-000	060-100402	K 3 No. 48-36	GRUM ATLANTICO LIMITADA
01-02-0630-0012-000	060-0074073	K 1 No. 48-88	ANTONIO PAREJA VÉLEZ
01-02-0612-0029-000	060-66783	K 4 No. 46 C-25	GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA
01-02-0612-0032-000	060-62954	K 47 No. 3-78	SUSANA MARTINEZ RIANO
01-02-0612-0033-000	060-102530	K 46C No. 3-93	NUBELLY CHÁVEZ SERNA
01-02-0630-0005-000	060-105841	K 3 No. 48-56	RAUL OBYRNE PAREJA
01-02-0630-0003-000	060-46981	K 3 No. 48-34	BERTHA CRISMA GONZALEZ
01-02-0629-0005-000	060-122726	K 3 No. 48-67	JOSÉ SANTOS GARCÍA

SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA RESOLUCION No. 0631 DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, EXPEDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., NO SON SUSCEPTIBLES DE RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 61 DE LA LEY 388 DE 1.997.


AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Secretaria General



EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

19

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN EDICTO No. 003

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR - EDURBE S.A. - HACE CONSTAR QUE EL EDICTO QUE SE FIJO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCION No. 0631 DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, EXPEDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.: A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS MISMOS, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SE DESFIJA HOY **16 ABR. 2007** A LAS SEIS (6:00) P. M.,

Y SE AGREGA A LOS ANTECEDENTES.

REFERENCIA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	NOMBRE
01-02-0630-0002-000	060-100402	K 3 No. 48-36	GRUM ATLANTICO LIMITADA
01-02-0630-0012-000	060-0074073	K 1 No. 48-88	ANTONIO PAREJA VÉLEZ
01-02-0612-0029-000	060-66783	K 4 No. 46 C-25	GABRIEL RODRIGUEZ PAREJA
01-02-0612-0032-000	060-62954	K 47 No. 3-78	SUSANA MARTINEZ RIAÑO
01-02-0612-0033-000	060-102530	K 46C No. 3-93	NUBELLY CHAVEZ SERNA
01-02-0630-0005-000	060-105841	K 3 No. 48-56	RAÚL OBYRNE PAREJA
01-02-0630-0003-000	060-46981	K 3 No. 48-34	BERTHA CRISMA GONZALEZ
01-02-0629-0005-000	060-122726	K 3 No. 48-67	JOSÉ SANTOS GARCIA


AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Secretaria General

HF
425

**CONSTANCIA DE
NOTIFICACIÓN NO. 0922
DEL 21 DE NOVIEMBRE DE
2008**

**EDURBE**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NTT: 890.481.123-1

Cartagena de Indias D. T. y C., 4 de diciembre de 2008

PROYECTO VIAS DEL CABRERO

Señor(a)

SUSANA MARTINEZ DE RIAÑO y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

Cra 23. No. 25-184 Piso 2 Manga (Callejón Olaya)

Ciudad

REFERENCIA CATASTRAL

010206120032000

Respetado (a) Señor(a):

Solicitamos a Usted (es) muy comedidamente, se sirva(n) presentar a las instalaciones de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO S.A. "EDURBE", ubicado en el barrio Manga, Av 3 No. 21-62 de esta Ciudad, previa acreditación de la condición en la que actúa(n) (representante legal, apoderado, etc.), para efectos de recibir notificación personal de la Resolución Número 0922 del 21 de noviembre de 2008, expedida por la Alcaldesa Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C., Por medio de la cual: " se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas en la Resolución No.0631 de fecha 25 de agosto de 2006 " Por la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del barrio El Cabrero, Proyecto Eje de Desarrollo No.1 declarados de utilidad pública; se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias "

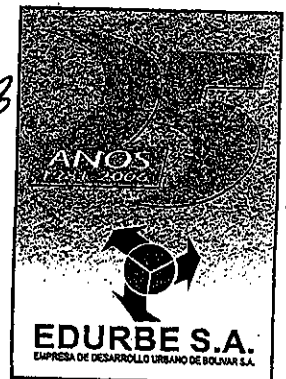
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y s.s. del C.C.A., si no comparece(n) usted(es) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, se le(s) notificará por Edicto, que se fijará en un lugar público de este despacho, por el término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia citada.

Cordialmente,

[Signature]
PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE
Gerente

c.c.: Consecutivo

Li Lianver pino Mendez
04-12-2008
3:45 pm





EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR "EDURBE S.A.", hace constar que La Alcaldía de Cartagena de Indias ha dictado la RESOLUCION No.0922 del 21 de noviembre de 2008: "Por medio de la cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas en la Resolución No.0631 de fecha 25 de agosto de 2006 " Por la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del barrio El Cabrero, Proyecto Eje de Desarrollo No.1 declarados de utilidad pública; se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias

RESOLUCION No.0922 del 21 de noviembre de 2008

"Por medio de la cual se hacen unas aclaraciones en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas en la Resolución No.0631 de fecha 25 de agosto de 2006 " Por la cual se identifican los inmuebles afectados por la construcción de la Avenida 3ª del barrio El Cabrero, Proyecto Eje de Desarrollo No.1 declarados de utilidad pública; se declaran las condiciones de urgencia que justifican su adquisición por la vía de expropiación administrativa se determina el carácter administrativo de dicha expropiación y se dictan disposiciones complementarias"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las derivadas del artículo 58 constitucional ; las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 artículos 66, 67 y 68; y de los Acuerdos 002 de 2003 y 007 de 2005 expedidos por el Concejo Distrital de Cartagena .

RESUELVE:

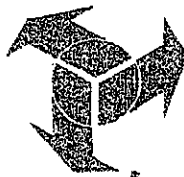
ARTICULO PRIMERO : Corrijase el artículo Primero de la Resolución 0631 de agosto de 2006, en el sentido de establecer correctamente nombres de propietarios, folios de matrícula inmobiliaria, áreas, linderos y medidas de los bienes afectados por las obras de " Construcción de la Avenida 3ª del barrio El Cabrero o " Soledad Román de Núñez ", así :



EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

488
428

Referencia Catastral, Matrícula Inmobiliaria y Dirección catastral	Propietario Registrado	Area requerida	Valor área	Areas, linderos y medidas lote de Mayor Extensión
01-02-0612-0033-000 060-102530	NUBELLY CHÁVEZ DE SERNA	Por el frente, entrando, que es el Sur, con la Calle 46 C, y mide 2,78 metros; Por el Fondo o sea el Norte, con predio referencia catastral No. 01-02-0612-0029-000 y mide 2,43 metros; por la derecha entrando o sea el Este, con la carrera 4ª y mide 17 metros; Por la izquierda, entrando o sea el Oeste con lote de mayor extensión referencia catastral No. 01-02-0612-0033-000 y mide 17,20 metros. Para un área superficial de 44,43 M2	\$10'663.200.00	Por el Frente, entrando, que es el Sur, Calle 46C, en medio con predio de propiedad que es o fue de los herederos de Enzo Seni Canata, y mide 12 mts; por el Fondo o sea el Norte, con predio referencia catastral No. 01-02-0612-0029-000, y mide doce (12) mts; por la Derecha, entrando o sea el Este, Cra 4ª. En medio y mide Diez y siete (17) mts; por la izquierda, entrando o sea el oeste, con lote que es o fue de propiedad del interesado, y mide 18 mts. Area superficial 204. M2
01-02-0612-0029-000 060-86763	GABRIEL RODRÍGUEZ PAREJA	Por el Norte: Con predio 01-02-0612-0032-000 y mide 2,00 metros; Al Oriente, con la Carrera 4ª y mide 16,00 metros; Al Sur con predio 01-02-0612-0033-000 y mide 2,33 metros; Al Occidente con predio de mayor extensión con referencia catastral No. 01-02-0612-0029-000 y mide 16,00 metros. Area superficial de 34,62 M2	\$8'416.010.00	Por el Frente, calle de las Mercedes, en medio, colinda con solar que es o fue de Fermán Caballero Vives y su señora esposa, y mide 16 metros; por la derecha, entrando, colinda con predios que son o fueron de Gilberto Meza Marimón y mide 35 metros; por la izquierda, entrando, colinda con terrenos que son o fueron de José Yabrudy y mide 35 metros; y por el fondo, callejón sin nombre por medio, colinda con terrenos que son o fueron del mismo José Yabrudy y mide 16 metros. Area superficial: 560 M2
01-02-0612-0032-000 060-82954	SUSANA MARTINEZ DE RIÑO O HEREDEROS QUE ACREDITEN DERECHOS.	Por el frente, que es el Norte, Avenida Benjamín Herrera- Calle 47 que une a Marbella con el Barrio Torices y mide 1,47 metros. Por la derecha entrando, que es el Occidente, con predio de mayor extensión referencia catastral No. 01-02-0612-0032-000 y mide 25,01 metros; Por la izquierda que es el Oriente con la Cr 4ª y mide 25 mts, y por el Fondo que es el Sur, con predio referencia catastral No. 01-02-0612-0029-000 y mide 2,00 metros. Para un área superficial de 43,33 M2.	\$10'399.200.00	Por el frente, Avenida Benjamín Herrera que une a Marbella con el Barrio Rodríguez Torices y mide 12 mts; por la Derecha, entrando, con solar que fue del Señor Marcial Bustos Vargas hoy del señor Luis Acevedo y mide 25 mts; por la izquierda, callejón llamado San José en medio, con solar de Rosina Ramos y mide 25 mts y por el fondo, con aguas del lago del Cabrero y mide 12 mts. Area superficial: 300 m2.
01-02-00633-0002-000 060-132269 MANZANA 1-A URBANIZACION MARBELLA	PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO URBANIZACION MARBELLA - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A.	Por el Norte colinda con espacio público de por medio con la Avenida San Martín y mide 49,90 mts; por el Sur con el área restante del lote que se reserva el VENDEDOR y mide 46,38 mts; Por el Oeste con áreas de cesión de la urbanización Marbella y mide 15,45. Y por el Este, se interceptan los linderos NORTE SUR, formando ángulo, sin medidas Para un área superficial de 355,024 M2.	\$71'044.800.00	Por el costado Noroeste que es su frente, en 52,56 mts en línea recta inclinada con zona común de vía interna, zona verde en medio con la avenida Santander. POR EL COSTADO SUROESTE, en 75 mts, en línea recta con paseo peatonal y terrenos del antiguo barrio de Marbella. POR EL NORESTE, en 55,98 metros con la manzana número Uno B. POR EL COSTADO SURESTE, que es el fondo, en línea quebrada en longitud de 24 metros quince metros, quince metros, y tres metros con la laguna de Marbella. Area Superficial 3.338,91 M2



EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

01-02-0530-0012-000 060-74073	RICARDO BUSTILLO CABRERA	Por el FRENTE, que es el occidente geográfico, colinda con el área restante del lote que se reserva el VENDEDOR y mide 19,79 mtrs., por el FONDO que es el Oriente con predio de mayor extensión y mide 18,26 mtrs; por la DERECHA entrando, que es el sur geográfico, colinda con avenida 3ª y mide 11,95 mtrs; y por la IZQUIERDA que es el norte geográfico, colinda el área de Casión de la Urbanización Marbelia y mide 11,67 mtrs. Para un área superficial de 228,24 M2	\$45'248.000.00 Más mejoras \$6'123.636.00	Por el FRENTE, que es el occidente geográfico con avenida Santander o carrera primero de por medio, con el Mar Caribe y mide 17 metros; por el FONDO, que es el Oriente geográfico, con el caño Juan Agolia y mide 19,80 metros; por la DERECHA entrando, que es el Sur geográfico en línea quebrada colinda con predios que son de la señora NESTAR Rodríguez Barón, la carrera 3ª y Efraín Botero, y mide por este lado 114 metros; por la IZQUIERDA que es el norte geográfico, con predios que son o fueron de Urbanización Marbelia S.A. y mide por este lado 114 metros
010206300006000 060-0106773	JULIO CESAR BOTERO MACIAS, ERNESTO ANTONIO BOTERO MACIAS y ARMANDO BOTERO MACIAS	POR EL NORTE, linda con predio del Señor Ricardo Bustillo antes Calle 49 y mide 5,00 metros; POR EL ORIENTE, con el área restante del lote que se reservan los VENDEDORES y mide 16,00 Metros; POR EL SUR, con predio que es o fue de Gabriel Pareja Calvo y mide 5,00 Metros y POR EL OCCIDENTE, con la carrera tercera de por medio con la manzana 629 y mide 16,00 Metros. Para un Área superficial de ochenta metros cuadrados (80,00 M2).	\$'184.800.00 Más mejoras \$11'750.936.00	Por el NORTE, linda con la calle 49 y mide cincuenta y ocho metros (58,00 mts), por el ORIENTE, con la carrera 4ta de por medio con la manzana 631 y terrenos de Miguel A. Hernández y mide quince metros (15,00 mts), por el SUR, con predios del señor Gabriel Pareja Calvo, así, en una longitud de treinta y cuatro metros (34,00 mts) contados en dirección ESTE-OESTE, a partir de la carrera tercera formando un ángulo recto interno con el lindero del FRENTE, dobla en este punto a LA IZQUIERDA, en dirección SUR - NORTE, formando un ángulo recto en una longitud de un metro (1,00 mt) dobla en este punto formando ángulo recto a LA DERECHA, hasta encontrar la carrera cuarta (4ª) y mide veinticuatro metros (24,00 mts), para un total de ese lado de cincuenta y ocho metros (58,00 mts), POR EL OCCIDENTE, con la carrera 3ra de por medio hasta la manzana 629 y mide diez y seis metros (16,00 mts). Para una cabida superficial de (904 M2).
010206290006000 060-95805	NESTAR RODRIGUEZ BARON	NORTE, con el área restante del lote que se reserva la VENDEDORA y mide dieciséis metros ochenta y siete centímetros (16,87 mts); SUR, con la avenida del Lago o Kra. 3 y mide diecisiete metros (17,00 metros); ORIENTE, con predio del señor Ricardo Bustillo antes Calle 49 y mide dos metros con setenta centímetros (2,70 mts); y por el OCCIDENTE, con predio de la VENDEDORA, y mide cincuenta y nueve centímetros (0,59 cms.). Para un área superficial de veintisiete metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (27,75) M2	\$5'555.000.00 Más mejoras \$17'903.812,32	NORTE, con la Kra. 2 y mide once metros con dos centímetros (11,2 mts); SUR, con la Kra 3 y mide Diez y siete metros (17,00 metros); ORIENTE, con calle # 49 y mide treinta y dos metros con tres centímetros (32,3 mts); OCCIDENTE, con predios que son o fueron de Habitación. Ida. García, y mide 10,00 + 4,80 + 4,40 + 10,70 + 4,50 metros, es decir treinta y cuatro metros con veinte centímetros (34,20 mts) en línea quebrada. Para un área superficial de quinientos ochenta y tres metros cuadrados (583 M2).
010206290005000 060-189325	NESTAR RODRIGUEZ BARON	NORTE, con el área restante del lote que se reserva la VENDEDORA y mide cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4,85 mts); SUR, con la avenida del Lago o Kra 3 y mide cuatro metros con noventa centímetros (4,90 metros); ORIENTE, con predio de la Señora Nestar Rodríguez Barón y mide cincuenta y nueve centímetros (0,59 mts); y por el OCCIDENTE, se interceptan los linderos NORTE SUR, formando ángulo, sin medidas, Para un área superficial de (1,436 M2)	\$268.000.00	NORTE, con predios que son o fueron de Habitación : Ida. Y mide dieciséis metros (16,00 mts); SUR, con la Kra 3 y mide trece metros nueve centímetros (13,9 mts); por el ORIENTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide diez y metros (10,00 mts); y por el OCCIDENTE, con predio de la señora Nestar Rodríguez Barón y mide doce metros (12,00 metros).



EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

010206300003000 060-46981	NESTAR RODRIGUEZ BARON	Por el FRENTE, carrera tercera (3ª) y mide diez metros (10,0 mts); por la DERECHA entrando, linda con la avenida 3ra y mide ochenta y cinco centímetros (0,85 mts); por la IZQUIERDA entrando, linda con la avenida 3ra, y mide cuarenta y cuatro centímetros (0,44 mts) y por el FONDO con el área restante del lote que se reserva la VENDEDORA y mide diez metros con dos centímetros (10,02 mts.), para un área superficial de seis metros con cuarenta centímetros cuadrados (6,40 M2)	\$1'408.000,00 Más mejoras \$1'925.777,31	Por el FRENTE, carrera tercera (3ª) y mide diez metros (10,0 metros); por la DERECHA entrando, linda con el lote No. 0005 y mide veintiocho metros (28,0 mts); por la IZQUIERDA entrando, linda con el lote No. 002 y mide veintiocho metros (28,0 mts) y por el FONDO colinda con los lotes Nos. 008 y 009 y mide nueve metros con treinta centímetros (9,30 mts.).
010206300002000 060-100402	NESTAR RODRIGUEZ BARON	por el FRENTE, carrera 3ª y mide diez metros (10,00 mts); por la DERECHA, entrando, linda con la lote No.003 y mide cuarenta y cuatro centímetros (0,44 mts); por la IZQUIERDA entrando, se interceptan los linderos frente que es el norte y fondo que es el sur formando ángulo, sin medida y por el FONDO con el área restante del lote que se reserva la VENDEDORA y mide diez metros un centímetro (10,01 mts).-Para un área superficial de dos metros con veinte centímetros cuadrados (2,20 M2)	\$228.679,00 Más mejoras \$2'828.732,48	por el FRENTE, carrera 3ª y mide diez metros (10,00 mts); por la DERECHA, entrando, linda con el lote No.003 y mide treinta metros (30,00 mts); por la IZQUIERDA entrando, linda con el lote No. 0010 y 0011 y mide treinta metros (30,00 mts) y por el FONDO colinda con los lotes Nos 009 y 011 y mide diez metros (10,0 mts).-Para un área de trescientos metros cuadrados (300 M2)
010206300005000 060-105841	NESTAR RODRIGUEZ BARON	Por EL FRENTE, carrera 3ª y mide diez metros con treinta y cinco centímetros (10,35 mts); por la DERECHA entrando linda con el lote No. 001 y 004, y mide un metro con veintiocho centímetros (1,28 mts); por la IZQUIERDA, entrando, linda con el lote No.003 y mide ochenta y cinco cent (0,85 mts) y por el FONDO, con el área restante del lote que se reserva la VENDEDORA y mide diez metros con treinta y tres centímetros (10,33 mts). Para un área superficial de diez metros cuadrados con treinta y ocho centímetros (10,38 M2)	\$1'408.000 Más mejoras \$3'060.706,66	Por EL FRENTE, carrera 3ª y mide diez metros con treinta y cinco centímetros (10,35 mts); por la DERECHA entrando linda con el lote No. 001 y 004 y mide veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27,35 mts); por la IZQUIERDA, entrando, linda con el lote No.003 y mide veintiocho metros (28,00 mts) y por el FONDO, colinda con los lotes Nos. 004 y 008 y mide once metros (11,00 mts).

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a quienes figuran inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, como propietarios de los predios identificados en el artículo Primero de este acto, haciéndoles entrega gratuita de copia auténtica del mismo y advirtiéndoles que las decisiones aquí adoptadas no son susceptibles de recursos conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 9 de 1989 ; 61 y 66 de la ley 388 de 1997.



EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la enajenación voluntaria con el DISTRITO, la gestión de aceptación de la presente oferta de compra se hará a través del Consorcio Vías del Cabrero, los propietarios y/o poseedores de los inmuebles afectados podrán optar por la compensación hasta la ocurrencia de su valor de la contribución de valorización que recaiga sobre la parte restante del inmueble de conformidad con los términos y condiciones que se señalen en la promesa de compraventa, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Valorización Distrital.

ARTICULO CUARTO: Agotada la etapa de enajenación voluntaria, désele cumplimiento al procedimiento establecido en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y demás normas que las complementen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: Agotado el procedimiento anterior, sin que se logre acuerdo con los propietarios de dichos inmuebles, désele trámite a través de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO S.A. "EDURBE S.A.", al proceso de expropiación respectivo.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO S.A. "EDURBE S.A.", será la entidad responsable de gestionar dicha inscripción.

ARTICULO SEPTIMO: Efectuado el registro y realizado los trámites y procedimientos que establece la Ley 388 de 1.997, se deberá adelantar todas las gestiones necesarias para exigir la entrega material del inmueble o inmuebles expropiados, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual las autoridades de policía del Distrito deberán prestar el apoyo de ser necesario, en concordancia con lo establecido por el numeral 3 del Art. 70 de la Ley 388 de 1.997.

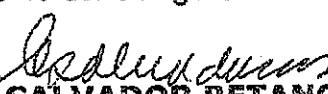
ARTICULO OCTAVO: Para mayor difusión de estas decisiones, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la administración pública y para proteger derechos de terceros, publíquese este acto en la GACETA DISTRITAL.



EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

Comuníquese y Cúmplase. Dada en Cartagena de Indias a los, 21 de noviembre de 2008, Fdo JUDITH PINEDO FLOREZ Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

El presente Edicto se fija a los 17 días del mes de diciembre de 2008 en la cartelera de Edurbe S.A., a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. Se desfija el 8-EVE-09.


AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Secretaria General EDURBE S.A.

EL UNIVERSAL

EDITORIA DEL MAR S.A. NIT. 890404273-8

PIE DEL CERRO, CALLE 30#17-35
Telefono 8501080
APDO AEREO 67
CARTAGENA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
GRAN CONTRIBUYENTE
RESOLUCION Nro.: 2509, DIC 3/93

FACTURA DE VENTA Nro. PP1 00014529

IVA REGIMEN COMUN

Nro.: 890404273-8

Fecha Factura

05/12/2008

AGENCIA EL UNIVERSAL

CLIENTE EDURBE S.A.

CC/NIT 890481123-1

DIR MANGA 3ERA AV. #21-62

TEL1: 6608569

TEL2:

PAGINA

CLASIFICADOS PAG. # 2

DIMENSIONES

Cms X

Column

Dias Publicados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mes 12						X																									
Mes																															

LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO SA "EDURBE"

Reclamo gratuitamente el ejemplar
ca. 10 dias antes de 10 dias pasado
esta firma debe cancelarlo segun
su fecha de edicion.

EL UNIVERSAL

EDITORIA DEL MAR S.A.
CAJA GENERAL
05 DIC. 2008

EDICTOS - CG

77,000.00 + 16 % Iva

VALOR

77,000.00

DESCUENTO AUTORIZADO

DESCUENTO AGENCIA

RECARGOS

SUBTOTAL

77,000.00

Base Iva \$

77,000.00

IVA 16 %

12,320.00

ANTICIPO

RETENCION EN LA FUENTE

NO CAUSA RETENCION D.R.2775/85 ART.4 D.R. 1512/85 ART.8

SON: OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte

Resolución No. 060000035875 de 18/10/2006 Desde la PP1 -10001 Hasta la PP1 -15000 1111

VALOR A PAGAR

89,320.00

faccopx

CLASIFICADOS V.I.P.
PBX 650 1100
TUS NECESIDADES

A large, stylized, textured letter 'C' that serves as a logo for the 'C' brand. The letter has a grainy, metallic appearance with a dark outline and a lighter, speckled interior.



■ José Arrieta-Hernández, herido de un disparo.

na de ser por un ciudadano de puede ser extraño. Solo y si terminaron que el proyecto no nadie que responda por el Jose

Ahora deberá permanecer con una barra en el cuello y lo triste del caso es que quizá ni el mismo se haya dado cuenta quien le disparó.

El paciente lego remitido de la Unidad Intermedia. No tiene acompañante y solo refiere su nombre y la edad.

“Dice no saber lo que sucedió”, manifestó la enfermera de turno del Hospital Universitario de Sincellojo.

Extraoficialmente se conoció que al herido le encontraron en su poder un empaque de perfume sellado. Luego de habersido valorado por el rugia fue dejado en una habitación donde permanece bajo recuperación y cuidados médicos. Se espera que en las próximas horas los galenos le den de alta.

EDICTOS

os de
za
unidad
telica
Gimna
ekapia
camilla
reible
precio
707
177
ajagena
ali
ga
restaura
924507764
para
tos
IDO?
ay y Picante
nos fantasta
10745

[illegible][illegible]

enero del 2008, a las 4:00 p.m. en la carcelera de la alcaldía municipal de acuerdo al establecimiento en la Ley Orgánica 989 de la Ley 988 de 1997, reglamentada por el artículo 5º del Decreto 540 del 1998. JUAN JOSÉ SAENZ PUERTA, Secretario Privado de la Alcaldía. Dic 16/2008.

[illegible][illegible]